

AÑO 19<sup>49</sup>

F. J. L. A. Exp. 161

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2

LA PLATA

Gállegos Anastasia

Ribolla nos. Polvora de Dulces  
Inmunización por desfriar -

Embargos fs.

Inhibiciones fs.

Cesionario fs.

Def. de Pob. y Ausentes:

Secretaria

4°

Asesor: Dr.

Dr. CARLOS M. ANTONIOU

Fiscal: Dr.

VISTA - MARZO Dpto. Histórico Judicial  
Sup. Corte de Justicia  
Pcia. de Bs. As.

Pág. N° ..... N° Orden .....

GALLEGOS ANASTASIA c/RIPOLL HEROS. Fabrica de dulces.

Secretaría nº 3.-

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

CONSEJO: + El representante de la demandada.-El día de vista: Notif. a fs.:

+ Reconocimiento de documento, el representante la demandada el día 10 de febrero-Not. a fs.:

PERICIAL: + Contable-agregada a fs.:

DOCUMENTAL: X Oficio a Sec.Trab.y Prev.agregado a fs.:

+ Exhorto a la Capital Federal-agregado a fs.:

TESTIMONIAL: X Testigos Sres.N.Gorostista-M.Pastore de Gorostiet L.Pajón-D.Arona-M.Zaguirre.-Not.a fs.:

LA PARTE DEMANDADA NO TIENE PRUEBA.-

PARTES

DEPOSITO	NOMBRE Y APELLIDO de los testigos	HOY	
		RECIBIDA	RECIBIDA
BOQUITA roja			



10

Anastacia Gallego.

Julio del año 15/1949.

dia	de	a	de	a	Horas
4	250	1145	7345	1815	
5	250	1145	7345	1815	
6	240	1145	7345	1815	
7	540	1145	7345	1815	
8	250	1145	7345	1815	
12	240	1145	7345	1815	
13	240	1145	7345	1815	
14	240	1145	7345	1815	
15	240	1145	7345	1815	

2

Anastacia Gallego.

Mayo del 16 al 31/1949.

Dia	de	a	de	a	Horas
16	810		1345	1815	8 05
17	745			1815	8 30
18	826			1730	6 55
19	745		1345	1815	8 30
20	745		1345	1815	8 30
21					1.-
22			1345	1815	8 30
23			1345	1815	8 05
24	810		1345	1815	8 05
25	810		1345	1815	8 05
26	745		1345	1815	8 30
27	745		1345	1815	8 30
28	745		1345	1815	1.-
					81 10
					8 10
					89 40
Mayo	25				

3

Anastacia Gallego.

Octubre del 16 al 31/49.

(4)

Anastacia Gallego.

Octubre del 1 al 15/49.-

Dia	de	a	de	a	Horas
5	7 45	11 45	—	—	4 <sup>00</sup>
					8 <sup>00</sup>
6	7 45	11 45	13 45	12 45	
7	7 45	11 45	13 45	18 15	8 <sup>60</sup>
10	7 45	11 45	—	—	4 <sup>00</sup>
11	7 45	11 45	14 05	18 15	8 <sup>10</sup>
13	7 45	11 45	14 05	18 15	8 <sup>15</sup>
14	7 45	11 45	13 45	12 45	8 <sup>00</sup>
					48.75
					-0.75
					24.375
					32.125
					34.5625
					2.46
					1.80
					6.80
					37.80
					12 Octubre

5

Anastacia Gallego.

Junio del l. al. 15/1949.

Dia	de	a	de	a	Horas
1	745	1145	1345	1815	
3	745	1145	1415	1815	
4	815	1145			
6	745	1145	1345	1815	
7	750	1145	1345	1815	
8	745	1145			
9	745	1145	1345	1815	
10	745	1145	1345	1815	
12	745	1145	1345	1745	
14	745	1145	1345	1815	✓
15	745	1145	1345	1815	
Total h.			83.-		
			0.25		
			1.5		
			58.1		
			62.25		
			2.25		
0{			52.00		

6

Anastacia Gallego.-

Agosto del 1 al 15/49.-

Dia	de	a	de	a	Horas
1	7 45	11 45	13 45	18 15	8 30
2	7 45	11 45	13 40	18 15	8 30
3	7 45	11 45	13 45	18 15	8 30
4	7 45	11 45	13 45	18 15	8 30
					34.00
					0.75
					17.0
					23.8
					25.50
					2.1
					23.50
					2.0

Anastacia Gallego.

Mayo del 1 al 15/1949.-

Día	de	a	de	a	Horas
3	7 45	11 15	13 45	18 15	8 30
4	7 45	11 15	13 45	18 15	8 30
5	7 45	11 15	13 45	18 15	8 30
6	7 45	11 15	13 45	18 15	8 30
9	7 45	11 15	13 45	18 15	8 30
10	8 45	11 15	13 45	18 15	8 05
11	8 45	11 15	13 45	18 15	8 35
12	8 45	11 15	13 45	18 15	8 30
13	8 45	11 15	13 45	18 15	8 30
14	8 45	11 15			↓
			60 0'		70
			60 0' (1M)		
			66 -		

8

Anastacia Gallega.

Septiembre del 1 al 15/9.

Dia	de	a	de	a	Horas
1	750	1145	1345	1815	8 <sup>25</sup>
2	745	1145	1345	1815	8 <sup>30</sup>
5	745	1145	1345	1815	8 <sup>30</sup>
6	745	1145	1345	1815	8 <sup>30</sup>
9	745	1145	1345	1815	8 <sup>30</sup>
12	745	1145	1345	1815	8 <sup>15</sup>
13	745	1145	1345	1815	8 <sup>15</sup>
14	745	1145	1345	1630	6 <sup>45</sup>
15	745	1145	1345	1815	8 <sup>30</sup>
					73-00
					75
					36-5
					51-1
					5475
					435
					\$ 50,40

1

Anastacia Gallego.-

Sept. de 16 al 30/49.-

Dia	de	a	de	a	Horas
19	745	1145	1345	1815	820
20	745	1145	1345	1815	820
22	745	1145	1405	1815	830
23	745	1145	1345	1815	830
26	745	1145	1345	1815	830
28	745	1145	1345	1815	830
29	745	1145	1410	1815	805
30	1345	1815			430
	655				654
	4960				
Pto	360				
	1500				

Anastacia Gallego.

Julio del 16 al 31/1949.

Dia	de	a	de	a	Horas
18	240	1145	1345	1815	8 <sup>40</sup>
19	240	1145	1345	1815	8 <sup>30</sup>
20	240	125	1415	1815	8 <sup>30</sup>
21	245	1145	1345	1815	8 <sup>30</sup>
22	245	1145	1345	1815	8 <sup>30</sup>
23	8	12			4 <sup>00</sup>
24	240	1145	1345	1815	8 <sup>30</sup>
25	240	1145	1345	1815	4 <sup>00</sup>
26	240	1145			
27	245	1145	1345	1815	8 <sup>30</sup>
28	245	1145	1345	1815	8 <sup>30</sup>
29	810	1145	1345	1815	8 <sup>00</sup>
					84.00
					0.75
					42.0
					58.8
					63.00
					5.00
					87.00
					\$58.00

12

Anastacia Gallego.-

Del 16 al 31 Agosto 49.-

Dia	de	a	de	a	Horas
23	1345	1815			4 <sup>00</sup>
24	1345	1815			4 <sup>00</sup>
25	1345	1815			4 <sup>00</sup>
26	745	1145			4 <sup>00</sup>
29	745	1215			4 <sup>30</sup>
					<u>22.00</u>
					7.5
					11 <sup>0</sup>
					15 <sup>0</sup>
					16 <sup>50</sup>
					11 <sup>30</sup>
					15 <sup>20</sup>

13

Anastacia Gallego

Junio de 1916 al 30/9/19.

Día	de	a	de	a	Horas
20					
17	8.02	11.45			3.35
18	7.45	11.45			4.00
22	7.45	11.45	13.45	18.15	8.30
23	7.45	11.45	13.45	18.15	8.30
24	7.45	11.45	13.45	18.15	8.30
27	7.40	7.45	13.45	18.15	8.30
28	8	11.45	13.45	18.15	8.30
29	7.45	11.45	13.45	18.15	8.30
30	8.10	11.45			3.35
					68.30
					0.75
37.10		dia 20			341.50
6.1					
37.10					478.10
					5122.50
					4.12
					47.10
					37.10

14

Pliego que absolverá al demandado Sr.  
Ripoll Hnos autos seguidos por la Srta, Anastasia  
Gallegos



DR. ELIAS KRAISELBURD  
ABOGADO

DIAG. 77 N. 31 - T. E. PAZ 4066  
LA PLATA

16

Señor Presidente del Tribunal de Trabajo:

ANASTASIA GALLEGOS, empleada, domiciliada en la calle 60-1685, argentina, mayor de edad, con el domicilio legal en Dg. 77 N° 31, estudio del Dr. Elias Kraiseldurd, patrocinante, a V.E., como mejor proceda, dijgo:

Que dejo entablada demanda contra el Establecimiento RIPOLL Hnos. Fábrica de Dulces instalada en esta ciudad en la calle 66 y 152 (Los Hornos)

Demando el pago de las indemnizaciones de ley-vacaciones, aguinaldo, antiguedad y falta de preaviso-diferencias de jornales y feriales. Esto forma un conjunto básico de pesos cuatro mil novecientos setenta y dos m/nal. (\$4.972.-) Esta cantidad, como señalo es base. Su determinación se somete a pericia. Pido sus intereses legales y costas.

- HECHOS.-

1.- Ingresé como empleada en la firma patronal el 27 de abril de 1949. Tenía a mi cargo la iniciación y finalización y envase del dulce que fabricaba la demandada (dulces en general).-

2.- Percibía un sueldo diario de seis pesos m/nal.

3.- Mis tareas la desempeñaba en la misma fábrica

situada en el punto arriba referido.

4.- Unida a otras compañeras y compañeros de trabajo, reclamamos del patrón el cumplimiento de sus obligaciones legales- aumento de sueldo, entrega de uniformes y en general la protección contra la humedad ambiente del local del trabajo. Las gestiones resultaron infructuosas, por lo cual, y para dar unidad al petitorio, resolvimos formar un Sindicato. Este hecho sirvió de fuente para que la firma patronal encabezara una serie de actos de represalia, culminando con la orden de suspensión que recibí verbalmente el día 26 de octubre de 1949.

La suspensión fué fijada hasta el día 16 de Noviembre de 1949. La entidad patronal fijó la suspensión en el hecho de haber disminuido sus tareas.

5.- Considerando caprichoso el fundamento, sostuve el reclamo ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social sin lograr avenimiento. Por lo demás, y con abstracción de la inexactitud de la causa invocada, el patrón incurrió en una conducta que hace evidente en todos los casos, mi situación de empleada despedida.

a) No promedian-como expreso- circunstancias válidas para la suspensión. Tampoco se respetaron normas le-

gales en cuanto a rotación y forma de la suspensión.

b) Asimismo, el patrón omitió cumplir con convenios colectivos vigentes. En efecto, basta con citar el suscripto en 26 de mayo de 1948 con vida hasta el 1º de mayo de 1949 y desde esta fecha hasta el 1951, entre el Sindicato de Obreros de la Industria de la Alimentación y las entidades patronales, en el ramo respectivo. Por ellos, en el rubro del "Dulce", para empleadas de mi categoría en el primer período debía entenderse mi jornal con \$16.-mensual. ; en el segundo período con \$20.- más \$3.- de adicional, o sean \$23.-

No obstante, el demandado pagaba el misero sueldo de \$6.- diarios.

Es natural, pues, que sostenga sobre el particular mi condición de empleada despedida. No se me satisface el justo sueldo.

5.- Por lo cual, concretamente demande el pago de los siguientes importes:

a) Las diferencias de sueldos que van desde mi ingreso (27 de abril) hasta el 1º de mayo (fechas del convenio). Se me abonaba \$6.- Correspondía \$16. Diferencia de 10\$ por cada jornada. He trabajado cuatro días. En total \$40.-

b) Las diferencias contadas desde el 2 de mayo

1949 hasta el 26 de octubre 1949. Trabajé 108 días. Se me abonaba \$6.- Correspondían \$23.- Diferencia de sueldo \$17. Por lo cual reclamo el pago de \$1.836.-

c) El doble valor de las indemnizaciones por despido sin preaviso ni causa legal. En total cuatro meses. Sobre una base de 25 días laborables, a razón de \$23.-diarios. Me considero con derecho al cobro de la suma de \$2.300.-

d) El aguinaldo en su parte proporcional -15 días- y otros 10 días de vacaciones por el año 1949. En conjunto 25 días a razón de \$23.-En total representan \$575.-

e) Los quince días comprendidos desde el 15 de octubre al 26 de octubre 1949. He trabajado siete días, a razón de \$23, conforman \$161.-

f) Destaco, a mayor abundamiento, que el patrón tampoco ha cumplido con sus deberes de suministrar uniformes, omisión que motiva la exigencia de reintegro de valores dados para su adquisición durante el tiempo del trabajo. Reclamo su importe base de sesenta pesos \$60.-

En consecuencia, la suma de todos estos rubros alcanza a significar el valor de pesos cuatro mil novecientos setenta y dos mil/nal. (\$4972.-m/nal.)

1.- Papel de onza: Anexo pliego. Se citará bajo apercibimiento al demandado.

2.- PERICIAL-CONTADORES: Se designan por sorteo, informando a la vista de los libros de la demandada: 1) Si están llevados en forma legal.-2) Si la actora figura como empleada; día de ingreso y egreso, causa del egreso; jornales laborados sueldos percibidos; si aparecen satisfechos los días festivos; 2) Si aparece merma o reducción en la producción o venta en el año 1949 comparativamente a años anteriores y por la época de la suspensión; 3) Lista de empleadas, antigüedad de ellas; 4) si conta entrega de uniformes 5) valor y previa duración: promedio; 5) Si el demandado efectuó los descuentos reglamentarios y los depositó (maternidad, jubilación), com depósito también de las libretas.

3.- OFICIOS: a) A la Secretaría de T. y P. Social Delegación La Plata, requiriendo envío de testimonio de actas referentes a Convencios colectivos de los años 1947-1948 y 1949- relativo a la rama de la Alimentación, en particular del Dulce. Vigencia. Sueldo base en cada caso.-

4.- EXHORITO: Al Sr. Juez del Trabajo de la Cap. Federal a fin de que oficie: a) A la S.de T. y P. Social requiriendo testimonio de actas y disposiciones tomadas para la vi-

gencia de los Contratos Colectivos de Trabajo suscripto entre el Sindicato de Obreros de la Alimentación y las patronales de la Alimentación en los años 1947-1948 y 1949, con intervención de la S.d.e.T. y P.Social. Copia de esos convenios y determine los mismos puntos que los consignados anteriormente así como el alcance de dichos convenios colectivos. b) Al Sindicato Obrero de la Alimentación, a los mismos fines, consignándose fechas y alcances de todos esos convenios colectivos y si tienen siempre aplicación en la rama del "Dulce".-

-Para diligenciar oficios y exhortos quedan autorizados los Dres. Juan o David Kraisselburd y facultados para hacer peticiones de estilo.-

4.- TESTIGOS: Se citan a las Srtas. Nélida Gorostiza calle 66 y 151; Marcelina Pastor de Gorostieta; Liborio Pajón; Delia Arona ; empleadas, calle 66 y 156; María Zaguirre y Angélica Zaguirre, empleadas calle 37 entre 62 y 63; Dionisio Azcuénaga-66 y 152, empleado. Serán interrogados sobre las generales de la ley y conocimiento y razón de los hechos de autos.-

5.- Asimismo, V.E. tendrá como prueba las constancias existentes en los otros juicios seguidos contra las firmas patronal.-

18

6.- Anexo para su reconocimiento patronal y a los efectos del control pericial las tarjetas correspondientes a mis tareas, llevan al dorso el número 31 y forman la cantidad de trece tarjetas.

PETICION

Por lo expuesto solicito a V.S.:

1.- Servirse tenarme por presentada, parte y constituido el domicilio legal.

2.- Por establecida esta demanda, condenando oportunamente al patrón a pagar su íntegro importe, los intereses y las costas.

Es Justicia.

L Anastacia Gallegos

ELIAS KRAISEL BURD F:202 L:2



Presentado hoy Miércoles de Noviembre de 1945

Sra. firma de letrado, siendo las ..... horas. Conste  
con oficio y sole de absolución en posesión. Conste

*J. M. M.*

Oficio  
dejusto

//Plata, noviembre

- 12 - de 1949.

-----Por presentada, por parte y constituido el domicilio legal indicado.-De la demanda interpuesta, traslado a la firma RIPOLL HNOS. FABRICA DE SULCES, por el término de diez días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.º 31 de la Ley 5178.-Atento a la brevedad del plazo acordado por la Ley para la producción de la prueba (art.º 34 de la Ley 5178) librese sin mas trámite el exhorto pedido a fs. 17 punto 4), sin perjuicio de proveer oportunamente lo que al estado de autos corresponda.-Téngase presente lo demás expuesto.-Notifíquese, a cuyo efecto oficiese al señor Alcalde de la Sección 5a. de este Partido.-

J. Antón

Antón: J. Antón

En 1º del mismo se libraron el oficio y exhorto, ordenados  
previamente.-Por su

J. Antón

TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2

LA PLATA

119  
11

Nº 149/949

La Plata, noviembre

11 de 1949.-

Señor Alcalde de la Sección Quinta.-

LA PLATA.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en -  
 el juicio radicado:"GALLEGO ANASTASIA c/RIPOLL HERMANOS  
 Fábrica de dulces,s/indemnización por despido",que tramita  
 ante este Tribunal del Trabajo nº 2 (La Plata),secretaría  
 nº 3,a mi cargo,a fin de que se notifique a la demandada,  
 Ripoll Hermanos-Fábrica de dulces,con domicilio en la calle  
 66 y 152(Los Hornos),con entrega de las copias adjuntas,la  
 siguiente resolución:"La Plata, noviembre doce de 1949.-Por  
 presentada,por parte y constituido el domicilio legal indi-  
 cado.-De la demanda interpuesta,traslado a la firma Ripoll  
 Hermanos-Fábrica de dulces,por el término de diez días,bajo  
 apercibimiento de lo dispuesto en el art.31 de la Ley 5178.  
 Atento a la brevedad del plazo acordado por la Ley para la  
 producción de la prueba(art.34 de la Ley 5178),líbrese sin  
 más trámite el exhorto pedido a fs.17 punto 4),sin perjui-  
 cio de proveer oportunamente lo que al estado de autos co-  
 rresponda.-Téngase presente lo demás expuesto.-Notifíquese  
 a cuyo efecto ofíciense al señor Alcalde de la Sección 5a.  
 de este Partido.-BAÑOS.-Ante mí:Carlos Miguel Antonioli".-  
 Se deja constancia que se encuentran facultados para dili-

///

Ordenó Rs	Hecho	Revisó
<i>Alfonso</i>	<i>Alfonso</i>	<i>Alfonso</i>

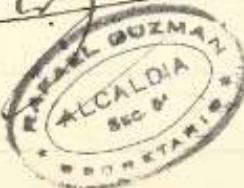
///genciar el presente oficio los doctores Elías, David y -  
Juan Kraiselburd y que el mismo se libra de acuerdo a lo -  
que disponen los artículos 15 y 27 de la ley 5178.-S/R;Da-  
vid-Vale.-

Saludo a usted atentamente.-

Dr. CARLOS MIGUEL ANTONIOU  
SECRETARIO

La Plata, 17 de Noviembre de 1949.-

Por recibido en la fecha, dése al presente su debido cumplimiento.- Pase al Oficial de Justicia de la Alcaldía y entrega de copias que se ordena. Hecho, vuelva al Señor Juez oficial, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-





90

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Sr. Ripoll Hermanos-Fábrica de dulces.

Calle 66 y 152 (Los Hornos)

Para su conocimiento y efectos legales, ha-  
go saber a Ud., a oficio del Sr. Juez del Tribunal del Tra-  
bajo N°2, Secretaría N° 3, en los autos caratulados: "GALLE  
GOS ANASTASIA c/ RIPOLL HERMANOS- Fábrica de dulces, sobre  
indemnización por despido", la siguiente resolución: "La-  
Plata, Noviembre 12 de 1949.- Por presentada, por parte y  
constituido el domicilio legal indicado.- De la demanda in-  
terpuesta, traslado a la firma Ripoll Hermanos-Fábrica de-  
dulces, por el término de diez días, bajo apercibimiento de  
lo dispuesto en el Art. 31 de la ley 5178.- Atento a la bre-  
vedad del plazo acordado por la ley para la producción de  
la prueba (Art.34 de la Ley 5178), librese sin más trámite  
el exhorto pedido a fs.17 punto 4), sin perjuicio de proveer  
oportunamente lo que el estado de autos corresponda.- Tén-  
gase presente lo demás expuesto.- Notifíquese a cuyo efec-  
to ofíciuese al Señor Alcalde de la Sección 5ta. de éste Par-  
tido.- BAÑOS.-Ante mí: CARLOS MIGUEL ANTONIOLI".-----  
Se acompaña copias en seis fojas útiles-----

Quedan Uds. notificados.-

La Plata, 17 de Noviembre de 1949.-

Hernández Francisco

en la Ciudad de La Plata el 17 de Noviembre de 1949.

Siendo las 17:30 horas, me constitui en el domicilio que indica la presente y requerida la presencia de Don Ricardo Hernández Frade Duke, compareció una persona de la clase \_\_\_\_\_ a quien previa lectura hice entrega de otra cédula de igual tenor, a esta \_\_\_\_\_ firmando ante que certifico - hice entrega de copias en seis folios)

J. Guzman  
Oficial de Justicia

1.80

21  
David Kraiselburd

ABOGADO

6 Nº 577 - Tel Par 5438  
LA PLATA

Recibí del Doctor Elias Kraiselburd la suma de cuarenta y cinco pesos m/nal . importe del diligenciamiento del oficio librado en el expediente:"GALLEGO ANASTASIA C/ RIPOLL Hnos. Despido " radicado en el Tribunal de Trabajo oficio expedido al Sr. Alcalde sección 5a.La Plata.- La Plata Diciembre 14 de 1949 SON \$45



22

CARTA PODER

ANASTASIA GALLEGOS por el presente otorga suficiente carta poder a los Dres. ELIAS, DAVID Y JUAN KRAISEL BURD, para que sea conjunta separada o alternativamente prosigan juicio contra Ripoll Hnos.-Fca. de Dulces-por indemnizacion de antiguedad despiño sin preaviso, salarios, vacaciones, aguinaldo y demás derechos demandados.-A tal fin quedan facultados para presentarse ante autoridades administrativas o judiciales con escritos, escrituras, documentos y justificativos, pudiendo ofrecer todo genero de pruebas, testigos, peritos, asistir a audiencias, juicios verbales, juntas, interponiendo toda clase de recursos y desistiendo, solicitando y ofreciendo fianzas, causaciones, embargos e inhibiciones preventivas, definitivas, y sus cancelaciones, tachando, recusando, transando, solicitando quiebras de deudores, subastas, designando martilleros, poniendo y absolviendo posiciones, solicitando informaciones cobrando, percibiendo, transando, otorgando recibos totales o parciales y en general practicar todos los actos, gestiones o diligencias para el mejor desempeño de estemandato extendido en los terminos de la ley 11729 y 4548 y concordantes en "a Plata a 9 dias de Noviembre de 1949.-

51942

•

Anastasia Gallegos

CERTIFICO QUE la firma que antecede y dice "ANASTASIA GALLE-  
GOS" fue puesta en mi presencia por una persona que dijo  
así llamarse justificando identidad con libreta cívica fe-  
menina Nro. 3423313, de la Oficina Empadronadora de Gral.

Paz Clase 1906.- La Plata Noviembre 9 de 1949.-

Anastasia Gallegos



MATEO VILLALBA  
REGISTRO DE LA PLATA

REGISTRO  
PROVINCIAL  
DE LA PLATA



La Plata, 14 Noviembre 1949

Inscripto en la fecha al folio Nro.  
51942 Tomo 208 en el Registro

de MANDATOS ESPECIALES

HECTOR A. OLIVA  
SECRETARIO GENERAL  
REGISTRO DE LA PLATA

23

- 1.- SE PRESENTA POR PARTE. ANEXA CARTA PODER
- 2.- ACOMPAÑA OFICIO-RECIBO- SOLICITA SE DECLARE REBELDIA  
SE SEÑALE AUDIENCIA Y SE PROVEA A LA PRUEBA
- 3.- SOLICITA EMBARGO OFICIO DE EMBARGO

Señor Juez:

Blas Kraisalburd constituyendo domicilio legal  
en Dg.77 N.31, en autoct."GALLEGO C/ RIPOLL DESPIDOS" a V/S.  
digo:

I.-que la actora otorgo mandato suficiente que  
justifico con lo acomulado. Me presento en su nombre y pido  
a V.S. ser tenido como tal, con el domicilio constituido.

II.- Anexo diligencio el oficio, con su recibo  
Consta la notificación al demandado y su rebeldía. Pido se  
declare perdido el derecho dejado de usar por inconstitución  
se provea a la prueba, señalándose audiencia.

III.- Conforme al art.59 -ley 5178- al Cód. de  
Proced. en lo Civil es supletorio. Declara la rebeldía, si-  
guiendo los arts.445 y concorda. del Cód. sea dictada por  
V.S. dicha rebeldía y su vertiente administrativa el embargo  
preventivo, bajo responsabilidad de la actora, por la suma  
reclamada, fijando VS. cantidad para intereses y costas.

A sus efectos accederé en libertad oficio al Sr. Alcalde de la Sección 5a. Domicilio de los demandados para que el Oficial de Justicia se constituya en la sede de la sociedad demandada y proceda a realizar el embargo sobre bienes o efectos que denunciará el diligenciador del oficio, facultándolo para hacer aquél uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio. Despacharé a tal fin V.S. oficio al Sr. Jefe de Policía para que preste cooperación debida a dicho funcionario.

El suscripto a el Dr. David Kraisselbord diligenciará el oficio a libertad y autorizando a denunciar los bienes a embargo.-

Sírvase V.S. acordar la conformidad De Justicia

DIAS KRAISSELBORD P:202 L:2



Presentado hoy 20 de diciembre de 1969

...firma de testigo... Contra

24

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2

LA PLATA

//Plata, diciembre

19 de 1949.

-----AUTOS Y VISTOS: Por presentado, por parte y constituido el domicilio legal indicado.-Agréguese el oficio y diligencias acompañadas.-Informándose por el actuario en este acto, que la parte demandada, Ripoll Hermanos-Fábrica de Dulces, no contestó al traslado conferido a fs. 29vta, dentro del término legal, no obstante estar debidamente notificada (ver cédula de fs. 20) y de acuerdo con lo dispuesto en los arts.<sup>o</sup> 23, 33, 65 de la Ley 5178 (T.O.) y 53 del Cód. de Procs., dásela por perdido el derecho que ha dejado de usar y tiéñese por contestada la demanda en rebeldía.-Atento a lo pedido y establecido en los arts.<sup>o</sup> 56 y 57 de la Ley 5178 (T.O.), designase la audiencia del día 8 del mes de marzo del año próximo a las 9 y 30 horas, a fin de que tenga lugar las vists de la causa, en cuyo acto deberán comparecer a prestar declaración los testigos señores: Nélida Gorostieto, Marcelina Pastor de Gorostieto, Liborio Pajón, Delia Arona y María Zaguirre, como así mismo el representante de la firma demandada, para absolver / posiciones, bajo apercibimiento de tenerlas por absueltas / en rebeldía si no compareciese sin justa causa (art.<sup>o</sup> 58 de la Ley 5178 (T.O.).-Intímese a la parte demandada, manifieste dentro del tercero día, la persona que va a absolver po-

siciones en su representación.-No ha lugar a la propuesta de los testigos señores Angélica Zaguirre y Dionisio Atxuénaga (art.º 39 de la Ley 5178 (T.O.).-Fíjase primera audiencia, para que tenga lugar el sorteo de un parito contador, el que deberá expedirse antes del día de la vista de la causa y concurrir a la misma, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.º 44 de la Ley arriba citada, teniendo el referido parito que informar, además de lo solicitado a fs. 17 y para mejor proveer (arts.º 16, 65 de la Ley 5178 (T.O.) y 19 del Cód. de Procds.), sobre: a)Promedio mensual de lo // percibido por el actor durante todo el tiempo trabajado.-b) Lo ganado por este en el último mes normalmente laborado.--c)Sueldos cobrados en el año 1949.-Librese el oficio pedido a fs. 17.-Fíjase la audiencia del día diez del próximo mes de febrero a las 10 horas, para que el representante de la parte demandada, que ésta indique, dentro de tres días, reconozca los documentos agregados a fs. 1/13, bajo apercibimiento de lo establecido en los arts.º 42, 65 de la Ley 5178 (T.O.) y 176 del Cód. de Procds..-Cítase a las partes a un comparendo verbal, para la audiencia del día 27 del corriente mes de diciembre a las 10 horas, a los fines indicados en el art.º 28 de la Ley 5178 (T.O.).-De conformidad / con lo solicitado en el punto III del escrito de fs. 25 y //

25

ESTADÍA DE MARCHA 1944  
TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2  
LA PLATA

lo dispuesto en los arts.<sup>o</sup> 24, 65 de la Ley 5178 (T.O.) //  
445 y concrds. del Cód. de Procs., decretase embargo sobre  
los bienes de la firma demandada, hasta cubrir la suma de /  
cuatro mil novecientos setenta y dos pesos moneda nacional,  
con mas la cantidad de de te cíclitos pesos /  
de igual moneda, que el Tribunal presupone para responder a  
los intereses y costas del juicio, debiendo previamente la  
parte actora prestar la caución juratoria que determina el  
art.<sup>o</sup> 29 de la Ley 5178 (T.O.).-Librense los oficios soli-  
citados a fs. 21vta..-Notifíquese a la parte demandada por  
medio de cédula.-Téngase presente lo demás expuesto.-----

*José M. Muñoz*  
*dact. en S. Ramón*

*En el mismo, se libró el oficio para  
notificar a la parte demandada, el an-  
to precedente. - Conste*

*Waucho*

*J. J.*

q'do del mismo se libro' el oficio al M.d de 8.31.02  
bastede por la parte actora - Counter -

*Mauricio*  
~~po.~~

Pruebas  
dictámenes  
Dineros

//la mañana del dia veinte de diciembre  
de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo los diez  
horas, su Señoría, Presidente de este Tribunal, presentó el Se-  
ñor Dr. Alberto Viterante, Oficinista a presentar el escrito decretado a  
los 24 vta. en su libro de suscursales el Departamento Contador  
señor Luis Héctor Hernández  
domiciliado en la calle 47 número 649 y teléfonos  
y su domicilio en la  
calle 48, en la lista respectiva, intitulado a e -  
comprobando correspondencia a su oficina, contra de tercero dia, a  
ceptar el cargo con que ha sido creído, lo que acordó  
lo de dejar sin efecto su nombramiento y efectuar la perti-  
nente comunicación, al efecto, lo que terminal la suscripción,  
firmada su Señoría, por suyo; hoy 26.

José Pérez  
Adán

C. H  
21/2/47.

## TRIBUNAL DEL TRABAJO

nº 2

LA PLATA

Señor:

Lino Héctor Hernández

Calle 47 nº 649.

Ordenó P. C.

Hecho	Revisado
<i>Durich</i>	<i>J. Wamba</i>

Notifico a Ud., que en los autos caratulados:  
 "GALLEGO ANASTASIA c/RIPOLL HNCS. FABRICA DE DULCES - Indemnización por despido", que tramitan por ante este Tribunal del Trabajo nº 2 (La Plata), secretaría nº 3, a mi cargo, ha resultado desinsaculado perito Contador. En consecuencia se le intimá a comparecer a Secretaría, dentro de tercer día, a aceptar el cargo con que ha sido designado, bajopercibimiento de dejar sin efecto su nombramiento y efectuarse la pertinente comunicación al Tribunal del Trabajo/nº 1, a sus efectos. Porto. Ante mí: Horacio Wamba".

QUEDA UD. NOTIFICADO.

Notifique al Sr. Vico Durich.

La Plata, diciembre 21 de 1949.- Ed. Trabajo: Valo.-

HORACIO WAMBA  
ABOGADO SECRETARIO

Encomendadas de diciembre de 1949, mien-  
 do las 8, 30 horas, me constituyó en domicilio del señor don Lino Hernández,  
 siti en esta ciudad, calle 47 nº 649, y quedó momentáneamente perry,

25

ESTADÍA DE MARCHA 1944  
TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2  
LA PLATA

lo dispuesto en los arts.<sup>o</sup> 24, 65 de la Ley 5178 (T.O.) //  
445 y concrds. del Cód. de Procs., decretase embargo sobre  
los bienes de la firma demandada, hasta cubrir la suma de /  
cuatro mil novecientos setenta y dos pesos moneda nacional,  
con mas la cantidad de de te cíclitos pesos /  
de igual moneda, que el Tribunal presupone para responder a  
los intereses y costas del juicio, debiendo previamente la  
parte actora prestar la caución juratoria que determina el  
art.<sup>o</sup> 29 de la Ley 5178 (T.O.).-Librense los oficios soli-  
citados a fs. 21vta..-Notifíquese a la parte demandada por  
medio de cédula.-Téngase presente lo demás expuesto.-----

*José M. Muñoz*  
*dact. en S. Ramón*

En el mismo, se libró el oficio para  
notificar a la parte demandada, el an-  
to precedente. - Conste *[Firma]*

*J. J.*

q'do del mismo se libro' el oficio al M.d de 8.31.02  
bastede por la parte actora - Counter -

*Mauricio*  
~~po.~~

Pruebas  
dictámenes  
Diligencias

//la mañana del dia veinte de diciembre  
de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo los dies  
seis, la Señoría Presidente de este Tribunal, presentó el Se-  
ñor Dr. Alberto Viterante, Oficinista a presentar el escrito decretado a  
los 24 vta. en su libro de suscipciones el Ex-párroco Contador  
señor Luis Héctor Hernández  
domiciliado en la calle 47 N° 649 y teléfonos  
y su domicilio en la  
calle 48, en la lista respectiva, intitulado a e -  
coronel comandante a Secretaría, contra de tercero dia, a  
ceptar el cargo con que ha sido creído, lo que acordó  
to de dejar sin efecto su nombramiento y efectuar la perti-  
nente revocación, a la efectiva, lo que terminal la misa en la  
Parroquia de San Pedro, por autoridad de su Señoría.

José Pérez  
Administrador

C. H  
21/2/47.

## TRIBUNAL DEL TRABAJO

nº 2

LA PLATA

Señor:

Lino Héctor Hernández

Calle 47 nº 649.

Ordenó P. C.

Hecho	Revisado
<i>Durich</i>	<i>J. Wamba</i>

Notifico a Ud., que en los autos caratulados:  
 "GALLEGO ANASTASIA c/RIPOLL HNCS. FABRICA DE DULCES - Indemnización por despido", que tramitan por ante este Tribunal del Trabajo nº 2 (La Plata), secretaría nº 3, a mi cargo, ha resultado desinsaculado perito Contador. En consecuencia se le intimá a comparecer a Secretaría, dentro de tercer día, a aceptar el cargo con que ha sido designado, bajopercibimiento de dejar sin efecto su nombramiento y efectuarse la pertinente comunicación al Tribunal del Trabajo/nº 1, a sus efectos. Porto. Ante mí: Horacio Wamba".

QUEDA UD. NOTIFICADO.

Notifique al Sr. Vico Durich.

La Plata, diciembre 21 de 1949.- Ed. Trabajo: Valo.-

HORACIO WAMBA  
ABOGADO SECRETARIO

Encomendadas de diciembre de 1949, mien-  
 do las 8, 30 horas, me constituyó en domicilio del señor don Lino Hernández,  
 siti en esta ciudad, calle 47 nº 649, y quedó momentáneamente perry,

Plata que se le da la gente heredada de su apellido igual que se le pone  
que depende de la cosa; Monseñor Pedro de Mendoza, que es el que planteó en su villa los  
Términos a Nuevos pueblos que se acuerda.



PAG. N° 4

REPUBLICA ARGENTINA

28

TELEGRAFO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO - RECIBIDO

PROCEDENCIA	NÚMERO	PERIODICO	HORA	MES	FIRMA	FECHA
"a Plata	9663	80	19	27	F. Gómez	21/12/49

Destinatario: Horacio Wamba

Nº DE IDENTIFICACION

4610

Secretario

Domicilio y destino: "a Plata"

OBSERVACIONES: Colacionado Urbano

D. Elias Kraiselsburi Diag. 77 n° 31 La Plata  
Citando para que comparezca ante Tribunal del Trabajo  
n° 2 La Plata Secretaria n° 3 a mi cargo. ( 13 - 47 y 48) el dia  
27 del corriente mes de diciembre a las 10 horas, en que tendrá lugar  
la audiencia de conciliación que determina el art. 28 de la ley 5178  
(T.O) en el juicio carcelario : Gillegos Anselmo e/ Ripoll Hermoneo  
Fabrica de Dulces e/ Administración por despacho - Colacionado.-

Horacio Wamba Secretario

Recibido en su oficina (F. Gómez) y registrado en  
diciembre del año 1949 (L.G.)

Form. No. 4

REPUBLICA ARGENTINA

29

TELEGRAFO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO - RECEBIDO

PROCEDENCIA La Plata	ESTADO 9664 80	MES T9	AÑO '49	TIPO Presto	FECHA 21/12/49
Destinatario:	Horacio Wamba Abogado Secretario "a Vista				
Domicilio y destino:	4609				
Observaciones:	Colacionado Urban o				

Señorita Ana. tucia Callegos calle 60 n°1685 La Plata

Citasele para que comparezca a este Tribunal del Trabajo  
nº 2 La Plata secretaria nº 3 a mi cargo (19 47 y 48) el dia  
27 del corriente mes de diciembre a las 10 horas, en que tendrá lu-  
gar en la audiencia de conciliación que determina al art. 28 de la  
ley 5178 (t.o) en el juicio caratulado "Gallegos -partes o/ F.M.  
Ripoll Hermanos Fabricas de Dilan e/ Interministro por Uso 180.-

Colacionado.-

Horacio Wamba Abogado Secretario  
Colacionado (Ley 1947 y 48)  
27 de diciembre de 1949 - 42

Nro. 10-4

REPÚBLICA ARGENTINA

30

TELEGRAFO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO - RECIBIDO

PROVINCIA "a Plata	HORA 9662	MES 90	AÑO 1949	HORA RECIBIDO 22	DESTINATARIO Fuej... Puej... Puej...	HORA 21/12/49
-----------------------	--------------	-----------	-------------	------------------------	---	------------------

Destinatario: Horacio Vazquez

SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO

Secretario

Domicilio y destino:

"a Plaza

1611

OBSERVACIONES:

Colonizado "rubano"

Ipoll Hermanos Fabrica de Dulces calle 66 y 152 Los Hornos  
"a Plata

Citasele para que comparezca a este Tribunal del Trabajo n° 2 La Plata Secretario al 3 u al cargo. (13 - 47 y 48) el dia 27 del corriente mes de diciembre a las 10 horas en que tendrá lugar la audiencia de conciliación que determina el art. 28 de la ley 5176 (T O) en el juicio instaurado " Coligas Anestasis c/ Ipoll Hermanos Fabrica de Dulces c/ Intervención c/ Ipoll Hermanos Fabrica de Dulces c/ Intervención".

Horacio Vazquez Secretario  
Recibiré pago adeudo (G 100 F) L 200  
en acuerdo de 22 vs La Plata

Manu

31

REPUBLICA ARGENTINA  
TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2  
LA PLATA

/// veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las once y treinta horas, se presenta el / Dr. Elías Kraiselburd quién presta caución juratoria, manifiestando que se hace responsable en nombre de sus mandantes de los daños y perjuicio que la medida decretada a fs. 24 pueda ocasionar, cuando mejorase de fortuna, de acuerdo al artículo 29 de la ley 5178 (T. O.), firmando por ante mí, soy fe.-S/R: fortuna.-Vale.-

*Recibido*

*Manuk*

REPÚBLICA ARGENTINA

## TELEGRAFO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO - RECIBIDO

PARCELA/PISTA	ESTADO	TIPOGRAMA	FECHA	ESTADO	REMITENTE	FECHA
La Plata	10672	140	19	22	Fuentes	22/12/49

Destinatario: Horacio Wamba - Secretario

NOM. ENCRIPTACION

Domicilio y destino: La Plata

4916

Gramática: Colocionado

Llaman a las señas Marcelina Gorozpe domiciliada en 66 y 151 entre Marcelino Pastor de Combatiente; con librería Unida y doña Bella Arona domiciliadas en 66 y 156 y con María Zeguirre domiciliada en 37 entre 62 y 63 para que concurren el día veinte de marzo próximo a las 9.30 horas al Tribunal del Trabajo n° 2 La Plata Secretaría n° 3 a mi cargo (13 - 47 y 48) para declarar como testigos en la vista de los causas Gallegos y Anastasio s/ Lipoll Normando Fabrics de Jules - Información por despido, bajo apercibimiento de que sin comparecer sin alegar justa causa, podrán ser ponegrados por la fuerza pública y mantenidos en arresto hasta tomársela declaración sometiéndole luego a la Justicia Penal sin perjuicio de que el Juez o Tribunal podrá aplicarle una multa de veinte a cien pesos moneda nacional Art. 40 ley 5178 -2- Colocionado.

Horacio Wamba Secretario

Centro aguazas (Ley 5214) 23-12-49 Lante

C. M. A.



1971181



33

Méntiquete de dieciocho de 1949.  
en la Oficina de la Secretaría del Señor Ministro  
Hector Hernández quien se notificó  
al autor de Jr. 84, 3 basas, juramento  
que en legal forma pudió imputar  
que existía el cargo de Señor contra  
los que le fue conferido a Jr. 26,-  
acudir a su identidad no tuvo  
profesional form. de policia 223. —  
En su lugar de domicilio legal 47  
de 6, 49. T.E. Rodeo 1102. Enviado  
en suerte de ello ante un Dr. Pérez

*Hector Hernández*

Folio 24 vto.



PRIMER TESTIMONIO.-ESCRITURA NÚMERO NUEVE.-En la Ciudad de La Plata Capital de la Provincia de Buenos Aires, a catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y al final firmados comparecen don Antonio Hipólito RIPOLL, soltero, don Raúl José RIPOLL, soltero, don Miguel Oscar RIPOLL, casado en primeras nupcias con doña Dora Noemí Prati, todos argentinos, mayores de edad, de este verbo personas hábiles y de mi conocimiento, soy fe y fe con fecha veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete constituyeron entre sí una sociedad con arreglo al siguiente contrato."Folio treinta y tres vuelto. Testimonio. Escritura número cinco. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Antonio Hipólito RIPOLL, soltero, don Raúl José RIPOLL, soltero, y don Miguel Oscar RIPOLL, casado en primeras nupcias con doña Dora Noemí Prati,

"tipulan a continuación:PRIMERA:Entre los señores Antonio  
Raúl José Ripoll/  
"Hipólito Ripoll y Miguel Oscar Ripoll, queda formal y le-  
galmente constituida una Sociedad Comercial que girará  
"con el nombre "RIPOLL HERMANOS, SOCIEDAD INDUSTRIAL COMER-  
CIAL", con una duración de diez años, a contar desde su -  
"inscripción en el Registro Público de Comercio y que ten-  
drá su domicilio legal en esta Capital calle cuarenta y  
"dos ochocientos setenta y uno, y que también podrá esta-  
blecer sucursales en el extranjero y en caso de necesi-  
dad trasladar su asiento legal a cualquier punto de la  
"República.-SEGUNDA:La Sociedad tiene por objeto la explo-  
tación de un negocio de almacén por mayor, sito en la ca-  
"salle cuarenta y dos ochocientos setenta y uno de es-  
ta Capital y toda clase de operaciones comerciales y --  
"también realizar negocios de importación y exportación y  
"explotaciones industriales.-TERCERA:Para el cumplimiento  
"de su objeto, la Sociedad en el transcurso de su existen-  
cia podrá adquirir y ensajenar toda clase de bienes mue-  
bles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones y consti-  
uir derechos reales sobre las mismas o aceptar derechos  
"reales constituidos a su favor sobre bienes de terceros,  
"incluso en operaciones con el Banco Hipotecario Nacional,  
"de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y



36

"de Crédito Industrial y cualquier otro Banco Oficial o  
"particular creado o a crearse, de acuerdo a los Reglamen-  
"tos y Cartas Orgánicas de los mismos; tomar o dar en a--  
"rrrendamiento bienes muebles o inmuebles, dar y tomar di-  
"nero prestado, conferir poderes generales y especiales,  
"aceptar mandatos y representaciones y efectuar todas --  
"las operaciones bancarias y comerciales necesarias para  
"su giro, pues la anterior enumeración es puramente enun-  
"ciativa y no limitativa.-CUARTA: El capital social se fi-  
"ja en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, re--  
"presentado por noventa cuotas de un mil pesos moneda na-  
"cional cada una, y aportado por los socios por partes i-  
"guales, es decir, que corresponde al señor Antonio Hipóli-  
"to Ripoll, treinta cuotas, equivalentes a treinta mil pe-  
"sos moneda nacional; al señor Raúl José Ripoll, treinta -  
"cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional  
"y al señor Miguel Oscar Ripoll, treinta cuotas, equivalen-  
"tes a treinta mil pesos moneda nacional.-QUINTA: A los e-  
"fectos de la expresión de la voluntad social cada socio  
"tendrá tantos votos como cuotas de un mil pesos moneda  
"nacional correspondieren al capital por él aportado, to-  
"mando las decisiones por simple mayoría de votos.-SEX-  
"TA: La dirección y administración de la Sociedad así co-

"mo la firma social adoptada estará a cargo indistintamen  
"te de cualquiera de los socios con las limitaciones que  
"a continuación se expresan:En los pagos y compras hasta  
"veinte mil pesos moneda nacional puede actuar uno solo,  
"de veinte mil pesos monedas nacionales a cincuenta mil pe-  
"sos moneda nacional se precisan las firmas de dos socios  
"y mayores de cincuenta mil pesos moneda nacional se pre-  
"cisan las firmas de la totalidad de los socios.-Si la -  
"negociación fuése de naturaleza distinta a la que se de-  
"dice la sociedad también serán necesarias las firmas de  
"la totalidad de los socios.-Los socios podrán realizar  
"toda clase de operaciones y gestiones que sean necesa--  
"rias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad,con  
"las solas limitaciones antedichas.-Fuera de ellas las -  
"demás enunciaciones de actos realizables no son taxati-  
"vas.-SEPTIMA:En cualquier caso que un socio estuviese -  
"ausente o impedido de concurrir puede enviar su confor-  
"midad por telegrama colacionado y ello, suplirá su firma.  
"OCTAVA:Los tres socios deben trabajar para la sociedad  
"y no pueden tener otra actividad.-NOVENA:Las resolucio-  
"nes serán tomadas por simple mayoría de votos.-DECIMA:-  
"El ejercicio económico anual de la Sociedad se cerrará  
"el día treinta de junio de cada año,debiendo efectuar -

26

"con ese motivo un balance general, inventario y demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los inventarios parciales o de comprobación que cualesquier de los socios creyera conveniente realizar por su cuenta, a cuyo efecto cada uno de los socios tiene derecho de inspeccionar en todo momento y dentro del domicilio de la Sociedad, los libros y demás documentos sociales, cuantas veces lo deseare, ya sea por sí o por personas designadas por simple carta poder.-DECIMA PRIMERA:  
"Las utilidades líquidas y realizadas y las amortizaciones y reservas que por simple mayoría los socios consideren conveniente efectuar, se repartirán anualmente entre los socios por partes proporcionales a sus aportes.-  
"Las pérdidas si las hubiere se soportarán también en proporción a los aportes de cada uno de los socios.-DECIMA SEGUNDA: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en fianzas de terceros ni en operaciones ajenas al giro social.-DECIMA TERCERA: Ocurrido el fallecimiento de alguno de los socios, la incorporación de los herederos del socio fallecido, quedará supeditada al voto favorable de la mayoría de los socios que representen las dos terceras partes del capital social.-Dentro de los treinta días del fallecimiento del socio, se pro-

"cederá a practicar un balance general e inventario con  
"el objeto de conocer el debe y el haber del socio desa-  
"parecido.-Los socios sobrevivientes podrán, si los here-  
"deros del fallecido no quisieran continuar en la socie-  
"dad hacerse cargo del haber que le correspondiere al --  
"causante, abonando a los herederos la cantidad que hubie-  
"re arrojado el balance mencionado en este cláusula, en -  
"tres cuotas anuales y vencidas, contadas a partir desde  
"el día del fallecimiento y con interés del cinco por --  
"ciento anual.-DECIMA CUARTA:La sociedad llevará un libro  
"privado de resoluciones donde se tomará nota de las de-  
"cisiones de los socios sobre puntos especiales/contem--  
"/no/  
"plados en este contrato o que se desejen modificar.-Bajo  
"las catorce cláusulas que anteceden,dejan formalizada -  
"la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan  
"recíprocamente y con arreglo a derecho.-Leída que les -  
"fué así la otorgan se ratifican y la firman con los tes-  
"tigos del acto que lo fueron don Ival ROCCA y don Anto-  
"nio Bernardo TEIJEIRO,vecinos,hábiles y de mi conocimien  
"to,doy fe.-Esta escritura sigue a la número cuatro otor-  
"gada al folio treinta y tres.-Antonio Hipólito RIPOLL.-  
"Raúl José RIPOLL.-Miguel Oscar RIPOLL.-Tgo.:Ival ROCCA.-  
"Tgo.:Antonio Bernardo TEIJEIRO.-Hay un sello.-Ante mí:



27

"Eduardo CASAS.-CONCUENDA con su matriz,doy fé.-Para Bi-  
"poll Hermanos,Sociedad Industrial Comercial,expido el -  
"presente en tres sellos de un peso con cincuenta centa-  
"vos moneda nacional cada uno,números:tres millones qui-  
"nientos tres mil seiscientos cincuenta y ocho;tres mill  
"nes quinientos tres mil seiscientos cincuenta y nueve y  
"el presente integrados con las estampillas de ley de --  
"cincuenta centavos cada una,que sello y firme en el lu-  
"gar y fecha de su otorgamiento.-Enmendado:sobre,domás,  
"ninguno,s,socios;sobreraspado:legal,ochocientos,tiene,  
"hipotecario,ejenas,cíausulos,tres mil, todo vale.-Hay un  
"sello:Eduardo Casas".-Inscripto en el Registro Público  
"de Comercio con fecha primero de abril de mil novecien-  
"tos cuarenta y siete bajo el número mil quinientos treig  
"ta y tres del folio doscientos treinta y cinco en el li-  
"bro 4 de Contrato de Sociedades".-Por mandato del Señor  
"Juez Doctor Francisco G.Osalarza de fecha primero de a-  
"bril de mil novecientos cuarenta y siete".-Firmado Ro-  
"dracio Suárez".-Hay un sello".-Certifico que en el expe-  
"diente que ha originado la presente nota de inscripción  
"ha sido abonado el impuesto que determina el artículo -  
"cien de la ley cinco mil ciento diez y siete.-La Plata  
"abril primero de mil novecientos cuarenta y siete.-Fir-

"mado:Horacio Beurz.-Hay un sello:La Plata dos de julio -  
"de mil novecientos cuarenta y siete.-Inscripto en la fe-  
"cha al folio número veintiséis mil cuatrocientos cuatro  
"tomo veintisiete en el Registro de Mandatos Generales.-  
"Firmado:Juan Alberto Lizzoli.-Hay un sello.-Juan Alber-  
"to Lizzoli Jefe de la Sección Mandatos y Representacio-  
"nes.-"Es copia fiel del original,que tengo a la vista -  
doy fé.-Que habiendo convenido de mutuo acuerdo incorpora-  
rar a la Sociedad de que forman parte un socio comandita-  
rio cuyo nombre se reservan de conformidad con lo pres-  
cripto en el artículo trescientos setenta y tres del Có-  
digo de Comercio con un aporte de TREINTA MIL PESOS MONE-  
DA NACIONAL DE CURSO LEGAL,resolvieron practicar un in-  
ventario de las existencias sociales y un balance general  
del giro de la sociedad hasta el día treinta y uno de agos-  
to de mil novecientos cuarenta y ocho con intervención  
del Contador Nacional don Juan Pedro CALAFELL,cuya opera-  
ción arrojó un activo de Cuatrocientos cincuenta y tres  
mil trescientos setenta y seis pesos con sesenta y ocho  
centavos moneda nacional,consistente en maquinarias,ins-  
talaciones y elementos,muebles y útiles,dendores varios,  
inmuebles,rodados,semovientes,mercaderías elaboradas y -  
materias primas,efectivo en Caja y Bancos y seguros pen-

38

dientes, y un pasivo de Cuatrocientos cincuenta y tres -- mil trescientos setenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional en créditos a pagar, con un saldo favorable de Noventa mil pesos moneda nacional correspondientes al capital de la Sociedad, y que de acuerdo al balance suscripto por el señor Contador arriba citado se encuentra involucrado en el pasivo, que ha sido integrado por los socios don Antonio Hipólito RIPOLL, don Raúl José RIPOLL y don Miguel Oscar RIPOLL en la proporción de --- treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una equivalentes a treinta mil pesos monedas nacionales al primero; treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional al segundo, y treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional al tercero. - Que establecido de esta manera el estado actual de la Sociedad y la situación de los otorgantes dentro de ella, declaran - por este acto incorporado a la Sociedad "Ripoll Hermanos, Sociedad Industrial y Comercial" a un socio comanditario y a este efecto resuelven los comparecientes reformar el contrato constitutivo de la Sociedad, modificando las cláusulas Primera y Cuarta que les reemplazan por las siguientes: "PRIMERA: Entre los señores Antonio Hipólito RIPOLL; - Raúl José RIPOLL, y Miguel Oscar RIPOLL y un socio coman-

ditario queda formal y legalmente constituida una sociedad comercial que girará con el nombre de "RIPOLL HERMANOS SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN COMANDITA" con una duración de ocho años seis meses y quince días, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y que tendrá su domicilio legal en esta Capital calle setenta y seis y ciento cincuenta y dos "Los Hornos", y que también podrá establecer sucursales en el extranjero y - en caso de necesidad trasladar su asiento legal a cualquier punto de la República.-"CUARTA: El capital social - se eleva a la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL con motivo del aporte de Treinta mil pesos en efectivo del socio comanditario cuyo nombre se reserva, y que ingresa a la sociedad en tal carácter bajo la condición de responder a las obligaciones sociales con los fondos aportados.-Que incorporadas dichas cláusulas al contrato originario de la Sociedad "Ripoll Hermanos Sociedad Industrial y Comercial", hoy Sociedad "Ripoll Hermanos Sociedad Industrial y Comercial en Comandita", queda este - en vigor con todas sus demás disposiciones, doy fe; no rigen para el comanditario las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima cuarta pero si la cláusula - décima primera.-Con el certificado agregado se justifica

39

que la Sociedad de referencia no adeuda impuestos a las actividades lucrativas hasta el corriente año inclusive.-  
Previa lectura y ratificación así la otorgan y la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto don Miguel Eduardo MULHALL y -  
don Reynaldo CIMINELLI, vecinos, mayores de edad, hábiles y  
de mi conocimiento doy fé.-Sigue a la número ocho, otorga-  
da ante mí con fecha seis del presente mes y año.-A.H.RI-  
POLL.-RAUL J.RIPOLL.-M.O.RIPOLL.-Tgo.:M.E.MULHALL.-Tgo.:  
REYNALDO CININELLI.-Esté mi sello.-Ante mí: R.ARCUZIO.---  
CONCURREDA con su matriz que pasó ante mí al folio veinti-  
cuatro vuelto del Registro número ciento cincuenta y uno  
a mi cargo doy fé.-Para "Ripoll Hermanos Sociedad Indus-  
trial y Comercial en Comandita" expido el presente Testi-  
monio en seis sellos de Ley números: Un millón novecientos  
catorce mil novecientos cincuenta y cuatro; dos millones -  
cientos seis mil novecientos setenta y siete; dos millones  
cientos seis mil novecientos setenta y nueve; dos millones  
cientos seis mil novecientos ochenta; un millón setecientos  
cuarenta y seis mil doscientos doce y un millón doscien-  
tos cuarenta y un mil setecientos treinta y cuatro que -  
sello y firme en el lugar y fecha de su otorgamiento.-  
*entretenemos. Raul J. Ripoll - no - vale - entre franceses - y - y -*

vale. Edmundo Baugo - Baugo - Este en ello - vale.



Jugadores

R.P.R. C. d. 19/12/45 - N° 2560 - f. 163. l. 6.  
M. y R. 20/1/49 - N° 803, <sup>19</sup> con 1.

EXMO. TRIBUNAL;

MIGUEL OSCAR RIPOLL, por la firma social "RIPOLL Hnos. SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN COMANDITA", constituyendo domicilio legal en esta ciudad, calle 62 No 612, en los autos "GALLEGO ANASTASIA C/RIPOLL Hnos y AMERICA DE DULCES-INDEN-  
SACION POR DESPIDO", se presenta y dice:

I.- Que acompaña testimonio del contrato de constitución de la sociedad demandada, que fue primero una sociedad colectiva y luego se transformó en una sociedad en comandita simple.-En dicho contrato, según puede verse, no se mencionan los nombres de los socios que tienen el uso de la firma social, de manera que todos los socios solidarios pueden hacer uso de ella y obrar en nombre de la sociedad (artículos 291, inciso 3o, último apartado, y concordantes arts. 512 y 572 del Código de Comercio).-Por ello corresponda sea tenido por presentado, por parte a nombre de la sociedad demandada y por constituido el domicilio legal indicado.

II.- La sociedad en cuyo nombre actuó ha sido demandada, ante este mismo Tribunal y Secretaría, no sólo en los presentes autos sino también en los expedientes caratulados: "Justo Silve-  
ria F.s/Ripoll Hnos.-Despido y "Loinas Donata y otra e/Ripoll  
Hnos-Despido".-En estos dos últimos juicios fijadas la fecha del

29 del corriente, a las 10 horas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación. - A fin de ahorrar tiempo a las partes y al Exmo. Tribunal, solicito que también en estos autos se fije esa fecha a los mismos efectos, anulando la del dia 27 del corriente que ha sido señalada. -----

----- proveer a todo ello de conformidad, -----

----- TERRA JUSTICIA, -----



*Abdelnur*

*urbit. 11*

Anis Abdelnur, To. I, To. 53.-

Presentado hoy *10 de junio de 1943*

*lsp. firma de .....* *..... Juez. Donata.*

*Natalia*

*J*  
*.....*  
*.....*

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

28

//Plata, diciembre

de 1949.-----

-----Por presentado, por parte y constituido el domicilio legal indicado.-Atento a lo pedido, designase la audiencia del dia veinte y nueve del corriente mes de diciembre a las 10 horas, a los mismos fines que la decretada a fs. 24vta., la cual se deja sin efecto.-----



  
autentico 

Nº 1705

La Plata, 22

de diciembre de 1949.

42

Al señor Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires

Coronel don Adolfo Marsillach.-

Ordenó Ps-25-

Hecho Revisado

Tengo el agrado de dirigirme a V. S., en el juicio caratulado: "GALLEGOS ANASTASIA c/. RIPOLL HERMANOS - FÁBRICA DE DULCES s/. INDEMNIZACION POR DESPIDO", que tramita por ante este Tribunal del Trabajo N° 2, (La Plata), Secretaría N° 3 a cargo del autorizado, a fin de que se sirva prestar el auxilio de la fuerza pública, al señor Alcalde de la Sección Quinta de este Partido, en la diligencia de embargo que este deberá realizar en la Fábrica de Dulces de Ripoll Hermanos, sita en la calle 66 entre 151 y 153.

Dios guarde a V. S.

Dr. JOSÉ GARCÍA PONTO

Jefe de la Sección Quinta

EYR N° 66  
LICENCIAS

U/Plata, DICIEMBRE 23 de 1949.-

Al Señor Comisario de la Sección 5ta, a  
sus efectos y vuelva.-



*Elancam*

MINISTERIO DE GUERRA

de Plata sub Comisario de los Hornos. Diciembre 24 de 1949.-

----- por recibido en la fecha y habiéndose prestado el auxilio de la fuerza pública solicitada en el presente expediente, elevado al Señor Comisario de la sección 5ta a los fines que estime oportuno responder.-

*Rodríguez*

SEBASTIÁN RODRÍGUEZ

J.C.G.

43

.....Plata, por 96,00 millones en 1969.-

Diligenciando el presente expediente al Señor  
Juez de Piso (VVV) (D.C. 1).-



*Huske*

MARTIN S. L. TUCK  
Comisionado

*O.L.*

La Plata, diciembre 27 de 1969.-

Diligenciando, el presente expediente al Señor Juez Oficinante.-

Sirve esta providencia de atenta nota de estilo.-

Por autorización del  
Señor Jefe de Piso

*f*



*ALBERTO GARCIA LAZCANO*  
Jefe de División Judicial

*Rey*

Habilis, agregado (Nº 5584), nro  
Treinta de Diciembre de 1949. - Lamele - R

Mauh

## TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

Nº 185/949

La Plata, veinte

de diciembre de 1949.-

Al señor Alcalde de la Sección Quinta de este Partido.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en  
los autos caratulados: "GALLEGOs Anastasia c/. RIPOLL Hnos.

Fábrica de Dulces s/. Indemnización por despido", que tra-  
mitan por ante este Tribunal del Trabajo N° 2 (La Plata),

Secretaría N° 3 a mi cargo, a fin de que se sirva notifi-  
car a la demandada, Ripoll Hermanos - Fábrica de Dulces,  
con domicilio en la calle 66 y 152 (Los Hornos) la siguien-  
te resolución: "La Plata, diciembre 19 de 1949.- AUTOS Y

VISTOS: Por presentado, por parte y constituido el domici-  
lio legal indicado.- Agréguese el oficio y diligencias a  
compañadas.- Informándose por el actuario en este acto, que  
la parte demandada, Ripoll Hermanos - Fábrica de Dulces,  
no contestó el traslado conferido a fs. 29 vta., dentro /  
del término legal, no obstante estar debidamente notifica-  
da (ver cédula de fs. 20) y de acuerdo con lo dispuesto  
en los arts. 23, 33, 65 de la Ley 5178 (T. O.) y 53 del /  
Cód. de Procs., díjese por perdido el derecho que ha de-  
jado de usar y tiéndese por contestada la demanda en rebel-  
dia.- Atento a lo pedido y establecido en los arts. 36 y

///37 de la Ley 5178 (T. O.), designase la audiencia del dia 8 del mes de marzo del año próximo a las 9 y 30 horas, a fin de que tenga lugar la vista de la causa, en cuyo acto deberán comparecer a prestar declaración los testigos señores: Nélida Gorostista, Marcelina Pastor de Gorostista, Liborio Pajón, Delia Arona y Marfa Zaguirre, como así mismo el representante de la firma demandada, para absolver posiciones, bajo apercibimiento de tenerlas por absueltas en rebeldía si no compareciese sin justa causa (art.

36 de la Ley 5178 (T. O.).- Intímese a la parte demandada, manifiesta dentro del tercero día, la persona que va a absolver posiciones en su representación.- No ha lugar a la propuesta de los testigos señores Angélica Zaguirre y Dionisio Azcuénaga (art. 39 de la Ley 5176 (T. O.).- Fíjase primera audiencia, para que tenga lugar el sorteo de un perito contador, el que deberá expedirse antes de la vista de la causa y concurrir a la misma, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 44 arriba citada, teniendo el referido perito que informar, además de lo solicitado a fs. 17 y para mejor proveer (arts. 16, 65 de la Ley 5178 (T. O.) y 19 del Cód. de Proc.), sobre : a) Promedio mensual de lo percibido por el actor durante todo el tiempo trabajado.- b) Lo ganado por éste en el último mes nor-

## TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

45

/// malmente laborado.- c) Sueldos cobrados en el año 1949.-

Líbruese al oficio pedido a fs. 17.- Fíjase la audiencia del dia 10 del próximo mes de febrero a las 10 horas, para que el representante de la parte demandada, que ésta indique, dentro de tres días, reconozca los documentos agregados a fs. 1/13, bajo apercibimiento de lo establecido en los arts.

42, 65 de la Ley 5178 (T. O.) y 176 del Cód de Proc.- Ofítase a las partes a un comparendo verbal, para la audiencia del día 27 del corriente mes de diciembre a las 10 horas,

a los fines indicados en el art. 28 de la Ley 5178 (T. O.).-

De conformidad con lo solicitado en el punto III del escrito de fs. 23 y lo dispuesto en los arts. 24, 65 de la Ley 5178 (T. O.) 445 y concda. del Cód. de Proc., decretábase em-

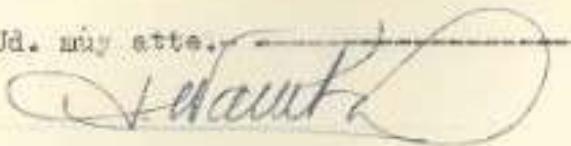
bargo sobre los bienes de la firma demandada, hasta cubrir la suma de cuatro mil novecientos setenta y dos pesos moneda nacional, con mas la cantidad de seiscientos pesos de igual moneda, que el Tribunal presupone para responder a los intereses y costas del juicio, debiendo previamente la parte actora prestar la caución juratoria que determina el art.

29 de la Ley 5178 (T. O.),- Líbrense los oficios solicitados a fs. 21 vta.- Notifíquese a la parte demandada, por medio de cédula.- Téngase presente lo demás expuesto.- Jesús Edelmiro Porto. Ante mí: Horacio Wambat.

//////

////////// Se hace constar que el presente se libra de acuerdo a los arts. 15 y 26 de la Ley 5178 (T. U.).--

----- Saludo a Ud. muy atte.



HORACIO VÉLEZ  
ABOGADO - NOTARIO

La Plata, Diciembre 24 de 1949.

Por recibido en la fecha, dése al presente su debido cumplimiento. Pase al Oficial de Justicia de la Alcaldía para la notificación que se ordena. Hecho, vuelve al Sr. juez oficial sirviendo e l presente de atenta nota de remisión..





H6

Sr. Ripoll Enos.

Calle 66 y 152 Los Hornos-

Para su conocimiento y efectos legales hago saber a Uds. que  
el oficio del Tribunal de Trabajo Número 3 de La Plata, secretaria  
Mra. S en los autos: "GALLARDO ANASTASIA C/ RIPOLL ENOS. fa-  
brica de Dulces s/ Intervencion por despido" se dictó el si-  
guiente provisio en los mismos: "La Plata Diciembre 10 de 1849  
AUTOS Y VISTOS: Por presentado, por parte y constituido el co-  
municado legal indicado. Agreguense el oficio y diligencias  
acompañadas. Informándose por el actuario en este acto, que la  
parte demandada Ripoll Enos. Fabrica de Dulces, no contestó  
el trámite considerado a fs. 29vta dentro del término legal, no  
obstante estar cesidamente notificado (ver cédula de fs. 20)  
y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 23, 28, 65 de la ley  
3178 (T.O.) y 52 del Cód. de Procedimientos por pérdida del da-  
recho que ha dejado de usar y teniendo por contestada la  
demanda en rebeldia. Atendido a lo pedido y establecido en los  
arts. 36 y 37 de la ley 3178 (T.O.) designase la audiencia  
del dia 5 de marzo del año próximo a las 9.00hrs. a fin de  
que tenga lugar la vista de la causa, en cuya acto deberán  
comparecer a prestar declaración los testigos Mra. Melida Go-  
rostiza, Marcelina Pastor de Gorostiza, Liborio Palon, De-  
lisa Arona y María Zaguirre, como asimismo el representante de  
la firma demandada para absolver posiciones, bajo apercibi-  
miento de quererla por abusarla en rebeldia si no comparecie-



re sin justa causa (art.38 de la ley 6178) (T.O.)- Entimmas  
a la parte demandada, manifestante dentro de tercero dia, la  
persona que va a absolver posiciones en su representacion n.  
No ha lugar a la propuesta de los testigos señores Angelico  
Zaguirre y Dionisio Acuengas (Art.39 de la ley Nro.6178 T.O)  
Fijase primera audiencia, para que tenga lugar el sorteo de  
un perito contador, el que deberá expedirse antes de la vista  
de la causa y ocurrir a la misma bajo el apercibimiento  
de lo dispuesto por el art.40 arriba citada, teniendo el re-  
ferido perito que informar, además de lo solicitado a fs.17  
y para mayor proveer (art.16 ,65 de la ley 6178 T.O,) y 19  
del Cod. de Pr ods., sobre a) Promedio mensual de lo percibi-  
do por el actor durante todo el tiempo trabajado.b) Los ga-  
nado por ésta en el ultimo mes normalmente trabajado-c)Sueldos  
cobrados en el año 1949 Librarse el oficio pedido a fs.17.Fi-  
jase la audiencia del dia 10 del proximo de febrero a las  
10 hs. para que el representante de la parte demandada que  
este indique dentro de tres dias, reconozca los documentos  
agregados a fs.1/13 bajo apercibimiento de lo establecido  
en los arts.42,65 de la ley 6178 (T.O.) y 178 del Cod. de  
Procs. Citase a las partes a un comprendo verbal, para que  
en la audiencia del dia 27 del citto.mes de diciembre a las  
10 hs. a los fines indicados en el art.28 de la ley 6178 (T.  
O.) se conformen con lo solicitado en el punto III del es-  
critto de fs.23 y lo dispuesto en los arts.21,65 de la ley

49  
=

5.5178 (T.O.) 445 y corrida. del Cas. de Procds.-decretase  
embargo sobre los bienes de la firma demandada hasta cubrir  
la suma de cuatro mil novecientos setenta y dos pesos m/nal.  
con mas la cantidad de setecientos pesos de igual moneda  
que el Tribunal presume para responder a los intereses y  
costas del juicio, debiendo prevalecer ante la parte actora prece-  
der la examen juratorio que determina el art. 29 de la ley  
5178 (T.O.) Librense los oficios solicitados a fa. 21v. Noti-  
fíquese a la parte demandada por medio de edicto-Tengase  
presente lo demás expuesto-Jesus Edelmiro Porte-Ante mi Fere-  
cio Wenbe--Se hace constar que el presente es libre de acuerdo  
a los arts. 15 y 26 de la ley 5178 (T.O.) Horacio Wenbe--  
---Quede Ud. notificado. La Plata Diciembre 26 de 1949.



En la Oficina de la Plata 27 diciembre de 1949  
8740  
Siendo yo ~~el Juez~~, se constitui en el juzicilio que impone la pro-  
sulta y requiri la presencia de Don Ricardo Germano  
que se dio en el acto  
y que se brinda lectura bien  
entendida de este oficio de juzicilio tener a esta firmando ante  
el que certifica -

J. Goy

Oficial de Justicia

Sigue la firma

**"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN"**

Recibido hoy traje de cuero año 1950,  
Año del Libertador Gral. San Martín,  
agregado (Ley 5284). - Bourde.

## TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

La Plata, veinte y dos de diciembre de 1949.

48

Al señor Alcalde de la Sección Quinta del Partido de La Plata.-



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el juicio caratulado: "GALLEGO ANASTASIA c/ RIPOLL HERMANOS - FABRICA DE DULCES s/. INDEMNIZACION POR DESPIDO", que tramitan por ante este Tribunal del Trabajo N° 2, (La Plata), Secretaría N° 3 a cargo del autorizante, a fin de que se sirva tratar embargo sobre los bienes de la firma demandada, Ripoll Hermanos - Fábrica de Dulces, domiciliada en la calle 66 entre 151 y 153 de este Partido, hasta cubrir la suma de cuatro mil novecientos setenta y dos pesos moneda nacional, importe de lo reclamado en los autos en que me dirijo, con mas la cantidad de setecientos pesos de igual moneda, que el Tribunal presupuso para responder a los intereses y costas del juicio.-

Hago constar a Ud., que el doctor David Kraiselburd, se encuentra facultado para correr con el diligenciamiento del presente, como así mismo para denunciar los bienes a subargar.-

Ss ////

/// Lugo a ud. muy atte.-

*José María J. Gómez*  
José María J. Gómez  
ALCALDE DE LA PLATA

ALCALDE DE LA PLATA

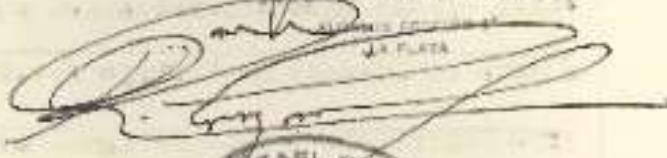
La Plata, Diciembre 24 de 1948.

Por recibido en la fecha, dése al presente su debido cumplimiento. Pase al Oficial de Justicia de la Alcaldía a efectos del embargo que se ordena.-

*José María J. Gómez*

JOSÉ MARÍA J. GÓMEZ

ALCALDE DE LA PLATA





49

En LaPlata, a los veintiunetos días de diciembre de 1949,  
siendo las once horas, me constitui en el domicilio de la  
firma Ripoll Hnos situada en la calle 66 y 151 y 153, en  
compañia del Dr. Kraiselpurd y del agente chapa 5181, que dijo  
llamarse Cellar Martínez, domiciliado en 143 y 54, de la se-  
cional 5a. de Policía, y requerida la presencia de los de man-  
dados Gres. Ripoll Hnos, acudió el Sr. Nuncio Francane, quien  
expresó así llamarse, ser en jefe general de la firma deman-  
dada, domiciliarse en la misma fabrica, de nacionalidad ita-  
liana de 49 años de edad, casado. Ante el mismo intimó el  
 pago en calidad de embargo preventivo de la suma de \$4972.-  
m/nal, importe de lo reclamado en autos; "Gallegos Anastasia  
contra Ripoll Hnos Indemnización por despido" que se tramia-  
ta ante el Juzgado de Trabajo Nro.2 de la Plata, con mas  
otro importe de \$700.- de igual moneda que se presupuestaron  
para gastos e intereses y costas del juicio. Ante la intimación  
contestó que no tenía bienes ni instrucciones de los pa-  
tronos para pagar. Por lo cual procedió a tratar embargo pre-  
ventivo conforme a lo ordenado en dichos autos, sobre los  
siguientes bienes que se denuncia el Dr. Kraiselpurd: 1 calde-  
ra alemana Nro. 145, marca Niedrigter Wasertang, de unos 7ms.n  
8 de longitud, completa; otra caldera completa de unos 4ms.  
con motor Heemaf, con su tubería completa; 4 batidores o  
hervidores completos, eléctricos; 1 batidor completo; 1 ca-  
vador incompleto; 1 autoclave completo; 1 pasadora completa.

y otra incompleta; 1 cepilladora con su motor electrico; 1 quebradora de membrillos incompleta; 20 bolsas de peras para dulce.; 81 bultos en buen estado; 47 cajones completos de ciruelas; 1 bascula marca Bianchettini 1000Kgs.; 1 maquina de escribir marca L.C. Smith y Bros.; 283 cajones de mermelada, envasada, completas de dos docenas cada una; un galpon de mas o menos 40ms. por 30ms. de madera en partes, chapas y material, en buen estado; un molino marca Hercules con su motor completo y tanque austaliano.-No denunciandose mas bienes embargo, di por terminado el acto y previamente designe depositario al Sr. Nuncio Francoani, arriba individualizado quien en este acto el cargo acepta, constituyendo domicilio en 66 -151 y 153, al mismo se hace salir las responsabilidades en que incurre el depositario infiel y que en estos autos interviene el Juzgado de Trabajo Nro. 2; para constancia firman los interesados conjuntamente con el depositario, dando por terminado el acto, previa integra lectura y ratificacion.-

Nuncio Francoani  
Ricardo Salazar

Alfredo Guzman

ALFREDO GUZMAN  
JUEZ DE FISCION  
ALEJANDRO BONI



50

La Plata, Diciembre 27 de 1949.-

Al Sr. Juez del Tribunal del Trabajo N° 2

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. adjuntando debidamente diligenciado en dos fojas, el oficio librado en los autos caratulados "Gallegos Anastasio c/ Pi pull Hermanos - Fábrica de Dulces s/ Indemnización por des-  
pido.-"

Saludo a V. S. muy atte.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José María Gómez".

JOSÉ MARÍA GÓMEZ

ALCALDE DE LA PLATA

Y VICEALCALDE



"MUSEO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

La Plata, 13 de Enero de 1949. A.R.E.

Ward's Ringers; leg (20<sup>th</sup>) April 17

*José*

57

EXMO. TRIBUNAL:

RAUL JOSE RIPOLL, por la firma "Ripoll Hnos, patrocinado por el Dr. Amis Abdellaur, constituyendo domicilio legal en esta ciudad, calle 62 No 612; y el Doctor Elías Kramelsburd, por la parte actora, en los autos "GALLEGO ANASTASIA C/RIPOLL HNOS, FABRICA DE DULCES S/INDENIZACION POR DESPIDO", al Exmo. Tribunal se presentan y dicen: -----  
que con el Doctor Abdellaur, letrado de la demandada, y el apoderado de las actoras, sobre los hechos de autos y antecedentes reunidos, reajustaron las liquidaciones que por todo concepto le corresponden a las señoritas Anastasia Gallegos, Donata Loines, Juana Loines y Silveria Velisa Justo, demandantes de la firma Ripoll Hnos. -Resultó para las cuatro obreras demandantes, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 4.500,00 m/n). -Sobre esta base, queda resuelta toda dificultad y pagados todos los valores adeudados por la firma Ripoll Hnos a las señoritas Gallegos, Donata Loines, Juana Loines y Justo, por cuya razón estas últimas desisten de la acción y del derecho establecido en las respectivas demandas, las cuales se anularán. -El importe de \$ 4.500,00 m/n, fue entregado por el Señor José Ripoll en nombre de la sociedad en cheques contra Banco Provincia de Buenos Aires, a la orden

al Doctor Elías Kraisselburd con fecha nueve de Enero de 1950.-  
Esta suma será distribuida a prorrata de antigüedad entre las  
actoras.-En consecuencia, los embargos que pesan en todos los  
juicios establecidos por las actoras ya citadas contra la firma  
Ripoll Hnos. serán levantados, a cuyo fin se librará oficio al  
Banco Provincia, oficio que se entregará a la demandada.-Se  
acompañan cinco oficios diligenciados para agregarlos.-Las  
costas se han convenido sean abonadas por las partes en el or-  
den acusado, a cuyo fin el Dr. Elías Kraisselburd estima sus ho-  
notarios por todos los trabajos realizados en los cuatro jui-  
cios cuya acumulación se solicita, en la suma de trescientos  
pesos moneda nacional (@ 300,00 m/n); y el Dr. Asís Abuelur,  
por análogos trabajos, en la suma de ciento cincuenta pesos  
de igual moneda (@ 150,00 m/n).-----  
POR TODO ello SOLICITAMOS: I) Se acumulen los autos caratu-  
lados: "LOINAS DONATA Y OTRA C/RIPOLL HNOS, FÁBRICA DE DULCES  
S/INDENIZACION POR DESPIDO"; "JUSTO SILVERIA FELISA C/RIPOLL  
HNOS.-FÁBRICA DE DULCES S/INDENIZACION", al presente juicio.-  
II) Se tenga por satisfecho las indemnizaciones reajustadas  
en la forma expresa en el cuerpo del presente escrito y con-  
secutivas totales derechos de las actoras, quienes no tienen  
más nulla que reclamar como consecuencia de la ruptura de sus

52

respetivos contratos de trabajo que las vincula a la firma demandada.-III) Se disponga el levantamiento de los embargos que gravan el patrimonio de la demandada ,despachándose los oficios del caso;IV) Se disponga el archivo de los cuatro juicios presentados,previo cumplimiento de la ley N° 5177.

SERA JUSTICIA.

*Rafael Ríos*

RECORTE DE LA FIRMADORA  
Elias Kraisselburg, To.II, Fo.302.-  
Elias Kraisselburg, To.I, Fo.53.-

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

Recibido hoy 13 de Junio de 1950, sin copias. Gruete. *J. M. L.*

Exmo.- Tribunal:

Raúl José Ripoll, por la firma social "Ripoll Hnos", en los autos "Gallegos Anastasia c/ Ripoll Hnos. s/ Culminación por despido", a Exmo. Tribunal se presenta y dice:

Que acompaña un escrito firmado por mí y el Dr. Krairelburd dando fin a cuatro juicios en tablados contra la firma que represento. - En dicho escrito se solicita, entre otras cosas, el levantamiento de mi embargo que pesa sobre a la firma y que interesa a ésta se levante con la mayor urgencia. - Por ello y para probar asimismo a lo demás pedir en el escrito de referencia, solicito la habilitación de la feria judicial. Poder como se pide, — Será justicia.



Exmo. Tribunal  
Raúl José Ripoll  
Asist. ADPELMAR  
T.F.J. - F.537

"AÑO DEL LIBRETO DE MARTÍN"

hecho hoy bien de bueno de un  
número sencillo, sin copias - para  
ti. Martin

"CALLEJOS ANASTASIA c/ RIPOLL INES-FA  
BRICA DE DULCES-Indemnización por des-  
pido".-Expte. 101-Secretaría N° 3.-

54

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN".-

La Plata, Diciero /14/ de 1950.-

ATROS Y VIZCAO:

Míñase por presentado y por parte de don Raúl Jo-  
sé Ripoll y por constituido el Consilio Industrial.-De ac-  
uerdo a lo solicitado y a lo dispuesto por los arts. 49 y  
concordantes del Código Procedimientos en lo Civil y Co-  
mercial y 55 del tanto ordenado en la Ley 5178,abilitase  
la causa.

En virtud del escrito anterior presentado a Atros  
por las partes,acordense al presente las actuaciones con-  
siderando:"Justo Silverio Felisa c/ Ripoll Ines.Fábrica de  
Dulces-Indemnización por despido" y "Loimac Donato y otra  
c/Ripoll Ines Fábrica de Dulces-Indemnización por despido"  
(art. 20 del texto ordinario de la Ley 5178) y levantando  
a fs.  
se los embargos cuyas constancias comen/49 y vía del pre-  
sente,fs. 57,58 vta y 59 de los autos;"Loimac Donato y otra  
c/ Ripoll Ines,Fábrica de Dulces-Indemnización por despido."  
Así como,anf también el embargo tributario sobre los fondos  
pertenecientes a la demandada depositados en el Banco de  
la Provincia de Buenos Aires y cuya constancia obra afit  
44 de los autos;"Justo Silverio Felisa c/ Ripoll Ines.Fá-  
brica de Dulces-Indemnización por despido",a cargo efecto

librarse el oficio pertinente.- Tengas presente lo demás  
expuesto.- Ch. & P. H.

Cecat

Wm. Wm. Allen Jr.

Antonio: Alvarado

En la misma forma se libró el oficio ordenado dentro.

Señor Presidente del Tribunal de Trabajo:

Las suscriptas JUANA LOINAS Y DONATA LOINAS, domiciliadas en la calle 60 Nro. 1685, con el domicilio legal constituido en estos autos seguidos a la firma Ripoll Hnos, por indemnización, sin revocar el poder otorgado al Dr. Kraisemburdi que nos patrocina, a V.S., como mejor proceda en derecho decimos:

I.- Que venimos a tomar conocimiento del sujeto de cuentas que por todo concepto nos corresponde, efectuado por nuestro letrado apoderado doctor Elias Kraisemburdi.- El escrito agregado al expediente que corresponde, señala que para las actoras, conjuntamente con las Señoritas Silveria Justo y Anastasia Orellanos, se ha fijado un total de cuatro mil quinientos pesos m/nal. (\$4.500m/nal.) por todo concepto y por los rubros señalados en cada demanda (indemnización por despido, antigüedad, vacaciones, jornales impagos, diferencias de jornales y demás derechos).- La liquidación que por todos esos mismos conceptos que nos corresponde arroja la suma de un mil cincuenta pesos moneda nacional para la Sra. Juana Loinas (\$1.050)- y para la Sra. Donata Loinas un mil ciento cincuenta pesos m/nal. (\$1.150m/nal.)- Como señala el escrito preal-

dido, de nuestro conocimiento, firmado también por el demandado Sr. Ripoll, el Dr. Kraisselburi percibió ese valor.-

III.º Mediante este escrito venimos a dejar manifiesto que hemos recibido a entera conformidad, en efectivo, con fecha 30 de enero 1950, la suma de un mil cincuenta pesos con respecto a la Sra. Juana Loines y la suma de un mil ciento cincuenta pesos m/nal (\$1.050 y \$1.150m/nal.), respecto a la Sra. Donata Loines, de manos del Dr. Elias Kraisselburi.- En consecuencia manifestamos que ratificamos todo lo actuado, no teniendo nada que reclamar tanto al Dr. Kraisselburi como tampoco a la firma demandada Sres. Ripoll Hnos, por concepto alguno.- Solicitamos el archivo de los autos, con su pertinente acumulación a los otros seguidos contra la sociedad Ripoll Hnos. y la nota de pagedo.- Las costas se abonan en el orden causado como se estableció y el Dr. Kraisselburi que también patrocina este escrito, manifiesta haber percibido el importe de sus honorarios, adhirriendo al pedido de archivo.- Sus honorarios fueron satisfechos en la proporción que determinó al estimar sus honorarios. Anexa boleta de depósito del 5%.-

Sirvase V.S. tenerlo presente porque: Es Justicia.

Juana Loines  
Donata Loines.

Rivas

56

OYRO SE DICO: Silveria Felisa Justo, domiciliada en la calle  
137 y 62, con el domicilio legal constituido, sin revocar el  
poder otorgado al Dr. Elias Kraiselpur, como mejor proceda  
en derecho, digo: Que en la fecha veinte enero de 1950, he reci-  
bido de manos del Dr. Elias Kraiselpur la suma de un mil dos-  
cientos cincuenta pesos m/nal. (\$1.250.-m.Nal.) en efectivo,  
a entera conformidad.- Esta importe corresponde a todo los va-  
lores reclamados en el juicio que siguiera a las firmas Ripoll  
Hnos, declarándose por tanto absoluta y totalmente pagada por  
todo concepto y rubro, sean vacaciones, sueldos, aguinaldos,  
diferencias de jornales, etc, sin tener nada más que reclamar  
Este importe de \$1.250.- corresponde al reajuste de deuda efect-  
uada por mi abogado Dr. Kraiselpur, del que me declaro confor-  
me ratificando todo lo actuado. Asimismo, tomo conocimiento  
del escrito presentado por los Dres. Ripoll Hnos, pagando con  
la suma de cuatro mil quinientos pesos todos los importes recla-  
mados por las Srtas. Juana y Donata Loíza, Anastasio Gallegos  
y la suscripta, todo conforme al escrito que antecede que tomo  
noticia y que adhiero en todas sus partes.- Pido también la  
acumulación de los autos, el archivo de estas actuaciones con  
nota de pagado, quedando satisfechos los honorarios de mi aboga-  
do en la forma solicitada en dicho escrito, por lo cual firmo

dicho letrado este escrito de conformidad por derecho propio y  
a la vez patrocinandomo.- Sirvega V.E. proveer a todo lo ex-  
puesto porque Es Justicia.-

+ Silveria Delira Justo

*Delira Justo*

OTROSI MAS DIGO: Anastasio Gallegos, en el juicio seguido  
a la firma Ripoll Etnos. por indemnización, etc. digo a V.E.  
sin revocar poder otorgado al Dr. Kraiselpurdi que tomo cono-  
cimiento del ajuste de cuentas hecho por orden y mandato re-  
sultando a mi favor un saldo de un mil cincuenta pesos m/nal  
(\$1.050),-por todo concepto, sueldos, vacaciones, agui-  
naldo, diferencias de sueldos, indemnización de antigüedad y  
preaviso o cualquier otro rubro.- Declaro recibir en este  
acto de manos del Dr. Kraiselpurdi mi letrado dicho valor de  
un mil cincuenta pesos m/nal. a entera satisfacción no te-  
niendo nada más que reclamar por ningún concepto tanto a  
la firma Ripoll demandada, como a mi abogado Dr. Kraiselpurdi  
enviando este escrito de mas amplio y suficiente recibo.

Declaro conocer y adhiero a todo lo expuesto precedentemen-  
te por los Srtas. Loinas y Justo. Pido también la acumulación  
de autos, el archivo, dado el pago total. El Dr. Kraiselpurdi  
declara estar ya ade en sus honorarios. Es Justicia.

+ Anastasio Gallegos



57

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2

LA PLATA  
"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

He sentado, hoy nueve de febrero de 1950, siendo las doce horas, sin la boleta indicada a fs. 55vta. Compte.-----  
*Wamba*

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

La Plata, febrero 14 de 1950.-----

-----AUTOS Y VISTOS: Atento a lo pedido y dispuesto en los arts.º 147, 150, 152, 156 y concordantes de la Ley 5177, regúlanse los honorarios del doctor ELIAS KRAISELBURD, en la suma de TRES CIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, por sus trabajos realizados en autos.-Intímase al citado profesional, deposito, dentro del tercero dia, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de este Tribunal y como perteneciente al presente juicio, el importe integral de sus honorarios, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts.º 185 y 188 de la Ley 5177.-Téngase presente lo demás expuesto en el escrito que se provea.-Hágase saber a las peticionantes el cargo que antecede.-Regístrese.-Rep. la foja.-

*Hector R. Denz*  
HECTOR R. DENZ  
JUEZ DEL TRABAJO

*Jesús E. Porto*  
Dr. JESÚS E. PORTO  
JUEZ DEL TRABAJO

*Heberto Amilcar Barón*  
HEBERTO AMILCAR BARÓN  
JUEZ DEL TRABAJO

*HORACIO WAMBA*  
HORACIO WAMBA  
ABOGADO SECRETARIO

REGISTRADA BAJO EL N.º 5

J. Waller

Impiderán que Jueces en suelos  
de los Departamentos del art. 241 de la ley  
5246:

Alquileres de los Jueces: 40, 41, 51, 53,  
54 y 55 Iquique: \$ 12.00 m/c.

Impuesto de Impuestos Municipales.

Impuesto a la Iglesia menor.

Isla (art. 45 inc. a, alza)

1º de la ley 5345) \$ 11.25 m/c.

600 millas calculadas \$ 6.00 m/c.

6 estel \$ 24.25 m/c.

Los Jueces impiden que se cierre a la  
casa de oriente que se paga menor que  
pueden cobrarlos la Ciudadanía. Isla

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN"

te. Iquique 23 de 1950.

J. Waller

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
TRIBUNAL DEL TRABAJO  
N.º 2

"AÑO DEL AYUNTADOR GENERAL SAN MARTIN"

//Plata, febrero

23

de 1950.-----

-----Atento a lo dispuesto en el art.º 241 de la Ley 5246 y lo que resulta de la liquidación practicada por el actuario a fs. 57vta., la cual asciende a la suma de veinte y nueve pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional, dase traslado de la misma a la parte demandada, por el término de tres días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el / art.º 72 del Cód. de Procds..-Notifíquesele personalmente o por cédula.-Rep. la foja.-

*José R. Ruiz*

*Antonio Swartz*

leedles

C.H.  
24/2/50



OFICINA DE LA PLATA

TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2  
LA PLATA

589

Senores

Miguel Oscar Pichile y Raúl José Ripoll.-(C).-

Calle 62 n° 612.-

LA PLATA.-

Hago saber a ustedes, que en el juicio caratulado: "GALLEGOS ANASTASIA c/ RIPELL HERMANOS-Fábrica de Dulces, s/ indemnización por despido", que tramita por ante el Tribunal del Trabajo N° 2, secretaría n° 3, a mi cargo, el Tribunal ha dictado la siguiente: Liquidación: Que practicó en virtud de lo dispuesto en el art. 241 de la Ley 5246.- Reposición de las fojas: 40, 41, 51, 53, 54 y la presente § 12.-

Impuesto de Justicia correspondiente a la parte demandada(art. 45 inc. 9, apart. 1º de la Ley 5345) - - - \$ 11.25

Tres sellos calculados - - - - - \$ 5.-

- - - - - Total - - - - - \$ 29.25

La presente liquidación asciende a la suma de veinte y nueve pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional.- La

Plata, febrero 23, año del Libertador General San Martín, de 1950.- Horacio Wamba".- "La Plata, febrero 23, año del Libertador General San Martín, de 1950.- Atento a lo dispuesto en el art. 241 de la Ley 5246 y lo que resulta de la liquidación practicada por el actuario a fs. 57 vta., la cual asciende a la suma de veinte y nueve pesos con veinte y cin-

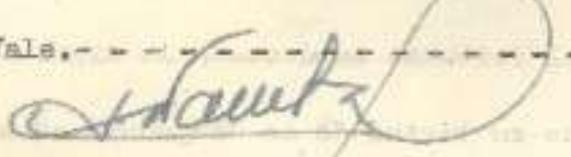
177

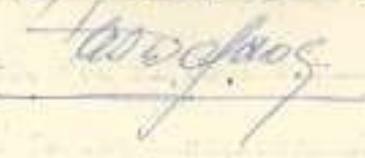
97/1/50  
10/5/50  
C. J. Aguirre

///co centavos moneda nacional, dase traslado de la misma a la parte demandada, por el término de tres días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 72 del Cód. de Procsa.- No tifíquesele personalmente o por cédula.- Rep. La foja.- Jesús Edelmiro Porto, -Ante mí: Horacio Wamba".-----  
QUEDAN USTEDES NOTIFICADOS.-----

Notifique el señor Oficial de Justicia don Angel S. Depaoli

La Plata, febrero 24 de 1950.- S/R: Miguel Oscar Ripoll-  
Raúl José Ripoll-a-Todo Vale.-----

  
**HORACIO WAMBA**  
ABOGADO SECRETARIO

En reunión y vista de todos, que año del Bicentenario  
Gen. San Martín, 1950, cuando los 10 y 15 horas, se  
encontró en el domicilio de los Sres. Miguel Oscar y  
Raúl José Ripoll, sito en esta Ciudad calle 62 N° 612  
y sus habitáculos mencionados, persona licenciada que le d. le  
dio un sobre de un sencillo de igual tamaño  
a la presentó a una persona que dijo ser de la  
casa de Llamasare C. J. Aguirre, quien la cubrió  
y firmó. ----- 

-----  
G. J. Aguirre



MONEDA A PESO UNICO

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

Doctor

Elias Kraiseltzburd

Diagonal 77 nº 31

LA PLATA.

60

Hago saber a usted que en el juicio oratulado:"GALLEGO ANASTASIA c/ RIPOLL HERMANOS-Fábrica -  
de Dulces,s/indemnización por despido",que tramita por ante este Tribunal del Trabajo n° 2,secretaría nº 3,a mi cargo,el Tribunal ha dictado la siguiente resolución:"La Plata,febrero 14,año del Libertador General San Martín,de 1950.

Autos y Vistos:Atento a lo pedido y dispuesto en los arts.

147,150,152,156 y concordantes de la Ley 5177,regíllense los honorarios del doctor Elias Kraiseltzburd,en la suma de Treinta y siete pesos moneda nacional,por sus trabajos realizados en autos.-Intímese al citado profesional,deposito,dentro del tercero día,en el Banco de la Provincia de Buenos Aires,  
a la orden de este Tribunal y como perteneciente al presente juicio,el importe íntegro de sus honorarios,bajo apercimiento de lo dispuesto en los arts.165 y 166 de la Ley 5177.

Téngase presente lo demás expuesto.en el escrito que se provee.-Hágase saber a las peticionantes el cargo que antecede.-Regístrese.-Rep.la foja.-Jesús Edelmiro Porto.-Héctor R.Diego.-Heberto Amílcar Baños.-Ante mí:Horacio Wamba".--

68

*Alberto  
Pellizzi*

///

QUEDA USTED NOTIFICADO.-----

Notifique al Sr. Oficial de Justicia don Angel S. Depaoli.-

La Plata, febrero 24 de 1950.-Edo: Trescientos-honora-  
rios.-AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN  
Vale.-----

**HORACIO WAMBA**  
ABOGADO SECRETARIO

En virtud y sede del Tel. del año del Libertador  
Gral. San Martín, 1950, siendo los 9 y 45 horas  
me constitui en el domicilio del Dr. Oscar H. Hiri-  
zelburu, situado en esta Ciudad calle Vizcaya 77  
nº 27, no habiendo encontrado persona  
lectra que le diera licencia para que yo  
pudiera signalizar a su favor a una  
persona que se desvió de la vía, y llamase  
Sofia Hiriart, quien la recibió y permane-  
ció ante mí en ese sentido  
Fernández Hiriart

Sofia Hiriart

Atentamente  
H. Wambar

Señor Juez del Trabajo

LINO HÉCTOR HERMANNET, Contador Público

Nacional, designado perito contador en los autos ocratilados "Gallegos Anastasia c/ Ripell Mts. Fábrica de Dulces" constituyendo domicilio legal en esta ciudad calle 47 n° 649 a V.S. expone:

Que habiendo sido designado perito contador en dichos autos, y aceptado el cargo, con audiencia el 8 de Marzo del cte., y habiendo las partes conciliado dicho juicio, y siendo innecesaria realizar dicha pericia contable, SOLICITO de V.S. se me reintegre nuevamente a la lista de Peritos, para un nuevo juicio, por las razones que expongo.-

Provea V.S. de conformidad a lo solicitado que.-

SERA JUSTICIA

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN"

Presentado hoy, Cuatro..... de Marzo..... de 1945

..... firma de letrado, siendo las 11 horas. Compte

*JL*

"ASO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

//Plata, marzo 7 de 1950.-----

-----AUTOS Y VISTOS: Atento a lo pedido y lo  
que resulta de fs. 26, 33, 51 y 55, no siendo necesaria la /  
pericia panteable ordenada a fs. 24, déjase sin efecto el //  
sorteo efectuado a fs. 26 y reintégrase a la lista respecti-  
va al perito don Lino Héctor Hernández, a cuyo efecto libre-  
se el oficio necesario al señor Presidente del Tribunal del  
Trabajo número 1º.-

*José María*  
*autógrafo*

*En 8 del mismo se hizo el oficio indicado presidente  
miente: Comite.*



13974/49 62

ESTADIA DE TRABAJO  
TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2  
LA PLATA

La Plata,

21 de diciembre de 1949.-



Al señor Delegado Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión en la Provincia de Buenos Aires.-

Ordenó Pa. 35.

Hecho	Revisado

Tengo el agrado de dirigir a Uc. el / presente en los autos caratulados: "JUSTO Silveris Felisa c/c. RIPOLL HERMANOS - Fábrica de Dulces s/ Indemnización por Despido", que tramitan por ante el Tribunal del Trabajo N° 2 (La Plata), Secretaría N° 3 a mi cargo, a fin de que se sirva remitir una copia de los contratos colectivos vigentes en el ramo del Dulce, en el año 1947, 1948 y 1949; como así también los testimonios vinculados con estas actuaciones que se encuentren en esa Delegación.-

Se hace constar que el presente se libra de acuerdo a los artículos 15 y 28 de la Ley 5178 (T. O.).-

Saludo a Uc. su atte.,

HORACIO WAMBA  
ANALISTA SECRETARIO

23 DIC 1949

La Plata, Enero 9 "Año del Liberator Gral. San Martín 1950.-

Pase a Biblioteca para que por intermedio  
de Registro de Convenios se sirva informar acerca de lo so-  
licitado precedentemente.- Cumplido vuelva a oficios a la  
brevedad.-

Exp-713974/49.-

non l.f.-

*Carlos M. Gómez Pintor*

Ministerio de Trabajo y Previsión  
Despacho de Trabajo y Previsión  
Gobernación Provincial La Plata

Subsecretario de Trabajo y Previsión  
Ministerio de Trabajo y Previsión  
Gobernación Provincial La Plata

23 de junio de 1947

TEXTO DEL CONVENIO PARA EMPLEADOS DE LAS  
INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION  
-0-

63

"Artículo 1º.-El personal de empleados de todos los establecimientos que serán comprendidos dentro de las siguientes categorías:  
1º.categoría cadete y practicantes :es aquél empleado/a,que realiza trabajos rudimentarios de su oficio contido inmediato.  
2º.categoría (estudiante):es aquél empleado/a,que efectúa trabajos que no requieren el ejercicio de criterio propio,como ser:dictígrafo,facturista,recpción,estación,ficheros,anotaciones y archivos,etc.  
3º.categoría (sub-auxiliar):Integra esta categoría todo empleado/a,que realiza tareas que requieren prácticas y criterio propio;conocimientos generales de la organización y funciones de la oficina en que actúa. En esta categoría quedaré también comprendido aquél personal que por el carácter de sus tareas colabora directamente con el encargado o auxiliar, o bien realiza funciones especiales tales como:calculista,cuenta corrientistas o taquigrafos.  
4º.Categoría (auxiliar):es aquél empleado/a,que,con cargo directivo o sin él,desempeña tareas de responsabilidad que requieren conocimiento completo de la organización de la oficina en que actúa,redacción y criterio propio y práctica.Deberá demostrarse aptitudes para supervisar las tareas de los practicantes,ayudantes y sub-auxiliares. En esta categoría se incluirá también a quienes están en funciones de:cajero,redactor,corresponsal y todo empleado/a que se encuentre capacitado para reemplazar al Encargado o al Segundo Jefe.Cajero es aquél empleado de la Sección Tesorería o Caja o colaborador del Tesorero o Cajero Principal, bajo cuya responsabilidad se encuentra la recepción diaria de cobranzas y demás operaciones.-

I.-ESCALA DE SUELDOS PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS  
DE EMPLEADOS SEGUN ANTIGÜEDAD

Categoría practicante:

Sueldo inicial	6 horas	8 horas
A los 14 años	\$ 70.-	\$ 90.-
" 15 "	\$ 90.-	\$110.-
" 16 "	\$110.-	\$130.-
" 17 "	\$140.-	\$160.-
" 18 " pass a la categoría de estudiante.		

Categoría estudiante:

Sueldo a los 18 años o al ingresar	\$180.-
A los 2 años	\$210.-
" 4 "	\$250.-
" 7 "	\$290.-
" 10 "	\$320.-
" 13 "	\$350.-
" 16 "	\$390.-
" 20 "	\$410.-
" 25 "	\$440.-

Podrá ingresar a este categoría todo candidato que haya pasado a la edad fijada como mínimo pero lo hará con el sueldo inicial,correspondiendo el primer aumento de acuerdo a lo indicado en este escalafón.Las vacantes de las categorías superiores,deberán cubrirse con empleados o empleadas de las categorías inferiores,siempre que entre ellos hay quien esté en condiciones de cubrirlas.

Categoría sub-auxiliar

Sueldo inicial	\$270.-
A los 2 años	\$300.-

j.g.-

Comisión para empleados de la industria de la alimentación...

-2-

A los 4 años	\$330.-
A los 7 años	\$370.-
A los 10 años	\$400.-
A los 13 años	\$430.-
A los 16 años	\$460.-
A los 20 años	\$490.-
A los 25 años	\$510.-

Categoría auxiliar

Sueldo inicial	\$330.-
A los 2 años	\$350.-
A los 4 años	\$370.-
A los 7 años	\$400.-
A los 10 años	\$430.-
A los 13 años	\$460.-
A los 16 años	\$490.-
A los 20 años	\$520.-
A los 25 años	\$570.-

El empleado auxiliar que desempeñe el puesto de encargado, percibirá un cinco por ciento de aumento sobre su sueldo o escalafón.

Segundo Jefe

Sueldo inicial	\$400.-
A los 2 años	\$430.-
A los 4 años	\$460.-
A los 7 años	\$500.-
A los 10 años	\$530.-
A los 13 años	\$560.-
A los 16 años	\$590.-
A los 20 años	\$620.-
A los 25 años	\$660.-

Se incluye en esta categoría los inspectores de corredores.

Jefes

Sueldo inicial	\$500.-
A los 3 años	\$540.-
A los 6 años	\$580.-
A los 10 años	\$620.-
A los 15 años	\$670.-
A los 18 años	\$720.-
A los 20 años	\$750.-
A los 25 años	\$800.-

Segundo capataz

Sueldo inicial	\$240.-
A los 2 años	\$260.-
A los 5 años	\$280.-
A los 8 años	\$300.-
A los 12 años	\$330.-
A los 16 años	\$360.-
A los 20 años	\$390.-
A los 25 años	\$400.-

Capataz

Sueldo inicial	\$280.-
A los 2 años	\$300.-
A los 5 años	\$330.-
A los 8 años	\$360.-
A los 12 años	\$400.-
A los 16 años	\$430.-
A los 20 años	\$460.-
A los 25 años	\$500.-

Categoría puestos fijos

Deben incluirse en esta categoría los telefonistas, encargadores, despachadores. //



64



Convenio para empleados de la industria de la alimentación...

-3-

/////// seros, etc., a quienes deberá renunciarse de acuerdo a las siguientes escalas:

Teléfonistas:

Sueldo inicial	\$180.-
A los 3 años	\$220.-
A los 5 años	\$260.-
A los 7 años	\$300.-
A los 10 años	\$330.-

Corredores, recibidores, despacheros y enfermeros:

Sueldo inicial	\$250.-
A los 3 años	\$270.-
A los 7 años	\$300.-
A los 10 años	\$350.-
A los 15 años	\$370.-
A los 20 años	\$400.-

Ordenanzas y Mucamas de administración

Sueldo hasta 3 años	\$230.-
A los 3 años	\$250.-
A los 5 años	\$270.-

DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 1º.-Todo empleado o empleada que por razones de cualquier circunstancia tuviese que desempeñar tareas de una categoría superior a la que ocupa normalmente, durante un lapso superior a un mes, percibirá el sueldo de la categoría superior.

"Artículo 2º.- Cuando un empleado por vacaciones o cualquier otro motivo deba faltar a su puesto por un período mayor de ocho días, deberá ser suplido durante su ausencia, salvo el caso en que a criterio del jefe, dicha tarea pueda ser distribuida entre el personal de esa Oficina. Cada empleado no debe desempeñar más de una tarea.

"Artículo 3º.-Los ascensos de categoría se harán por orden de mérito y antigüedad.

"Artículo 4º.-Se instituye una Comisión Paritaria cuyos integrantes serán designados por las partes, debiendo darse su propia reglamentación. La Comisión Administrativa del Sindicato de Empleados de Industrias de la Alimentación, designará los representantes de los empleados.

"Artículo 5º.- Las remuneraciones que a este convenio establece, son independientes de las bonificaciones, subsidios y todo otro complemento que hasta el presente gozaban los empleados fuera de su retribución habitual. Las remuneraciones fijadas en este convenio, se pagrán separadamente, dejando constancia en cada concepto de pago.

"Artículo 6º.-Todo empleado que por este convenio no tenga una mejora del quince por ciento sobre su sueldo del mes de abril de 1947, tendrá un aumento o complemento al que obtenga hasta el porcentaje indicado.

"Artículo 7º.-En los turnos de horario corrido se establecerá un descanso de media hora para mediodía.

"Artículo 8º.-Cada empleado/a, gozará en representación de crías hijo menor de 14 años, de una cuota de diez pesos, Góndola-Asinismo por contraer matrimonio, de uno licencia adicional de diez días laborables, sin tomar cuenta lo que le corresponde por ley, más la cantidad de cien pesos.

"Artículo 9º.-El empleador hará los cambios de sección o puesto que sean necesarios en cada caso, pudiendo el interesado apelar para esos cambios ante la Comisión Paritaria.

"Artículo 10º.-Las condiciones expresadas en el presente convenio se aplicarán indistintamente a ambos sexos. Los sueldos indicados son básicos.



66

## Convenio para empleados de la industria de la alimentación...

-4-

"Artículo 11º.- Cada empleador hará el encausillamiento de su personal en las distintas categorías y hará los nombramientos que crea conveniente, con especialización por los interesados ante la Comisión Paritaria.

"Artículo 12º.- Las partes se comprometen a no tomar medida alguna que signifique represalias.

"Artículo 13º.- Este convenio no implica renuncia a ninguna de las ventajas o mejoras que guarda la legislación obrera vigente, la caso/s que en algunos de los aspectos de la retribución en todos, individualmente o en conjunto estuviera en mejores condiciones que las estipuladas en este convenio deberá mantener dichas mejoras, tanto en cada aspecto, sueldo, comisión o viáticos, etc., como en el conjunto.

"Artículo 14º.- Las licencias anuales se ajustarán a la ley 11.729 en los plazos, y en el decreto 1.740 en el procedimiento y demás detalles. La licencia deberá ser comunicada por escrito a cada interesado con quince días de anticipación haciendo constar en la comunicación el número relativo de la licencia, año de servicio a que corresponda y la cantidad de días. Se podrá permanecer la licencia de un empleado por la de otro a solicitud de los interesados dentro de estas categorías, con conocimiento de la autoridad de aplicación.

"Artículo 15º.- Queda a cargo de la autoridad competente el estudio de la instalación y funcionamiento orgánico de comedores en cada establecimiento, en condiciones tales que no perjudique los intereses de las casas que por razones físicas o económicas encuentren dificultades en este punto.

"Artículo 16º.- Todo empleado incluido en cualquiera de las categorías del presente convenio, pasa de inmediato a gozar del sueldo que fije la escala de la categoría respectiva de acuerdo a la antigüedad que tenga en el establecimiento y con el efecto retroactivo que establece el artículo 17º. Dentro de los treinta días de firmado el presente convenio deberá estar clasificado todo el personal de cada casa.

"Artículo 17º.-Este convenio, en todas sus partes, regirá con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1947, y durante 18 meses a partir de esa fecha.

## II.-PERSONAL DE CORREDORES, VENDEDORES Y COBRADORES

### CONSIDERACIONES GENERALES

"Artículo 1º.- Regirá para el personal de corredores, vendedores y cobradores, todo el articulado inserto en las consideraciones generales del convenio de empleados con excepción de los artículos 1.-

"Artículo 2º.- El porcentaje que prevé el artículo 6º para empleados será de 10% para los vendedores, corredores y cobradores.

"Artículo 3º.- Las vacaciones serán simultáneas para todos los vendedores de cada establecimiento del ramo, debiendo ponerse de acuerdo las casas cuyos artículos sean similares, para otorgarlas en la misma fecha.

"Artículo 4º.- La cobranza que efectúan los corredores y vendedores, deberá ser basta. Las casas que no pagan comisión por la cobranza, pagarán en lo sucesivo tres cuartos por ciento, por tal concepto. Los que pagan comisión aumentarán la actual en la misma cantidad, o completarán una comisión del uno y medio por ciento como máximo.

"Artículo 5º.- Las comisiones por venta serán iguales para todos los vendedores de capital de cada casa en cada artículo. La unificación salvo para corredores marionistas, se hará en base a las comisiones máximas que cada casa pague en cada artículo.-

67

Convenio para empleados de la industria de la alimentación...

//////

-5-

En los casos en que esta unificación signifique un aumento mayor del uno por ciento en cada artículo para los corredores que perciben menor retribución, la unificación se hará con intervención de la Comisión Paritaria, debiéndose buscar una solución conciliatoria de los intereses de ambas partes; pero respetando siempre el aumento mínimo del uno por ciento en cada artículo para los corredores que perciben menor retribución en cada caso. Las actas respectivas formarán parte de este convenio; en este acto se firman las actas adicionales de los casos Nestlé y Bérgley.

"Artículo 6º.- El pago de la cuota de seguro de fidelidad o garantía que actualmente está a cargo de los cobradores y vendedores, correrá por cuenta de los empleadores.

"Artículo 7º.- Los establecimientos que tengan instituidas medias comisiones para ciertos artículos, las suprimirán, abonando a sus corredores y vendedores, la comisión integral correspondiente.

"Artículo 8º.- Los vendedores que trabajan con auto, gozarán de una retribución mensual de doscientos pesos en concepto de viáticos o gastos de movilidad.

"Artículo 9º.- Los vendedores de capital, que perciben comisiones por las ventas, gozarán de un sueldo mensual de doscientos pesos, además de las comisiones. Los que cobren sueldos y comisiones aumentarán el sueldo a doscientos pesos mensuales además de las comisiones.

"Artículo 10º.- Los vendedores de suburbios en las mismas condiciones, gozarán de un sueldo mensual de ciento veinte pesos, independientemente asimismo de los que perciben por comisión.

"Artículo 11º.- Los gastos que se abonen por viáticos a los vendedores, con esto, son independientes de los sueldos y comisiones, así como de la retribución mensual mínima que fija la escala del artículo 19º.

"Artículo 12º.- Los vendedores a sueldo fijo gozarán como mínimo de las retribuciones básicas que fija la escala del artículo 19º, para los distintos antigüedades, con la garantía del artículo 2º de este convenio.

"Artículo 13º.- Los empleadores no podrán quitar clientes o redactar la zona de cada vendedor. En los casos en que por el crecimiento de la población u otras causas se haga necesario un cambio, el empleador podrá hacerlo, pero asegurando al promedio de las ventas del último año al vendedor afectado. Este podría optar para ante la Comisión Paritaria.

"Artículo 14º.- Los cobradores gozarán como mínimo de las retribuciones básicas que fija la escala del artículo 20º para las distintas antigüedades, independientemente de lo que les corresponda por viático y gastos de movilidad. Hizo esimismo para ellos la garantía del artículo 2º.

"Artículo 15º.- Se fija en cincuenta pesos la retribución mensual que por concepto de gastos de movilidad, gozarán los cobradores.

"Artículo 16º.- Las comisiones que por venta y/o cobranza deberán ser liquidadas y abonadas antes del día 1º de cada mes siguiente.

"Artículo 17º.- Gozarán de los beneficios del presente convenio, los corredores y vendedores y cobradores que presten servicios en forma exclusiva a un solo empleador.

"Artículo 18º.- Los empleadores podrán imponer a sus vendedores, corredores, las siguientes cuotas promediables bajo las siguientes condiciones:  
a) el promedio de ventas se fijará para cada corredor o vendedor, será establecido con intervención de la Comisión Paritaria, sobre la base del promedio del año 1946; b) el cálculo del total vendido por cada corredor a los efectos de la cubertura del promedio de ventas que se le asignará, se hará en base a los datos de venta presentados de acuerdo con lo que.-



//////



68

Convenio para empleados de la industria de la alimentación.....

-6-

//////  
ley respectiva; c) los empleadores no podrán retirar de lista los artículos en venta; d) en caso de que proceda su retiro, se reducirá proporcionalmente el promedio de venta respectivo, salvo sustitución por otro semejante; e) los empleadores no harán nada que pueda disminuir el aumento de las ventas de los corredores y vendedores.

"Artículo 19º.- Escala de retribución mensual mínima para vendedores y cobradores según la antigüedad que tengan desde su ingreso a la casa:	
Hasta los 2 años de antigüedad .....	\$ 400.-
De 2 a 4 años de antigüedad .....	430.-
De 4 a 6 años de antigüedad .....	460.-
De 6 a 9 años de antigüedad .....	490.-
De 9 a 12 años de antigüedad .....	520.-
De 12 a 16 años de antigüedad .....	550.-
De 16 a 20 años de antigüedad .....	580.-
De 20 a 25 años de antigüedad .....	610.-
De 25 años en adelante .....	650.-

● "Artículo 20º.- La Secretaría de Trabajo y Previsión será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

"Artículo 21º.- La violación de las condiciones establecidas, será considerada infracción de conformidad con las leyes y disposiciones pertinentes.

"Artículo 22º.- La Secretaría de Trabajo y Previsión, por intermedio de la Dirección de Asuntos Gremiales a solicitud de parte interesada, expedirá copia debidamente autenticada del presente convenio."

jbg/rmz/jag.

-0-

Secretaría de Trabajo y Previsión



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS

CONVENIOS

Registro General de Convenios

Colectivos y Laudos

CONVENIO N° 270 AÑO 1949 (ALIMENTACION)

BENEFICIO: Aumento de salarios.-

VIGENCIA: 1º de mayo de 1949 al 30 de abril de 1950.-

SUBSIDIARIOS: 100.000 obreros.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante este Ministerio de Trabajo y Previsión, estando presente en su Despacho S. E. el señor Ministro de Trabajo y Previsión Don José María Freyre, los señores, EDUARDO S. AZAÑETTO, Dr. CARLOS TISCORNIA, CESINI ESTELLER, LUIS MALADO, GUILLERMO de MATTINO, EMILIO CECISMANN, en representación de la Asociación Fabricantes de Pulcos, Conservas y Afines, ELMIO CORLEO, VICTOR NIOS, en representación de la Cámara de Molineros de Verba Moto, HORACIO CASTRO ESCALADA, en representación de la Cámara Argentina de Café, CRISTI CACCIÀ, LUIS BAILBRI en representación de la Cámara de Arroz, SECUNDINO GONZALEZ DAZZO, en representación de la Sociedad Fabricantes de Productos Dietéticos, OSCAR CABANILLAS, en representación de la Asociación Productores de Sal, GIORGINO HILDEBR, en representación de la Cámara de Azúcares, por una parte, y, por la otra, los señores RAUL COSTA, JOAQUIN CHOCET, ANGEL ALMARAZ, ANTONIO FERNANDEZ, PEDRO FRANCO, ROSENDO DIAZ, CARLOS E. GARCIA, ANTONIO SPOSITO y LEOPOLDO DALMA, en representación del Sindicato Corriente de Industrias de la Alimentación.-Declarada abierta la audiencia se dictó lectura al artículo 3º de la Resolución 16 y de los artículos 1º y 3º del Decreto 21.877. Luego de un cambio de opiniones, las partes de común acuerdo convieren dejar establecido el siguiente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 1º: Prorrogar por el término de un año el convenio firmado el día 24 de mayo de 1948 para el personal obrero de la industria de la alimentación, cuyo vencimiento es el día 30 del corriente mes, y en consecuencia, el presente convenio comenzará a regir a partir del día 1º de mayo del corriente año y su vencimiento será el día 30 de abril del año mil novecientos cuarenta.-

Artículo 2º: Aumentar los jornales que figuran en el convenio existentes para todas las categorías, en la siguiente forma: HOMBRES JUVENILES, cuatro pesos por día (\$4,00); HOMBRES MAYORES, dos pesos con cincuenta centavos por día (\$2,50); MUJERES MAYORES, tres pesos por día (\$3,00); MUJERES MENORES, dos pesos por día (\$2,00), siendo por consecuencia los aumentos para el personal mensualizado de cien pesos (\$100) mensuales para HOMBRES MAYORES, sesenta y dos pesos con cincuenta centavos (\$62,50) para HOMBRES MENORES, sesenta y cinco pesos (\$75) para las MUJERES MAYORES y cincuenta pesos (\$50) para las MUJERES MENORES.-

Artículo 3º: En los trabajos por cuenta (trabajos a domicilio), las liquidaciones diarias por jornadas de ocho horas resultantes de los contratos verificos, serán aumentadas en cuatro pesos (\$4,00) para HOMBRES MAYORES, dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50) para HOMBRES MENORES, tres pesos (\$3,00) para MUJERES MAYORES y dos pesos (\$2,00) para MUJERES MENORES.

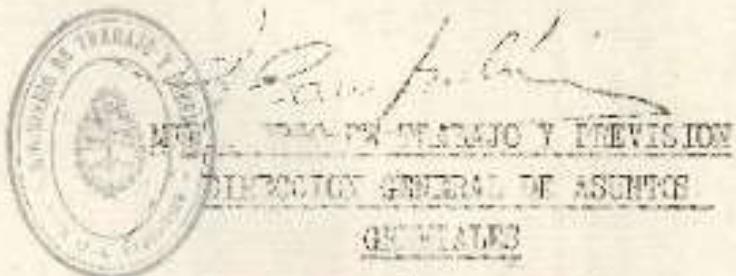


70

será equivalente al sueldo correspondiente a la quincena completa entre los días 16 y 30 del corriente mes de abril.- Esta decisión es efectiva dentro de los treinta días (30) a partir del día 1º de mayo salvo.-

Con lo que terminó el acto firmando los cuatrocientos veinte y seis papeles lectura y ratificación por ante mí : JOSE MARIA FREIRE, Ministro de Trabajo y Previsión.-

190. 24071-A-49



DIRECCION DE  
ASUNTOS GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS

QUERETARO

Segundo Secretario de Contáctos  
Colectivos y leyes

REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO  
DE  
TRABAJO Y PREVISIÓN



"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN"  
1/Bibliotecas y Convenio del Marzo de 1950.-

Habiéndose obtenido, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Previsión, los únicos certificados de nomenclatura de la alimentación para el mes de dulces, de los años 1947 y 1949, que se agregan a las presentes notificaciones, de conformidad con lo ordenado en fechas 1 vuelta, pase a Oficina a sus efectos.-

*José Allilio Milante*  
José Allilio Milante  
Encargado de Bibliotecas.



"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN"

La Plata, Marzo 9 de 1950.- "AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

Exmo. Sr. Presidente del Tribunal Trabajo N° 2.-

Srfa. N° 3 a cargo Dr. Horacio Wamba.

Dichamente diligenciado me es grato devolver a V.S. el oficio de fecha 21 de Diciembre de 1949, - presentado en esta Delegación Regional el día 23 del mismo.-

Dios guarde a V.S.-

Exp. T. 13974/49.-

Con 10 fojas.-

Delegación Regional  
Ministerio de Trabajo y Previsión  
Declaración Regional de La Plata

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

Recibido hoy dia 9 de Marzo de 1950 y (apagado) fechado 10/3/50  
*Wamba*



72  
"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

La Plata, Marzo 9 de 1950.-

Exmo. Señor Presidente del Tribunal del Trabajo N° 2.- Secretaría número 3 a cargo del Dr. Horacio Wamba.

C I U D A D . -

Tengo el honor de dirigirme a V.S. con motivo de un oficio de fecha 23 de Diciembre de 1949, presentado en esta Delegación Regional el mismo día, librado en los autos caratulados: "LOMAS DONATA Y OTRA contra RIPOLL HNOS., fábrica de Dulces, indemnización por despido"; y de acuerdo con lo solicitado en el mismo me es grato informar a V.S. que se dió cumplimiento-dado que requería lo mismo-en el oficio letra T. N° 13974/49, en autos "Justo Silveria F. c/ Ripoll Hnos., fábrica de Dulces s/ indemnización por despido", habiendo sido remitido en la fecha a ese Tribunal y Secretaría.-

Dios guarde a V.S.-

Exp. T. 13973/49.-  
Con dos fechas.-

Folio 7  
Oficina  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social  
Delegación Regional



"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

Recibido hoy dia de Marzo de 1950 y (aproximado dia)  
52 PM. Comite.-



73  
"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

"ESTAN MARIA JAVIERO BOGATHEVSKI AGO 1949"

"SUSPENSIÓN DE LA PAGO DE SALARIO"  
"RECLAMADA POR EL EMPLEADO ENFERMO"  
"La Plata, Marzo 9 de 1950.-"

Exmo. Señor Presidente del Tribunal del Trabajo N° 2.- Secretaría número 3 a cargo del Dr. Horacio Wacha.

- C I U D A D -

Tengo el honor de dirigirme a V.S. con motivo de un oficio de fecha 21 de Diciembre de 1949, presentado en esta Delegación Regional el dia 23 del mismo, librado en los autos caratulados: "GALLEGO ANASTASIA contra RIPOLL HERMANOS fábrica de Dulces, indemnización por despido"; y de acuerdo con lo solicitado en el mismo me es grato informar a V.S. que se dió cumplimiento-dado que requería lo mismo en el oficio letra T. número 13974/49, en autos "Justo Silveria F. c/ Ripoll Hnos. Fábrica de Dulces a/ indemnización por despido", habiéndolo sido remitido en la fecha a ese Tribunal y Secretaría.-

Dios guarde a V.S.-

Exp. T. 13972/49.-  
Con dos fechas.-



"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

"Cedido hoy a las de Marzo de 1950 y  
(agregado ley 5284). Someti.

*Wauchope*

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DEPÓSITOS JUDICIALES

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CASA MATERNA LA PLATA

74  
Depósitos Judiciales

Se ha recibido de Gómez Krausebur la cantidad de  
pesos treinta y cinco

la orden del señor Juez Dr. Trab. Fortgi N° 2 minucional, para ser puestos a  
como pertenecientes al juicio Secretaría Horacio Warbe

Jallego Anostacia cf Ripoll Hno Fabio  
de dulos s/ Indemnización por daño  
en concepto de cooperativa

Libro 90 Folio 364

\$ 30 - 50 m/e

ANOTADO

T. E. C. L. P. N° 23  
00.000-6-6

Tenedor de Libro

La Plata

según manifestación del interesado.

RECIBIDO -

Cabro



2359522



75

Exmo. Tribunal:

ELIAS KRAISSEL BURG Por derecho pro-  
prio constituyendo domicilio legal en Pg.77-31 en autos

Gallergos c/ Ripoll a VE dice:

I -Que acompaña boleta de bono  
bananero Justifico haber abrado +300, valor de los hon-  
orarios regulados. Pido se tenga presente

II Dado que no indide en el pago en  
trejudicial y conformidad de todas las partes (escrito de  
fa.51 y fa.55), SOLICITO CHEQUES POR SU INTEGRAL VALOR

E. Justicia.

Elias Kraiszelburg F:202 L:2  
"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"  
Presentado hoy onze de Agosto de 1967

..... firma de letrado, siendo las ..... horas. Consta

10  
//Plata, marzo

de 1950.

-----AUTOS Y VISTOS: Por presentado y /  
constituido el domicilio legal indicado.-Agréguese la bo-  
leta acompañada.-Dásele por cumplido con la intimación /  
decretada a fs. 57.-Atento a lo pedido librese giro al /  
Banco de la Provincia de Buenos Aires, para que se entre-  
gue al doctor ELIAS KRAISELBURD, la suma de TRES CIENTOS  
PESOS MONEDA NACIONAL, importe de sus honorarios regula-  
dos a fs. 57.-Hágase constar en el mismo lo dispuesto en  
los arts.º 67 y 68 de la Ley 5177.-----

Jirón

autru de falso

En 11 del mismo, se leyo el giro  
ordenado precedentemente. Ladri  
M. M. H.



76

2362514

114 de Mayo de 1958 ante el Titular General  
de la Marina, hace entrega el Dr. Eliseo Kraiseldau  
el que N° 944.206, serie D, por la suma de trescientos  
pesos M.P. en concepto de honorarios. Firmante en  
prueba de ello por ante mí que soy fe. -

*S. Dant*

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2

~~ESTADO DE ALTAIRON CENTRAL SAN MARTIN~~

//Plata, marzo

23

de 1950.

-----AUTOS Y VISTOS: Informándose por el actuante en este acto, que la parte demandada, no contestó el traslado conferido a fs. 58, dentro del término legal, no obstante estar debidamente notificado (ver cédula de fs. 59) y de acuerdo con lo dispuesto en los arts.º 15, 23, 65 de la Ley 5178 (T.O.), 53 del Cód. de Proced. y 241 de la Ley 5246, díjase por perdido el derecho que ha dejado de usar.-Vista al señor Agente Fiscal, hecho vuelvan estos autos al despacho.-Rep. la foja.

En 21 del mismo pasé estos autos al señor Agente Fiscal. Conste.

*Am. M. Ruiz*  
*autos a Fausto*  
*Wauchope*

*6*

Dir Juan:  
Dile house efecto  
de compromiso devuelto a fs.  
J. G.

Mars 26. 1950 <sup>ANNO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN</sup>

Attilio C. Mazzoni

<sup>ANNO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN</sup>  
Donado hoy 25 de Mayo de 1950. Compa. -

Mazzoni

mm

48

PROFESIÓN DE NOTARIO ADELA  
TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2

L.A. "ALFONSO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

//Plata, marzo

27

de 1950.

-----AUTOS Y VISTOS: De conformidad con lo /  
dictaminado por el señor Agente Fiscal, precedentemente, lo  
resuelto a fs. 77, lo dispuesto en los arts.<sup>a</sup> 241 de la Ley  
5246, 72 del Cód. de Procs., 15 y 65 de la Ley 5178 (T.O.)  
y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado a fs. 58,  
apruebase en cuanto ha lugar por derecho la liquidación pra-  
ticada por el actuaria a fs. 57vta., la cual asciende a la  
suma de VEINTE Y NUEVE PESOS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS /  
MONEDA NACIONAL y aplicase una multa del décuple de la re-  
ferida cantidad contra el demandado, Ripoll Hermanos Fábrica  
de dulces.-Libress mandamiento de ejecución y embargo con-  
tra el accionado, por la suma de TRESCIENTOS VEINTE Y UN /  
PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, impor-  
te de la liquidación de sellados corriente a fs. 57vta. y  
la multa aplicada precedentemente, encomendándose la dili-  
gencia al señor Oficial de Justicia del Tribunal.-Rep. la  
foja.-

*Provisor*  
*Antonio Almada*

28 del número de libro ~~de~~  
minutos informados. ~~de~~ ~~de~~



RECIBIDA EN EL JUICIO N° 2

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

----- MANDAMIENTO -----

El Oficial de Justicia del Tribunal, se constituirá, en el domicilio sito en la calle sesenta y dos número seiscientos doce (62-612), e intimará a los señores Miguel Oscar Ripoll y Raúl José Ripoll, en su carácter de representantes de la firma "Ripoll Hermanos, Sociedad Industrial y Comercial en Comandita", den y paguen en el acto de serle requerido la / suma de TRESCIENTOS VEINTE Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO / CENTAVOS MONEDA NACIONAL, importe de reposición de fojas, / impuesto de justicia y multa, condenado a pagar en el juicio caratulado: "GALLEGO ANASTASIA CONTRA RIPOLL HERMANOS-FABRICA DE DULCES-INDEMNIZACION POR DESPIDO", que tramita por ante este Tribunal del Trabajo n° 2 (La Plata), secretaría n° 3 a cargo del autorizado.-En caso negativo, procederá a traer embargo sobre los bienes de la demandada, hasta cubrir / la suma arriba indicada.-Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho, a los ~~veintiocho~~ días del mes de marzo del año del Libertador General San Martín, mil no-vecientos cincuenta.-

Dr. JESÚS EZEQUIEL PORTIO  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2  
LA PLATA

HORACIO WAMBA  
ABOGADO SECRETARIO

Ordenó 38

Hecho	Dicho

114

30/3/50

E

14:00

Y treinta de Mayo del año del librado general som  
bre el de 1950, siendo las 14:30 horas, me encon-  
tré en el domicilio de la calle 6 de Noviembre 613 y me ha-  
biendo encontrado a los Sres. Miguel Ángel Ripoll  
y Raúl José Ripoll, le intimé de pago inmedia-  
to a una persona qui dejó en el de la casa  
llamase Enrique P. Aguirre, quien  
afirmó que carecía de dinero para efectuarlo  
como aviso para dar tiempo a embas-  
car, firmo lo que luego tuvieron conocimiento  
de S. E. a sus efectos.

Y compruebo lo anterior,

Alfredo J.

80

PROFESION DE DIFUSOR DE LA LEY  
TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2

"AÑO DEL CUMPLEAÑOS GENERAL SAN MARTIN"

//Plata, abril

de 1950.

Atento a lo que resulta del mandamiento  
corriente a fs. 79, vista al señor Agente Fiscal, hecho vuel-  
van estas actuaciones al despacho.-Proveo, da conformidad /  
con la acordada número 1148 de la Excmo. Suprema Corte de /  
Justicia.-

*Autu. Wauts*

En *elenco* del mismo pasé estos autos al señor Agente /  
Fiscal. Comste. -

*Wauts*

Febrero:

Solicito a usted  
la autorización de la demanda  
de hasta cubrir la suma me-  
diante un mandamiento de  
d.s. f.f. abril 10. 1950

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

Demandado hoy once de Abril de 1950. Basta.

*Malvinas*

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2

LA PLATA

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

//Plata, abril

13

de 1950.-----

-----AUTOS Y VISTOS: De conformidad con lo dictaminado precedentemente por el señor Agente Fiscal, lo que resulta de fs. 57, 58, 77, 78 y 79 y lo dispuesto en / los arts.º 65 de la Ley 5178-T.O.-, 72 y 1.º 87 del Cód. de // Procds. decretase inhibición general de bienes contra la fir-  
ma "Ripoll hermanos, Sociedad Industrial y Comercial en Co-  
mando", hasta cubrir la suma de TRES CIENTOS VEINTE Y UN /  
PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, importe  
de reposición de fojas, impuesto de justicia y multa, a cuyo  
efecto librese el oficio necesario al señor Director del Re-  
gistro de la Propiedad.-



0012250

248621	248631	248641	248651	248661	248671	248681	248691	248614	2476126
248622	248632	248642	248652	248662	248672	248682	248692	248615	2476127
248623	248633	248643	248653	248663	248673	248683	248693	248616	2476128
248624	248634	248644	248654	248664	248674	248684	248694	248617	2476129
248625	248635	248645	248655	248665	248675	248685	248695	248618	2476130
248626	248636	248646	248656	248666	248676	248686	248696	248619	2476131
248627	248637	248647	248657	248667	248677	248687	248697	248620	2476132
248628	248638	248648	248658	248668	248678	248688	248698	248621	2476133
248629	248639	248649	248659	248669	248679	248689	248699	248622	2476134
248630	248640	248650	248660	248670	248680	248690	248600	248631	2476135

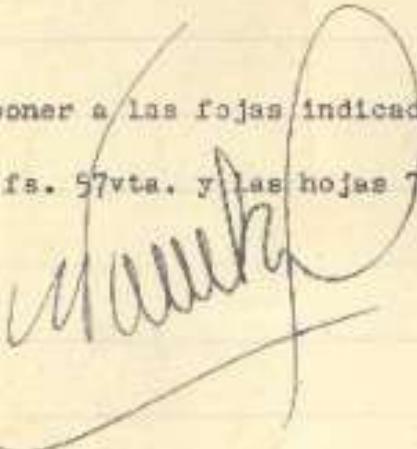
Mario  
HORACIO WIMBACH  
ABOGADO FISCALISTA

BANCO  
NACIONAL

BANCO  
NACIONAL

123891

Sorresponde y reponer a las fojas indicadas en la liquidación corriente a fs. 57vta. y las hojas 77, 78, 79, 80  
y 81. Conste.-



83  
ESTACIONES DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES

ESTACIONES DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES

0017760



Sello y estampillas, valor ciento veinte y tres pesos  
setenta y cinco centavos moneda nacional, corresponde /  
por impuesto de justicia y multa. Conste.

HORACIO WAMBA  
ABOGADO SECRETARIO



Eanno. Tribunal:

Raúl José Ripoll, por la firma "Ripoll Hnos., Sociedad Industrial y Comercial en Comandita", en los autos "Gallardo Anastasia y otros c/ Ripoll Hnos. Sesquicentenario, etc" (autos acumulados), a fs. 5. digo:  
Que acompaña dos sellos valor de \$ 123.75 "y" \$ 208.00 "y", en concepto de pago del impuesto de justicia y reposición de fs., que en total importan la suma de \$ 331.75 "y". - (trescientos treinta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional). - Con esta suma se abonan todos los gravámenes a cargo de la firma que represento, en los cuatro juicios que han sido acumulados contra la misma, los cuales se encuentran, en consecuencia, en condiciones de disponerse al archivo. - Por ello solicito: —  
1º) Se tenga en cuenta lo expuesto;  
2º) Se desglose el testimonio del con-

trato social con el cual he acreditado mi personería, por serme necesario en otros asuntos - Autorizo al Dr. Abdellaur para que se reciba del documento; 3º) Se archiven estas actuaciones, junto con las demás que han sido acumuladas, tal como lo tengo pedido. - Proveer de conformidad,

Alta Justicia -



Abdellaur  
ASIS ABDELLAUR  
T.O.I. - FO. 53. -

\* Raúl O. Roff  
Lepele

Presentado, hoy diez y siete de abril del Año del Libertador General San Martín, 1950, siendo las diez y siete horas, con firma de Letrado. Conste. -

Wamb

Y  
M

85

Gallegos Anastasio c/. Ripol  
Hermanos-Fábrica de Dulces-  
despido-Exp. n° 16178-TRIBUNAL DEL TRABAJO  
N° 2

5.-

-AÑO DEL LIBERLÁDOR GÉNÉRAL SAN MARTÍN

//Plata , abril delineado de 1950.

-----AUTOS Y VISTOS: Agréguese los sellos  
fiscales acompañados.-Atento a lo que resulta de los mismos,  
déjase sin efecto la medida decretada a fs. 81.-De conformi-  
dad con lo dispuesto en los arts.º 147, 150, 152, 156 y con-  
cordantes de la Ley 5177, regúlanse los honorarios del doc-  
tor ASIS ABDELNUR, por sus trabajos realizados en autos, en  
la suma de Ciento cuarenta pesos mo-  
neda nacional.-Depositada que sea la referida cantidad, en  
el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de es-  
te Tribunal y como perteneciente al presente juicio, se pro-  
veerá al pedido de desglose (arts.º 65 de la Ley 5178-T.O.-  
y 185 de la Ley 5177).-Téngase presente lo demás expuesto.-  
Registrese.-Rep. la foja.

JESÚS E. PORTO  
JUEZ DEL TRABAJO

HEBERTO AMILCAR BAROS  
JUEZ DEL TRABAJO

HECTOR R. DEMO  
JUEZ DEL TRABAJO

HORACIO WAMBA  
ABOGADO SECRETARIO

REGISTRADA BAJO EL N.º 30

21

TRIBUNAL DEL TRABAJO  
Nº 2  
LA PLATA

X  
86

HONORATO ALVAREZ BAÑOS, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2 (La Plata).

AL DISTRICTO JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO, DE LA CAPITAL FEDERATIVA, BUENOS AIRES.



SALUDA Y HACE SABER: Que por ante este Tribunal del Trabajo nº 2 (La Plata), secretaría nº 3, del autorizado, trámitan los autos caratulados: "GALLEGO ANASTASIA c/ SIT POLL NEUMANDS-Fábrica de dulces, s/ indemnización por despido", en los cuales se ha dispuesto librár a V.E. el presente, a fin de que por donde corresponda, se requiera al Ministerio de Trabajo y Previsión Social requiriendo testimonio de actas y disposiciones tomadas para la vigencia de los Contratos Colectivos de Trabajo suscripto entre el Sindicato de Obreros de la Alimentación y las patronales de la Alimentación en los años 1947-1948 y 1949, con intervención de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Copia de esos convenios y determine los mismos puntos que los consignados anteriormente así como el alcance de dichos convenios colectivos.-b) Al Sindicato Obrero de la Alimentación, a los mismos fines, consignándose fecha y alcances de todos esos convenios colectivos y si tienen siempre aplicación en la firma del "Dulce".  
Como recuerdo transcribo la parte pertinente del auto motivado:

Hecho	Revisado
<i>Alvarez</i>	<i>Alvarez</i>

///

///yo del presente;"La Plata, noviembre doce de 1949.....

librese sin mas trámite el exhorto pedido...BAÑOS.-Ante -

mí:Carlos Miguel Antonioli".-----

Se deja constancia que se encuentran autorizados para el -  
diligenciamiento del presente exhorto los doctores Eliac, Da-

vid y Juan Kreiselburg.-----

Busgo y exhorto a V.E. quiera dar al presente su debido cum-  
plimiento, ofreciendo reciprocidad para casos anlogos.-----

Dado, sellado y firmado en la Sala de mi Público Despacho, a

los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos -  
cuarenta y nueve.-3/Escritor-Vals.-

HEBERTO MILCAR BAÑOS  
PRACTICANTE DEL JUICIO DE LA PLATA

DR. CARLOS MIGUEL ANTONIOLI  
SECRETARIO

L  
74

ACOMPAÑO EXHORITO.-

Señor Juez:

JUAN BRAISBURG, abogado, inscripto al T: 9 F:144 N:5339, constituyendo domicilio legal en la calle PARANA N° 592, a V.S. digo:

Que como lo acredito con el exhorto que acompaña, librado por el Tribunal del Trabajo N° 2, de La Plata, en los autos " GALLIGOS ANASTACIA c/c. RIPOLL HERMANOS, indemnización por despido ", me encuentro ampliamente facultado para correr con su diligenciamiento..

Por lo cual, solicito a V.S. se me tenga por presentado por parte y con el domicilio legal constituido, y se da curso a la rogatoria, librándose los oficios en la forma indicada en la misma.- Fecho, se devuelva con la nota de estilo.-

SERA JUSTICIA.-



PRESENTADO HOY 21 DE Noviembre DS. 1549

ESTIMBUE LAS 12 HORAS Y FIRMA DE LETRADO CORTE

*Muncul*  
*B.H.C.*

Buenos Aires, noviembre 25 de 1949.

Por presentado y por parte de Juan Kremelberg,  
su suerte a la autorización confiada y por constabulado el  
doméstico. Su permanencia de la persecución y presencia  
citación fiscal, requiriendo por sus que solentados.  
Completo, de acuerdo con lo que

Auto m:

Juan Kremelberg

20 DE Noviembre DR 1949. NOTIFIQUE DE LA RESOLUCIÓN

DE N° 2 A D.D. S. Jefe de Gabinete y V. M. Monseñor  
M. A. Oliva

Buenos Aires, mayo de 1951.-

S.E. Señor Ministro de Trabajo y Previsión.-

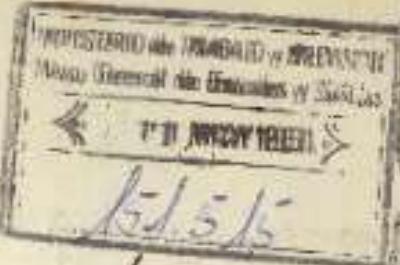
Señor Don José María Freire.-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a V.E.  
en los autos "GALLEGO ANASTASIA contra HIPOOLL REINHARDOS"  
que tramitan por ante el Juzgado del Trabajo N° 30, a  
mi cargo. Secc. Oficina del autorizante, a fin de que se sir/  
va disponer lo necesario para que por intermedio de quién  
corresponda se remitan copias de actas y disposiciones to/  
madas para la vigencia de los Contratos Colectivos suscrip/  
to entre el Sindicato Obrero de la Alimentación y las pa/  
tronales de la Alimentación en los años 1947-48 y 49, con  
intervención de la Secretaría de Trabajo y Previsión So/  
cial.-

Saludo a V.E., muy atte.-

Julgado Nacional  
de la Instancia del Trabajo  
de la Capital Federal



Buenos Aires, mayo 14 de 1951.-

S.E. Señor Ministro de Trabajo y Previsión.-

Señor Don José María Freire.-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a U.E.  
en los autos "CALISTO ANASTASIA contra REPOLI HERMANOS"  
que tramitan por ante el Juzgado del Trabajo N° 30. a  
mi cargo, Secretaría del autorizante, a fin de que se sir/  
va disponer lo necesario para que por intermedio de quién  
corresponda se remita copia de actas y disposiciones to/  
madas para la vigencia de los Contratos Colectivos suscrip/  
to entre el Sindicato Obreros de la Alimentación y las pa/  
tronales de la Alimentación en los años 1947-48 y 49, con  
intervención de la Secretaría de Trabajo y Previsión So/  
cial.-

Saludo a U.E., muy ato.-

Enviado por  
el Director General  
S.D.C.

MARIO A. VINCENT RACOMA  
SECRETARIO

Mesadas en esta Mesa General de Entradas y Salidas  
informante recibo hoy 11 de Mayo 69  
10<sup>00</sup> P.M. para el año de 1894  
de la Caja de Junio

Buenos Aires	19	Mayo	1897
Para el año anterior de			
Consolidación No.			
11			



ACUERDO ALFILICITA



Expte. 15515/51



SEÑOR JEFE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
S/D.

Dando cumplimiento a lo ordenado precedentemente y a  
la solicitud e fs.1 per el señor Juez Ofisiante, el suscripto su-  
giere se giren estas actuaciones a la Oficina Registro de Convenios  
Colectivos y Laudes, a los fines de la agregación de copias auten-  
tificadas de los convenios n° 25/47, 80/48 y 270/49, sitados en ofi-  
cio mencionado.

Es cuante puede informar a Ud.

BUENOS AIRES, Mayo 30 de 1951.

VICENTE CAVARELLI  
SECRETARIO DE CONCILIACION

REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO  
DE  
TRABAJO Y PREVISION



91

///nos Aires, 5 de Junio de 1951.-

Pase al Registro General de Convenios Colectivos y Lándos a sus efectos.-

Expte. 151515-51  
Consta de 3 fs. útiles.-



AQUÍLES AZPILICUETA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION Decreto-Dictamen de Convención Colectiva de Trabajo para la Construcción Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
7 JUN 1951
_____

Gobierno Nacional la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de 92  
Fbrero de mil novecientos veinti y siete, comparecen ante S.E. el Se-  
ñor Secretario de Trabajo y Previsión, don JOSÉ MARÍA VICENTE y el señor  
Inspector General de Trabajo y Asación Social Directa, don HUGO A. MERCAN-  
TE; por una parte los señores JOSÉ MANUEL CANALE, ALFONSO FERNANDEZ, In-  
geniero NICOLAS R. VISCONTI, VIVIENTE SALGADO, FORTUNATO ARENAL, GUILLERMO  
TRUSS, DANIEL BASSET, RAFAEL CANDIL, ORSINA ESTEYER, CARLOS S. KENNEDY, ENRI-  
QUE AGUSTIN, LUIS ANGELINI, ISAAC LITVITIN, VICENTE G. FERNANDEZ, GINESIO  
TOLLEDO, Doctor HOGACIO N. CACERO ESCALADA, LEONARDO BENIFATTI, JOSÉ LIJAS, PES-  
QUERIA SIERRA, RAMÓN BILDA, JORGE I. FEIRE, Y JUAN CANELON, en repre-  
sentación de los Industriales de las distintas ramas de la alimentación de  
la Capital Federal y dentro de un radio de sesenta y cinco kilómetros do  
su perímetro; y por la otra los señores RAÚL COSTA, JAIME CHOCEN, AUGUS-  
TO LAKOMI, PEDRO ZUCCHI, EDMUNDO CONTRAGIORANNI, PANTON STUDIOS, JOSÉ G. EG-  
RIDIO ROSENDO DÍAZ, ALBERTO LAMMAG, CARLOS R. CERUTTI, JOSÉ RADICE, y JULIO PE-  
REZ, en representación del Sindicato Obrero de la Industria de la  
Alimentación, quienes convienen las siguientes condiciones del Trabajo.

Artículo 1º: a partir del día 16 de Diciembre de mil  
novecientos veinti y seis, los trabajadores de ambos sexos ocupados en  
los establecimientos de las industrias de la alimentación de la capital  
Federal y dentro de un radio de 65 kilómetros de su perímetro, percibirán:  
Los salarios y su cuantificación se detallan de acuerdo a sus respectivas ac-  
tividades en el trabajo:

a) ARROZ

Almazara: Es el obrero encargado de la elaboración completa y responsable  
de la calidad del arroz.-

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	\$ 12,00 p/día
De 1 año hasta 3 años .....	\$ 12,10 "
De 3 años hasta 5 años .....	\$ 12,25 "
De 5 años hasta 10 años .....	\$ 13,60 "
A partir de los 10 años .....	\$ 14,40 "

Panaderos y hornados: En molinos se arrozidan los encargados de abrillantarse  
del arroz y de la harina s.-

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	\$ 8,10 p/día
De 1 año hasta 3 años .....	\$ 8,90 "
De 3 años hasta 5 años .....	\$ 9,45 "
De 5 años hasta 10 años .....	\$ 10,00 "
A partir de 10 años .....	\$ 10,60 "

Panaderos y hornados: Se comprenden en esta categoría todos los demás o-  
breros, inclusive auxiliar, cocinero y ambulante de arroz,-

Los que se ocupan exclusivamente en este oficio: todos los demás  
obreros, incluyendo auxiliar.



Desde su ingreso y hasta un año.....	\$ 7,70 p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 8,45 "
" 3 años hasta 5 años.....	" 9,00 "
" 5 años hasta 10 años.....	" 9,50 "
A partir de los 10 años.....	" 10,00 "

b) AZUCAR

Administrador de empacar azúcar: Es la persona encargada del manejo y control de producción de la máquina a su cargo.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6,30 p/día
" 1 año hasta 3 años.....	" 6,95 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 7,35 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 7,80 "
A partir de 10 años.....	" 8,25 "

Colastradora de cajones y calitas: Es la persona que aplasta el azúcar en las máquinas cortadoras.-

Desde su ingreso y hasta un año.....	" 6,30 p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 6,95 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 7,35 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 7,80 "
A partir de 10 años.....	" 8,25 "

Empiladores y transportadoras de cajones: Se comprende el personal que se ocupa de las distintas tareas de la sección cajones.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 5,75 p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 6,30 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 6,70 "
" 5 años hasta 10 años.....	" 7,10 "
A partir de 10 años.....	" 7,50 "

Limpieza y liquidadoras de bolsas: Es la persona que limpia las bolsas una sola y las apila.

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	" 6,30 p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 6,95 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 7,35 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 7,80 "
A partir de los 10 años.....	" 8,25 "

Divididor de azúcar-Clasificador de azúcar: Es solamente el obrero encargado responsable de cada una de las acciones numeradas.

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8,10 p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 8,90 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 9,45 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 10,00 "
A partir de los 10 años.....	" 10,60 "

Pintor de azúcar:

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8,90 p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9,70 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 10,25 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 10,85 "
A partir de los 10 años.....	" 11,50 "

Almacenero de azúcar: Es solamente el obrero encargado responsable de la sección.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8,10 p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 8,90 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 9,45 "

///

Vaciado tachador: Es la persona a cargo del tacho al vacío para la refinería y cristalización del azúcar.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 224,00	mensual.
De 1 año hasta 3 años.....	" 250,00	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 265,00	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 280,00	"
A partir de 10 años.....	" 300,00	"

93

• Molinero de maíz y Molinero de carbón animal: Es la persona encargada de los distintos tipos de molienda.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8,50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9,35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9,85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10,45	"
A partir de 10 años.....	" 11,10	"

#### BIZCOCHOS

Haciendo amasador: Se considera al obrero encargado responsable en la fabricación de masa (harina amasada) directamente en máquina o no y son el responsable del producto de la misma.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8,80	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9,70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10,25	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10,85	"
A partir de 10 años.....	" 11,50	"

Secundante amasador: Es el que reemplazara al maestro amasador.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8,50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9,35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10,25	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10,45	"
A partir de 10 años.....	" 11,10	"

Maquineras: Todos los obreros que trabajan en las salas de elaboración cortando, doblando, estirando, armando y estirando bollos.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8,50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9,35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9,85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10,45	"
A partir de 10 años.....	" 11,10	"

Maestro horneador: Es el obrero encargado y responsable del punto y del primer horneado de la masa.-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	" 8,80	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9,70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10,25	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10,85	"
A partir de 10 años.....	" 11,50	"

Aspiradores: Los obreros que secundan al maestro y tienen la capacidad necesaria para reemplazarlos en caso necesario.-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	" 8,50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9,35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9,85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10,45	"
A partir de 10 años.....	" 11,10	"

Ayudantes hornearos: Son los obreros que secundan en el trabajo de hornear y estiramiento de los bastones.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.10	p/dia
De 1 año hasta 3 años.....	\$ 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años .....	" 10.60	"

Posteador: Es el obrero encargado del testado de los bizcochos.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Hornador y revisador de huevos: Es el obrero encargado y responsable de la revisión y rotura de huevos para la clasificación.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Cortagionistas de bolsitas de papel: Son las obreras que realicen la confección de bolsitas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 5.75	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.30	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 6.70	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.10	"
A partir de 10 años.....	" 7.50	"

Rechidora de envases llenos: Son las obreras que cierran las latas una a una en la máquina rechidora.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.30	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.95	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 7.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.80	"
A partir de los 10 años.....	" 8.25	"

#### BOMBONES

Oficial hornillero: Se denominan oficial, al obrero especializado que realizó su aprendizaje y que es capaz de ejecutar cualquiera de los trabajos de su oficio.-

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	" 10.00	"
De un año hasta 3 años .....	" 11.00	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 11.65	"
De 5 hasta 10 años.....	" 12.85	"
A partir de los 10 años .....	" 13.15	"

Medio oficial: Especializado, que dentro de la función que desempeña realiza trabajos esenciales, sin tener todos los conocimientos del oficial, pero que está capacitado para reemplazarlo en caso necesario.-

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 8.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años .....	" 11.20	"

Aprendiente ofítico: Obrero a quien se han enseñado algunas labores determinadas y el manejo correcto de algunas maquinas y que ejecutan estos trabajos bajo la dirección del oficial o medio oficial.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.10	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años .....	" 10.60	"

Estacchi Es el obrero encargado del tostado de los bizcochos.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Reyedor y revisador de huevos: Es el obrero encargado y responsable de la provisión y recura de huevos para la elaboración.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Empaquetadoras de bolsitas de papel: Son las obreras que realizan la confección de bolitas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 5.75	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.30	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 6.70	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.10	"
A partir de 10 años.....	" 7.50	"

Cierradoras de envases llenos: Son las obreras que cierran las latas una en llena en la máquina remachadora.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.30	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.95	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 7.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.80	"
A partir de 10 años.....	" 8.25	"

#### BOMBORES

Oficial bombonero: Se denomina oficial, al obrero especializado que realizó su aprendizaje y que es capaz de ejecutar cualquiera de los trabajos de su oficio.-

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	" 10.00	"
de 1 año hasta 3 años .....	" 11.90	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 11.65	"
De 5 hasta 10 años.....	" 12.85	"
A partir de los 10 años .....	" 13.15	"

Medio oficial: Especializado, que dentro de la función que desempeña realiza trabajos esenciales, sin tener todos los conocimientos del oficial, pero que está capacitado para reemplazarlo en caso necesario.-

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 8.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años .....	" 11.30	"

Juante práctico: Obrero a quien se han enseñado algunas labores determinadas y el manejo correcto de algunas maquinillas y que ejecutan estos trabajos bajo la dirección del oficial o medio oficial.-



7  
95

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.10	p/día
De un año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Avizorante: Obrero a quien se le esta enseñando los diferentes trabajos de la fábrica.

Desde su ingreso y hasta un año.....	" 7.70	"
De un año hasta 3 años.....	" 8.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.00	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 9.50	"
A partir de los 10 años.....	" 10.00	"

Observaciones Generales: Se clasificara en cada sección de trabajo los obreros en las cuatro categorías convenidas según sus conocimientos y las plazas disponibles.-

Mañadore de bombones a mano: (no comprendidas las principiantes):

Desde su ingreso y hasta un año.....	" 7.70	p/día
De un año hasta 3 años.....	" 8.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.00	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 9.50	"
A partir de 10 años .....	" 10.10	"

Encargados de maquinaria de bañar: Es el encargado en la sección de una o varias maquinas, es el que determina la calidad de los baños temperaturas etc. No es ninguna persona que coloca los bombones a los baños.-

Desde su ingreso y hasta un año .....	" 9.00	p/día
De 1 año hasta 3 años .....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.75	"

Decorador: Puede no ser Oficial, es una especialidad dentro de la rama de bomboneria, se equipara al jornal del oficial cuando no lo es. - Si el oficial bombonero realiza trabajos de decoración, percibirá un aumento adicional sobre el trabajo que realice equivalente a un 10% su jornal.-

Desde su ingreso y hasta un año.....	" 11.00	"
De un año hasta 3 años.....	" 12.10	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 13.30	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 13.90	"
A partir de 10 años.....	" 14.46	"

Liquidante: Preparador a mano o a maquina, percibirá la categoría de medio oficial.-

Liquidaciones a mano: Jornal básico femenino mayores.

Liquidaciones a maquina: Percibirá el jornal básico femenino mas un 10% de recargo.-

Recubrimiento de chocolate y sub-productos a maquina: Jornal básico femenino mas un 10% de recargo.-

Empacadora de bombones en cajas o confecionadoras de bombones y fábricas en general: Jornal básico femenino.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	9.50	p/afn
De 1 año hasta 3 años.....	10.05	"
De 3 años hasta 5 años.....	10.55	"
De 5 años hasta 10 años.....	11.30	"
A partir de 10 años .....	12.00	"

96

Tostador de segunda: Es el obrero encargado de la tostación del café para torrar.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	8.80	"
De 1 año hasta 3 años.....	9.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	10.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	10.75	"
A partir de 10 años.....	11.50	"

Tostadores, pescadores y palindores: Son los obreros encargados de los distintos trabajos a máquina o a mano.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	10.00	"
A partir de 10 años.....	10.60	"

Cocinero de azúcar y molinero de Café: Es el obrero encargado de las distintas moliciones del café y del cocinamiento del azúcar.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	10.45	"
A partir de 10 años.....	11.10	"

#### CARAMELOS

Oficial: Es el obrero capaz de realizar cualquier trabajo en caramelos que se requieren en el establecimiento donde actúa.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	10.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	11.00	"
De 3 años hasta 5 años.....	11.65	"
De 5 años hasta 10 años.....	12.35	"
A partir de 10 años.....	13.15	"

Molde Oficial adalantado: Es el obrero capaz de elaborar caramelos de los a sabor fondo a Vacummi.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	11.10	"
A partir de 10 años.....	11.80	"

Indio Oficial: Obrero especializado que dentro de la función que desempeña realiza trabajos esenciales sin tener todos los conocimientos del Oficial, pero que está capacitado para reemplazar en caso necesario.-Además quedan incluidos en esta categoría los aparatiestas de Vacummi, armadores de pastes, cilindreros, chupeteros, a máquina y cortadores de caramelos a mano o a máquina.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	10.45	"
A partir de 10 años.....	11.10	"

Ayudante práctico: Es el obrero a quien se le han enseñado algunas labores fácticas y el manejo correcto de algunas máquinas, y que efectúa este trabajo bajo la dirección del oficial.-Además es peón práctico de preparador de almíbar.-

#  
97

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.10 p/día
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 8.90 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00 "
A partir de 10 años.....	" 10.50 "

Maquinita de cortadora y envolvedora de caramelos: En los establecimiento donde realice estos trabajos hombres se acepta la clasificación.-En aquellos donde las realicen mujeres se les abonará el salario básico mas el 10%, siempre que su producción sea inferior a la del hombre.-

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	\$ 8.50 "
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 9.35 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45 "
A partir de 10 años .....	" 11.10 "

Oficial aserrador madero: Obrero especializado que realiza su aprendizaje y que es capaz de ejecutar cualquiera de los trabajos de su oficio.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 10.00 p/día.
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 11.00 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.65 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.35 "
A partir de 10 años.....	" 13.15 "

Tienda Oficial: Obrero especializado que dentro de la función que desempeña realiza trabajos adicionales sin tener todos los conocimientos del oficial, pero que es capaz de reemplazarlo en caso necesario.-

Desde su ingreso y hasta 1 año/.....	\$ 8.50 p/día
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 9.35 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45 "
A partir de 10 años .....	" 11.10 "

Ayudante: Obrero a quien se le estancen enseñando los diferentes trabajos de la fábrica.-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	\$ 7.70 p/día
Desde 1 año hasta 3 años .....	" 8.45 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.00 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 9.50 "
A partir de 10 años.....	" 10.10 "

#### CHOCOLATE

Triturador y/o descascarillador: Es el obrero encargado de la trituración del cacao tostado.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50 p/día
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 9.35 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45 "
A partir de 10 años .....	" 11.10 "

Encolador de chocolate en la máquina Molenguear: Es la persona encargada de una o más máquinas Molenguear.-

Desde su ingreso y hasta un año/.....	\$ 9.00 p/día
Desde 1 año hasta 3 años .....	" 9.90 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10 "
A partir de 10 años .....	" 11.75 "

Molinero de Cacao en polvo y/o sub-productos: Es la persona encargada del molino.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.10	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Calentador refinador de chocolate o en escamas: Es el obrero encargado de refinamiento y espesor de las distintas pastas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.75	"

Cocina (Batidora de chocolata): Es el obrero que se ocupa de la carga y descarga de las batidoras planas y verticales,-cuando los encargados tienen funciones de templadores.-

Desde su ingreso y hasta un año .....	\$ 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 11.10	"
partir de 10 años.....	" 11.75	"

Máquina ablandadora y mezcladora de chocolate: Es el encargado de una o mas máquinas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.75	"

Tostador de cacao y afines: Es el obrero encargado del tostado de los distintos tipos de cacao, maní, almendras y avellanas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.80	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 9.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.25	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 10.35	"
partir de 10 años.....	" 11.50	"

Procesador y desmantecedor de cacao: Es el obrero encargado de cualquier tipo de prensa desmantecedora de Cacao.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.20	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 10.10	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.75	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 11.35	"
A partir de los 10 días.....	" 12.05	"

Peso de cacao en polvo - Moldedor de chocolate a máquina: Es el encargado responsable del cuidado de la máquina y del peso específico de la habeta.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año y hasta 3 años .....	" 9.90	"
De 3 años y hasta 5 años .....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.75	"

Aplicación a mano- Templador de chocolate: Es el obrero encargado del tomado de las pastas de chocolate para máquinas aplicadoras y vigilancias de las mismas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año y hasta 3 años .....	" 9.90	"

CEREALES Y LEGUMBRES.

SECCIÓN ALMENA-Encargado de equipo: Operario que conoce todo el proceso de clasificación y tiene a su cargo la sección con personal bajo sus órdenes.-

Desde su ingreso y hasta un año.....	\$ 11.00	p/día
De 1 año y hasta 3 años.....	" 12.10	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 12.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 13.60	"
A partir de 10 años.....	" 14.40	"

Encargado de equipo: Es el operario que conociendo el proceso de clasificación puede reemplazar al encargado en caso necesario.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.80	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 10.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.10	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.45	"
A partir de los 10 años.....	" 13.20	"

Procesos de equipo: Son los prácticos que realizan diversas tareas del proceso de elaboración atendiendo máquinas como ser, separadoras, clasificadoras, ventiladoras, despuntadoras, polidoras, cenicientas, pulidores, aplastadoras, etc. además del trabajo y descarga y limpieza de la sección.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.45	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.30	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.43	"
A partir de 10 años.....	" 11.15	"

Sección Legumbres- Encargado de molería de legumbres: Operario que conoce todos los procedimientos de elaboración y tiene a su cargo la sección con personal bajo sus órdenes.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 11.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 12.10	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 12.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 13.60	"
A partir de 10 años.....	" 14.40	"

Molino de legumbres: Operario que atiende las diversas maquinas de moler y regulación de las mismas, conociendo todo el proceso de elaboración

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.40	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.80	"

Polidoras de cereales, legumbres y hortalizas: Es el operario especialista en la destazada de cereales, legumbres y hortalizas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 10.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.10	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.45	"
A partir de 10 años.....	" 13.20	"

Autoclaves: Son los operarios que realizan el tratamiento de cereales, legumbres y hortalizas, etc., en autoclave o baño maria.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.60	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.20	"

Personal de equipo de molineras de leñadores: Son los operarios que realizan diversas tareas del proceso de elaboración como ser: mezclas, limpiezas y clasificación, secado, trituración, etc. además del trabajo y carga y descarga y limpieza de sección.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	8,46	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	9,30	"
De 3 años hasta 5 años.....	9,85	"
De 5 años hasta 10 años.....	10,43	"
A partir de 10 años.....	11,15	"

Mecánico, arveras partidas y cebada: Es el maquinista auxiliar que conoce todo el proceso de elaboración.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	9,50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	10,45	"
De 3 años hasta 5 años.....	11,10	"
De 5 años hasta 10 años.....	12,45	"
A partir de 10 años.....	13,20	"

Arquimista partidos y perlador de cobada: Igual definición que el anterior.

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	9,50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	10,45	"
De 3 años hasta 5 años.....	11,10	"
De 5 años hasta 10 años.....	12,45	"
A partir de 10 años.....	13,20	"

#### PRODUCTOS DIETETICOS PARA DIABETICOS

##### ALMIDON Y GLUTEN

Tesorero, hornero de panificación-Trabajos Generales del Establecimiento: El obrero encargado del amasado y horneado de las distintas masas y secunda en sus funciones cuando el caso lo requiere al capataz.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	9,30	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	9,90	"
De 3 años hasta 5 años.....	10,50	"
De 5 años hasta 10 años.....	11,10	"
A partir de 10 años.....	11,80	"

Alfombardor de la Sección Panadería: Es el obrero encargado de la misma, dedicándose desempeñar cuando las circunstancias lo requieren en los distintos trabajos del establecimiento como son: carga y descarga del horno de almidón, molienda de gluten y almidón y movimiento general de materia prima.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	9,50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	9,35	"
De 3 años hasta 5 años.....	9,85	"
De 5 años hasta 10 años.....	10,45	"
A partir de 10 años.....	11,10	"

Trabajos varios: Son los realizados por obreros que hacen los distintos trabajos como ser: ayudante del hornero de panificación, elaborador de artículos de panificación, limpieza y atención del material de las mismas(lintas).-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	7,70	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	8,45	"
De 3 años hasta 5 años.....	9,00	"
De 5 años hasta 10 años.....	9,50	"
A partir de 10 años.....	10,00	"

Alvador de harina para gluten y extracto de almidón: Es el obrero encargado del lavado de harina y extractor de almidón, carga y descarga del horno de almidón, molienda de gluten y almidón, movilizador de las distintas materias primas del establecimiento, en caso de eventualidad soporta los trabajos de reordenamiento.

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Oficial fideyero: Es el encargado de elaborar y secar los distintos tipos que se elaboran en el establecimiento.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 11.70	"

#### DULCES

Oficial: Se denomina oficial, al obrero especializado que realizó su aprendizaje y que es capaz de ejecutar cualquiera de los trabajos de su oficio. Debe conocer todos los procesos de elaboración, desde la materia prima hasta el producto terminando y se le está empleando como oficial.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 10.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 11.00	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.65	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.35	"
A partir de 10 años.....	" 13.25	"

Medio oficial: Especializado, que dentro de la función que desempeña realiza trabajos esenciales, sin tener todos los conocimiento del oficial, pero que onto capacitado para reemplazarlo en un caso necesario.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años .....	" 11.10	"

Confitero en frutas: Es la persona que confita todo tipo de frutas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 10.00	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 11.00	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.65	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.35	"
A partir de 10 años.....	" 13.25	"

Medio oficial confitero en frutas: Es la persona que secunda al oficial y que en caso necesario puede reemplazarlo.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años .....	" 11.10	"

Glaesador: Es la persona que glasea y confita todo clase de fruta.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Maestro de fruta en tacho de doble fondo: Es la persona que pesa fruta a las ordenes de oficiales y medio oficiales.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 7.90	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 8.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.20	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 9.75	"

102

111

GALLETITAS

Oficial amasador: Se considera oficial el obrero encargado responsable en la fabricación de la masa (harina amasada), directamente en máquinas o no y serán los responsables del producido de las misma.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.80	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.25	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.85	"
A partir de 10 años .....	" 11.50	"

Medio Oficial amasador: Es el obrero especializado que dentro de la función que desempeña realiza trabajos esenciales sin tener todos los conocimientos del oficial pero que este capacitado para reemplazarlo.-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años .....	" 11.50	"

Primer cilindrador: Es el obrero encargado de hacer los rollos de masa.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de los 10 años.....	" 11.10	"

Segundo cilindrador: Es el que secunda en sus tareas el primero, sobre uno grande cilindro.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Encargado de máquina cortadora de galletitas: Es el obrero que tiene a su cuidado el funcionamiento de la máquina cortadora de galletitas,-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.75	"

Encargado de máquinas cortadoras con alambre. Depositadora de batido-Jeringa. Depositadora de chocolate-Depositadora rotativa y prensa.-Es el obrero que tiene a su cuidado el funcionamiento de las máquinas anteriormente mencionadas.-Donde exista la práctica reemplazar al encargado de máquina eventualmente por un obrero de la máquina éste será designado sucesivamente del encargado de máquina.-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	" 8.60	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Horno-Palero: Es el encargado del cocimiento en el horno a palo de distintos productos y que se conoce su punta.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.80	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Preparador de batido: Es la persona encargada de la preparación de los distintos batidos que conoce las mezclas en proporciones y puntos del císmo y puede desempeñarse por propia dirección.-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	\$ 8.80 p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.70 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.25 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.85 "
A partir de 10 años.....	" 11.50 "

CREMAS HELADAS

Heladero: Preparador de cremas: Es la persona encargada de la elaboración de las distintas clases de helados que actúa con fórmula propia.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 10.00 p/día
De 1 año hasta 3 años .....	" 11.00 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.65 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.35 "
A partir de 10 años.....	" 13.15 "

Preparador de mezclas a máquina: Es el operario que hace las mezclas y las trata en la forma indicada por el personal superior.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00 p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10 "
A partir de 10 años.....	" 11.75 "

Batidora: Es el operario que tiene a su cargo el batidor y batidores, y es responsable del batido de las mismas,-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00 "
De 1 año hasta 3 años .....	" 9.90 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10 "
A partir de 10 años.....	" 11.75 "

Aserradores y aserradoras de Hielo y Helado: Es el operario que maneja las sierras de helados o hielo en forma permanente.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10 "
De 1 año hasta 3 años .....	" 8.90 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00 "
A partir de 10 años.....	" 10.60 "

Personal de Túneles: Es el operario que alimenta el túnel

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.30 p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.15 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.70 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.25 "
A partir de 10 años.....	" 10.90 "

Alimentador de cubierturas: Es el operario que alimenta con cubiertura las distintas máquinas para su baño y es responsable de las mismas y a lo van secando al capitez .-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00 "
De 1 año y hasta 3 años.....	" 9.90 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50 "
De 5 años hasta 10 años .....	" 11.10 "
A partir de 10 años.....	" 11.75 "

Obreros de cámara fría: Los obreros que trabajan en cámara fría bajo cero jornada de 6 horas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10 "
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.15 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.70 "
De 5 años hasta 10 años .....	" 10.25 "

104

De 3 años hasta 5 años.....	\$ 9.45	p/día
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Técnico socio Maquinista a cargo del aparato grande o fabricador de hielo: Es el operario que tienen a su cargo el aparato elaborador de hielo y a su vez cuida máquinas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 0.00	p /días
De 1 año hasta 3 años .....	" 0.90	"
3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.75	"

Tecnico maquinista a cargo del aparato chico: Es el operario que tiene a su cargo el aparato chico de elaboración de hielo y ademas cumple la función de pesador y llenador de tubo.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 9.35	"
3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Llenador y llenador de tubos: Es el operario que tienen a su cargo la tarea de llenar y pesar los tuvos de gas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 8.90	"
3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

#### YERBA MATE

estibador: Es el responsable y encargado de la formación de la estiba de yerba mate canchada o molida, y su elaborada.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.35	p/días
De 1 año hasta 3 años .....	" 10.28	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.90	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.55	"
A partir de 10 años.....	" 12.55	"

Molinero de yerba mate: Es la persona responsable del trapiche y la tolva.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 9.35	"
3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Porín práctico: El que tiene bajo su responsabilidad las máquinas automáticas y llenadores de las prensas hidráulicas. Cualquier discrepancia que pudiere presentarse con respecto a este clasificación de "porín práctico" dentro las modalidades de las distintas casas serán resueltas por la comisión paritaria.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 8.90	"
3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Trabajador industrial: Todo el personal no incluido en las clasificaciones precedentes.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 7.70	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 8.45	"
3 años hasta 5 años.....	" 9.00	"

P.V

Lazas de Carre y descargas: Son los obreros que en forma permanente se ocupan de la carga y descarga pesada.-

Durante su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

#### MOSQUERA

Preparador de mermeladas: Es el obrero que al agregar los condimentos necesarios y exponiéndolos a su correspondiente conocimiento, elabora la mermelada.

Durante su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 10.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.10	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.45	"
A partir de 10 años.....	" 13.20	"

#### OBRAS CUCURUCHOS Y ENVASES PARA ELLAS

Arrendatarios máquinistas:  
hasta 3 meses de antigüedad..... " 7.70 p/día

Oficinas recaudadoras y cortadores de sellos medicinales:

De 3 meses hasta 1 año.....	" 8.45	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.25	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.85	"
A partir de 10 años .....	" 11.50	"

Al arrendatario de maquinaria tendrá un recargo sobre el salario básico del 15%.

Operarios de molinos:

Hasta 1 año.....	" 9.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 10.05	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 10.65	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.80	"
A partir de 10 años .....	" 12.00	"

Se deja establecido que los obreros de más de 1 año de antigüedad gozarán de un 1 %, para compensar en parte el efecto jubilatorio, en todas las noches de esta rama.-

#### ESPECIAS

Operario y/o triturador de sili y especias: Es el operario que atiende las distintas máquinas de molendes y elevación, regulación de las mismas, y que posee el conocimiento necesario para su perfecto funcionamiento.-

Durante su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años .....	" 11.80	"

Molinero de alimento: Es el operario que posee el conocimiento completo del funcionamiento de los molinos, Preparación ,ajuste,nivelado, preparado y picado de las piedras para dicho producto.-

Hasta un ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años .....	" 11.80	"

90  
106

M. Oficial de su oficio.-Debo conocer todos los procesos de elaboración, de la materia prima hasta el producto terminado y que efectivamente ocupa dicho cargo.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 10.00	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 11.00	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.65	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.35	"
A partir de 10 años.....	" 13.15	"

M. Oficial Obrero especializado que realiza trabajos esenciales sin tener todos los conocimientos del oficial pero que está capacitado para reemplazarlo en caso necesario.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

#### SAL

Molinero de Sal: Operario especializado en la molichada del producto y que a la vez se ocupa de la carga y descarga.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.30	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

#### TES

##### Vendedores

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.1	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

M. Oficial Igual clasificación y escalas de salarios que la Rama Confites

#### VENAGRES

##### Obrero encargado de pasteurización y fraccionamiento:

Desde su ingreso y hasta 1 año/.....	" 8.10	"
Desde 1 año hasta 3 años .....	" 8.90	"
Desde 3 años hasta 5 años .....	" 9.45	"
Desde 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de los 10 años.....	" 10.60	"

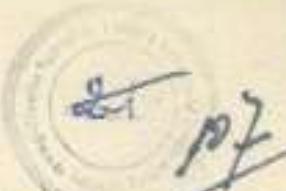
#### CARTONERIA CONFECCION DE ENVASES

Oficial cortador trazador: Es el obrero que traza y corte el cartón y prepara la máquina para los distintos trabajos .-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 10.60	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.80	"

M. Oficial cortador y trazador: Es el obrero especializado que dentro de la función que desempeña realiza procesos esenciales de la elaboración y que en caso necesario esta en condiciones de reemplazar al oficial.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 9.45	"



Obreros a balancines: Es el obrero competente en corte de impresiones, pliegos o trabajos de precisión y se emplean en ellos con carácter permanente.-

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	\$ 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Tecnico de mesa de primera: Oficial es el obrero especializado que dentro de la función que desempeña conoce todos los trabajos del oficio desde la creación y trazado de modelos hasta la terminación de los mismos siempre que sea empleado con carácter permanente en trabajos finos.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.80	"

Trabajos de mesa-Oficial de segunda: Es el obrero que realiza el mismo trabajo que el de primera pero en trabajo de segunda categoría o calidad inferior.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Aplicadora a mesa: Es la obrera que trabaja dobladora o plegadora o la

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.30	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.95	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 7.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.80	"
A partir de 10 años.....	" 8.25	"

Oficial guillotinero: Es el obrero cortador de todas clases de cartones, papellos, colofán, aluminio, etc., y que posee por su experiencia es competente para el perfecto aprovechamiento del material y obtienen cortos limpios y de precisión sabiendo adonde armar y desarmar la cuchilla.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.80	"

Mujer cortador con alambre: Se considerara al operario o operaria que tenga 18 meses de antigüedad en ese trabajo.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Este trabajo realizado por mujer las mismas condiciones de antigüedad que el hombre con los siguientes salarios.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.30	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.95	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 7.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.80	"
A partir de 10 años.....	" 8.25	"

73  
108

III Salario pagaderos considerado el operario u operaria que tiene 18 años de antigüedad en este trabajo.-

Hasta su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 7.70	p/día
De 1 año hasta 3 años .....	" 8.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.00	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 9.50	"
A partir de 10 años.....," 10.00	"	

IV trabajo realizado por mujer, sera remunerado con el salario básico del personal femenino.

V encargando máquina automática dobladora y pegadora es el obrero capacitado que dentro de la función que desempeña conoce todos los trabajos y sabe preparar la máquina para cualquiera de ellos.- Siendo empleado en la misma con carácter permanente.-

Hasta su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	p/día
De 1 año hasta 3 años .....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....," 11.80	"	

VI los cartoneras de fábricas de la alimentación cuya mayor producción se da para la venta como envases, quedan excluidas de las condiciones de este convenio.-

#### IMPUNTA

Principianta: Es al obrero que adquiere los conocimientos dentro del establecimiento.- Límite de tiempo 1 año.-

De 1 año....."	\$ 7.70	p/día
----------------	---------	-------

#### Pizcazo de Minerva Chica:

Hasta 1 año....."	7.70	"
De 1 año hasta 3 años....."	8.45	"
De 3 años hasta 5 años....."	9.00	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 9.50	"
A partir de 10 años.....," 10.10	"	

#### Torvista máquina chica:

Hasta 1 año....."	8.10	"
De 1 año hasta 3 años....."	8.90	"
De 3 años hasta 5 años....."	9.45	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....," 10.60	"	

Vicervista con conocimiento de tipografía es el obrero que trabaja como vicervista y prepara formas.-

Hasta su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.50	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 10.10	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 10.70	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 11.30	"
A partir de 10 años.....," 12.00	"	

VII Imprentas de las fábricas de la alimentación que produce para torcer quedan excluidas de las condiciones del convenio.-

#### CREMISIA LACTEA

las clasificaciones y salarios de esta rama quedan para ser fijadas en convenio particular entre las fábricas interesadas y su personal con intervención del Sindicato Obrero de Industrias de la Alimentación.-

///			
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	p/día	
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"	
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"	
A partir de 10 años.....	" 11.10	"	

Cañonero: Es el obrero que se desempeña en carácter permanente en la confección de cañones y esqueletos a mano o a máquina.

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	" 8.30	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 9.15	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.70	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 10.25	"
A partir de 10 años.....	" 10.90	"

Embalorito: Es el obrero encargado del embalaje de los distintos productos elaborados en el establecimiento en combinaciones no standardizadas.-Los mismos salarios que el cañonero.-

Costurera confeccionista: Es la obrera que confecciona ropa y prendas nuevas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.30	p/día
De 1 año hasta 3 años .....	" 6.95	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 7.35	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 7.80	"
A partir de 10 años.....	" 8.25	"

#### HOJALATERIA

Oficial técnico hojalatero: Es el obrero especializado que dentro de la función que desempeña conoce las máquinas y matrices y está capacitado para servirlos, desarmarlos y repararlos.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 10.00	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 11.00	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 11.65	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 12.35	"
A partir de los 10 años.....	" 13.15	"

En la Sección Hojalatería se reconocen con grupos de obreros calificados.-

II grupo: Enganadoras con nailles de goma y conformadores ó conformes a levante bordes.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Tienda grande: Tijera circular: Es el obrero capacitado para cortar las enchiladas a las diversas medidas.- Tijera a pedal: -Soldador: Es el obrero que hace costuras en envases nuevos.- Balancinero Enlazador Románico: y hacer de círculos al Agua y a Presión de Aires

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.20	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 10.10	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 10.75	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 11.35	"
A partir de 10 años .....	" 12.05	"

Las hojalaterías de fábricas de alimentación cuya mayor producción sea para la venta como envases, quedan excluidas de las condiciones de este convenio.-

#### HIGIENIZADORA

Revisión y limpieza de envases-Filtración-Prensado-Envaseado-Tareas rotativas

MM

Desde su ingreso hasta 5 años.....	\$ 10.25	p/día
De 5 años hasta 10 años .....	" 10.85	"
A partir de 10 años .....	" 11.50	"

PERSONAL DE CÁMARA SECA-FRIA O CALIENTE  
TUNEL O VENTILADOR

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.30	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.15	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 9.70	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.25	"
A partir de 10 años .....	" 10.90	"

Encargado de corte de herramientas: Es el obrero que con conocimiento de oficio se desempeña dentro del mismo teniendo a su cargo el cuidado y la entrega de toda clase de herramientas y materiales.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.35	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 10.30	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 10.90	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.55	"
A partir de 10 años .....	" 12.25	"

Encargado de corte de repuestos de automóviles y aviones: Es el obrero encargado de esta tarea en forma permanente, y que tiene conocimientos apropiados e la materia.-

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 10.45	"
A partir de 10 años .....	" 11.10	"

Artículo 29: Para la industria en general se establecen las siguientes categorías y salarios para obreros de ambos sexos no clasificados precedentemente/-

Tareas menores: Es el obrero que realiza trabajos no clasificados en este convenio.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 7.70	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 8.45	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 9.00	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 9.50	"
A partir de 10 años .....	" 10.00	"

Tareas de Expedición: Son los obreros que realizan trabajos inherentes a la misma en carácter permanente.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 7.90	p/día
De 1 año hasta 3 años .....	" 8.70	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 9.20	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 9.75	"
A partir de 10 años .....	" 10.35	"

Procesos periféricos: Son los obreros que tienen a su cargo una tarea de responsabilidad en el proceso de elaboración y que tiene a su cargo máquinas o procesos mecanizados o auxiliar de expedición con participación en tareas administrativas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 10.00	"
A partir de 10 años .....	" 10.60	"

/// viles o mas, en forma permanente.-

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	\$ 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años .....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 10.45	"
A partir de 10 años .....	" 11.10	"

Trabajador: Es el obrero encargado de la formación & responsable de la estiba de bolsas de 50 kilos o mas haciendo en forma permanente.

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	\$ 9.85	"
De 1 año hasta 3 años .....	" 10.36	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 10.90	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 11.55	"
A partir de 10 años .....	" 12.56	"

#### SALARIOS PARA EL PERSONAL FEMENINO

Empleadas: Sueldo básico por 8 horas (ocho)

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	" 4.00	p/día
De 1 año hasta 2 años .....	" 4.50	"
De 2 años hasta 3 años .....	" 5.00	"
De 3 años hasta 50 años .....	" 5.50	"

Mayores: Sueldo básico.

Desde su ingreso o y hasta 1 año .....	" 5.75	"
De 1 años hasta 3 años .....	" 6.30	"
De 3 años hasta 5 años .....	" 6.70	"
De 5 años hasta 10 años .....	" 7.16	"
A partir de 10 años .....	" 7.50	"

Los menores que trabajando 8 (ocho) horas y que habiendo alcanzado la categoría de \$ 5.50 diarios.-cumplan los 18 años pasaran a percibir un salario de \$ 8.00 diarios en lugar del de \$ 5.75 fijado para la categoría de ingreso o mayor.-

#### SALARIO PARA PERSONAL MASCULINO

Hombres: Sueldo básico 8 (ocho) horas

Desde su ingreso y hasta 1 año .....	\$ 4.50	p/día
De 1 año hasta 2 años .....	" 5.25	"
De 2 años hasta 3 años .....	" 6.00	"
De 3 años hasta 4 años .....	" 6.75	"

OFICIOS VARIOS

Taller general:

Ariostadores-Caldereros-Mecánicos-Torneros-Soldadores a eléctrica y automática, electricista y encargados de la planta de compresores:

Soldador: Es soldador el operario especializado que trabaja en forma permanente en soldar hierros, bronce, y otros metales para cualquier clase de trabajo con equipos de soldaduras autógenas electrica, acondicionando él mismo las partes para soldar al todo, lo que debe ejecutar con la debida rapidez y perfecta terminación.-Electricista: Es el operario especializado que realiza en acondicionamiento y que se haga capacitado para ejecutar cualquier trabajo de su especialidad con rapidez y precisión, debiendo entender de los diferentes tipos de bobinados, inducidos, y automáticos.-Encargados de plantas de compresores: Es el operario especializado encargado responsable de la planta de compresores, entendiéndose que será una sola persona en cada fábrica.-

Desde su ingreso y hasta un año. . . . .	m̄n	11,-	p/día
De 1 año hasta 3 años. . . . .	"	12,10	"
De 3 años hasta 6 años. . . . .	"	12,85	"
De 6 años hasta 10 años . . . . .	"	13,60	"
A partir de los 10 años. . . . .	"	13,40	"

Servicio General:

Ladrilleros: Es el operario capaz de realizar cualquier trabajo a entera satisfacción de su patrono, dentro del ramo

Desde su ingreso y hasta un año. . . . .	m̄n	10,50	p/día
De 1 año hasta 3 años. . . . .	"	11,55	"
De 3 años hasta 6 años. . . . .	"	12,25	"
De 6 años hasta 10 años . . . . .	"	13,00	"
A partir de los 10 años . . . . .	"	13,75	"

Oficina Ejecutiva:

Alfileras, Pintores, Fogristas, Hojalateros de Banco, 6 sea zingüeros:

Des de su ingreso y hasta un año.....	m̄n	9,50	p/día
de un año hasta tres años. . . . .	"	10,45	"
de tres hasta 5 años . . . . .	"	11,10	"
de cinco años hasta 10. . . . .	"	11,75	"
A partir de los diez años. . . . .	"	12,45	"

Los medios oficiales de los tres grupos antedichos precedentemente, percibirán al 8% de los salarios fijados para los oficiales.-Los ayudantes prácticos de las mismas clasificaciones percibirán por igual concepto el 7%.

Guardia maquinaria: Es el encargado de maquinarias de vapor para fuerza motriz, generadores eléctricos, de plantas compresoras, - Engrasadores

Encargados y Acaitadores: Es el operario que tiene a su cargo la forma permanente al cuidado de toda maquinaria de la fábrica, motores, correas y transmisiones, siendo responsables de la conservación de las mismas y que ejecutar dicho trabajo en forma permanente.-

Desde su ingreso y hasta un año. . . . .	m̄n	9,35	p/día
de un año hasta tres años . . . . .	m̄n	10,30	"
de 3 años y hasta 5 años . . . . .	"	10,90	"
de 5 años y hasta 10 años . . . . .	"	11,45	"
A partir de los 10 años . . . . .	"	11,95	"

Atendores de palatas para café: Es el encargado de este trabajo en forma permanente.-

Desde su ingreso y hasta un año. . . . .	m̄n	8,50	p/día
de un año hasta 2 años. . . . .	"	9,35	"

desde 3 años hasta 5 años. . . . .	m̄n	9,85	p/día
desde 5 años hasta 10 años. . . . .	"	10,45	"
a partir de 10 años . . . . .	"	11,10	"

Limpieza de matales: el obrero que efectua la limpieza de matales, con soplete térmico.

Desde su ingreso hasta 1 año. . . . .	m̄n	8,50	"
De un año hasta tres años. . . . .	"	9,35	"
De 3 años hasta 5 años . . . . .	"	9,85	"
De 5 años hasta 10 años . . . . .	"	10,45	"
A partir de los 10 años . . . . .	"	11,10	"

#### Servicio:

Mensual m̄n 250,00 c/l.

#### Cuidadoras y cuidadoras:

Desde su ingreso hasta 1 año. . . . .	m̄n	8,10	"
De un año hasta tres años. . . . .	"	8,90	"
De tres hasta cinco años. . . . .	"	9,45	"
De cinco hasta 10 años. . . . .	"	10,00	"
A partir de los 10 años. . . . .	"	10,60	"

#### Coladores y cuidadoras:

Desde su ingreso hasta 1 año. . . . .	m̄n	6,30	"
Desde 1 año hasta tres años. . . . .	"	6,95	"
De una 3 a cinco años. . . . .	"	7,35	"
De cinco hasta 10 . . . . .	"	7,80	"
A partir de los 10 años. . . . .	"	8,25	"

#### Otros de Fábricas:

Desde su ingreso hasta 1 año. . . . .	m̄n	8,50	"
De un año hasta tres años . . . . .	"	9,35	"
De tres hasta 5 años. . . . .	"	9,85	"
De 5 hasta 10 años . . . . .	"	10,45	"
A partir de 10 años . . . . .	"	11,10	"

#### Servicio:

Desde su ingreso hasta 1 año . . . . .	m̄n	9,00	"
Desde 1 año hasta tres. . . . .	"	9,80	"
Desde tres años hasta 5 años . . . . .	"	10,60	"
Desde 5 hasta 10 años . . . . .	"	11,20	"
Más de 10 años . . . . .	"	11,80	"

#### Obrero encargado del depósito de materias primas:

No se detalle de jornales que para "Serenos".--

#### Asistente de obreros encargado de depósito:

Desde su ingreso y hasta 1 año . . . . .	"	8,10	p/día
Desde 1 año hasta 3 años. . . . .	"	8,90	"
Desde 3 años hasta 5 años . . . . .	"	9,45	"
Desde 5 años hasta 10 años . . . . .	"	10,00	"
A partir de los 10 años . . . . .	"	10,60	"

#### Reclamo:

Desde su ingreso y hasta 1 año . . . . .	"	8,50	"
Desde 1 año hasta 3 años. . . . .	"	9,35	"
Desde 3 años hasta 5 años . . . . .	"	9,85	"
Desde 5 años hasta 10 años. . . . .	"	10,45	"
A partir de los 10 años . . . . .	"	11,10	"

Choferas:

Desde su ingreso y hasta 1 año . . . . .	m\$n	6,30	p/día
De 1 año hasta 3 años . . . . .	"	6,80	"
De 3 años hasta 5 años . . . . .	"	7,35	"
De 5 años hasta 10 años . . . . .	"	7,80	"
A partir de los 10 años . . . . .	"	8,25	"

Choferas:

Desde su ingreso hasta 1 año . . . . .	m\$n	250.-	mensual
Desde 1 año hasta 3 años . . . . .	"	275.-	"
Luego 3 hasta 5 años . . . . .	"	295.-	"
Desde 5 años hasta los 10 años . . . . .	"	315.-	"
A partir de 10 años . . . . .	"	330.-	"

Guardias de Choferas:

Salarios se acuerda al trabajo de las distintas categorías de peones, - Guardias de comisiones y no aforo.

Desde su ingreso hasta 1 año . . . . .	"	8,10	p/día
De 1 año hasta 3 años . . . . .	"	8,90	"
De 3 años hasta 5 años . . . . .	"	9,45	"
De 5 años hasta 10 años . . . . .	"	10,-	"
A partir de 10 años . . . . .	"	10,60	"

Enajenación de Comisiones:

Desde su ingreso hasta 1 año . . . . .	"	8,80	p/día
De 1 año hasta 3 años . . . . .	"	9,70	p/día
De 3 años hasta 5 años . . . . .	"	10,25	"
De 5 años hasta 10 años . . . . .	"	10,85	"
A partir de 10 años . . . . .	"	11,60	"

Tracción a sangre; Sindicato de carros hasta 1.500 Kgs. de carga.-

Desde su ingreso y hasta 1 año . . . . .	"	8,60	p/día
De 1 año y hasta 3 años . . . . .	"	9,35	"
De 3 años hasta 5 años . . . . .	"	9,85	"
De 5 años hasta 10 años . . . . .	"	10,45	"
A partir de 10 años . . . . .	"	11,10	"

Tracción a sangre; Conductores de carros hasta 6,000 kilos de carga.

Desde su ingreso hasta 1 año . . . . .	"	9,-	p/día
Desde 1 año hasta 3 años . . . . .	"	9,90	"
Desde 3 años hasta 5 años . . . . .	"	10,50	"
Desde 5 años hasta 10 años . . . . .	"	11,10	"
A partir de 10 años . . . . .	"	11,80	"

Asistencia de los conductores de carros:

se acuerda a las distintas categorías de peones, -

Caballizadas:

animales m\$n 0,1.

Transportes de equipajes:

transportes journalizados no especialmente clasificados en el prospecto convencio- nado, que tiene a su cargo un equipo de 5 ó mas personas, percibirá un sa- larío diez por ciento mayor a los que están bajos sus órdenes. -

W

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º: En caso de eventualidad o no, o de tareas superiores a las que efectúan comunmente, el establecimiento deberá abonar la diferencia que existiesen entre su jornal y el puesto a que fué designado a desempeñar durante el periodo de ausencia del titular, estando obligado este suplente a reintegrarse al puesto primitivo con su jornal anterior cuando regrese, el obrero causante u otro de la misma categoría sus tareas.-

Artículo 2º: Se establece que todo el personal del establecimiento que corresponda podrá ocupar una categoría superior siempre que existe la misma y se encuentre en condiciones para desempeñarla con eficacia, teniendo en cuenta el personal más antiguo, en igualdad de capacidad.-

Artículo 3º: Deseando colaborar con las autoridades sobre las bases de un entendimiento mutuo entre el patrón y el obrero, se resuelve la formación de una comisión Paritaria permanente que se designará por las partes interesadas.-

Artículo 4º: En todos los casos en que el personal mayor de diez y ocho años sea remplazado por menores en el mismo trabajo con igual producción de tareas, percibirá igual salario.-

Artículo 5º: Se dará un uniforme de trabajo a los tres meses de antigüedad del obrero u obrera, y a la bravada positiva, al personal antiguo.- Luego se dará otro cada año que transcurra.- Conservación, lavado y planchado correrá por cuenta del obrero u obrera, los cuales se harán responsables para el caso de pérdidas o extravío y se obligarán a usarlo dentro del establecimiento y devolverlo si cesan sus funciones.-

Artículo 6º: En los casos en que el personal consiente a tomar tareas, y no existiendo una fuerza mayor que impida tomar su trabajo, se lo reconocerá medio jornal, siempre que no haya sido dado el aviso previo.-

Artículo 7º: El pedido de los obreros de la instalación de los comedores en los establecimientos, se toma como una expresión de anhelo.- Teniendo presente que en muchos de los establecimientos actualmente cuentan con esta comodidad, los demás industriales, harán sobre el particular lo que estimen pertinente dentro de sus posibilidades.

Artículo 8º: Todo el personal del establecimiento que debe realizar otras tareas distintas a las especializadas y establecidas en este convenio, por temporadas, duraznos, arvojas, tomates, etc etc, se podrán solicitar retribuciones algunas especiales.-

Artículo 9º: Los patronos abonarán pesos diez mil (10 \$ m/1), mensuales por cada hijo legítimo natural, reconocido, de obrero varón u obreras viudas, hasta la edad de 14 años y hasta un máximo de cuatro hijos. Este subsidio lo recibirá el padre o la madre en representación del o de los hijos mencionados. Por defunción de cada hijo hasta 14 años de edad al patron abonará un subsidio de \$ 100.- (cien pesos) monto nominal. Todos los beneficiarios mencionados en este artículo permanecerán a los hijos de obreros u obreras con antigüedad de un año o más y se entiende que son patrimonio exclusivo de los hijos y no de los padres.-

Artículo 10º: Por casamiento de obrero u obrera se otorgará una licencia pago de 10 días abonables con que ello afecte sus vacaciones legales, siempre que el o los beneficiarios tengan un año - antigüedad como mínimo en el establecimiento.-

50  
116

Artículo 13º Los establecimientos organizarán el control de las cobranzas que realizan los choferes y repartidores, en forma tal que garanticen la responsabilidad de ambas partes.-

Artículo 14º Los obreros u obreras que gozaren de beneficios superiores a los establecidos en el presente convenio percibirán un cuantía del 5% (cinco por ciento), sobre los salarios actuales.-

Artículo 15º Cuando los peones de carga y descarga tengan que trabajar subiendo "barro", percibirán \$ 0,005 (medio centavo), por cada bulto de 50 kilos o más que llevan utilizando "barro".-

Artículo 16º Cuando el establecimiento adopte una nueva maquina, se dera preferencia en el aprendizaje de la misma a los obreros que resulten substituidos en su especialidad siempre que reúnan las condiciones de aptitud para ello.-

Artículo 17º Todo trabajo que se realice por obreros en maquinas automáticas (envasadoras, empaquetadoras y llenadoras) se abonara con un 10% (diez por ciento), sobre el salario mínimo que se consigne.- Para el caso que la maquina sea manejada por varios obreros este beneficio alcanzarán solamente a la encargada permisamente.-

Artículo 18º Cuando el ayudante de conductor efectúe carga y descarga de bultos en 50 kilos o más, en forma permanente, percibirá un jornal no menor del que el peón de carga y descarga.-

Artículo 19º Para los salarios básicos de mayores de 18 años la antigüedad empezará a computarse desde este mismo, ademas que el acuerdo y cumpla la duración del susodicho contrato.-

Artículo 20º La suspensión de pactos de conductores de vehículos y sus ayudantes, serán materia de convenios individuales entre el Sindicato y los patrones interesados.-

Artículo 21º En el taller de carpintería el establecimiento deberá proveer a los obreros que trabajan en esa rama de todas las herramientas, conforme a las necesidades que estime el principal.-

Artículo 22º Cuando el conductor del camión chochata o carro no encuentre sin ocupación temporaria por reparaciones del vehículo, se lo dara trabajo como ayudante conductor si hubiere vacante o de lo contrario cualquier otro trabajo apropiado a su capacidad.- Los conductores que se ocupen por temporadas gozaran de este beneficio mientras duren las mismas únicamente.-

Artículo 23º En los viajes de larga distancia durante los cuales, el ayudante de conductor con registro tenga la obligación de alterar la condición con el chofer titular, percibirá el salario básico en su antigüedad y con categoría de conductor.-

Artículo 24º Cuando se produzcan vacantes de conductores, se dara preferencia para cubrir las mismas a los ayudantes en su orden por orden de antigüedad siempre que reúnan las condiciones de aptitud y confianza necesarias a juicio del principal, cuya resolución podrá ser apelada ante la Comisión Paritaria.-

Artículo 25º Se entiende que los salarios establecidos en este convenio son mínimos en cada categoría.-

Artículo 26º El incumplimiento a las normas establecidas precedentemente se considerarán infracción a las disposiciones del Decreto N° 21.877/44.-

Artículo 27º La Secretaría de Trabajo y Previsión será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, custodiando las partes obligadas a su estricta observancia.-

117

Artículo 28º La Secretaría de Trabajo y Previsión por intermedio de la Dirección de Asuntos Gremiales expedirá copia debidamente autenticada del presente convenio, a solicitud de parte interesada.-

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma el presente, quedando el mismo archivado en su expediente de origen.-

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS  
X LAUDOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS  
GREMIALES

1/ Es copia fidel de su original  
Nro. 07476-U-47. Adj. 91205-A-46

*Gred*  
RAFAEL E. A. GRED  
DIRECCIÓN NACIONAL  
Y ASUNTOS SOCIALES

11

CONVENIO GENERAL OBTENIDO EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE Y SEIS DÍAS DEL  
 MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, COMPROMIENDO ENTRE EL S.E.N. EL  
 SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN, DON EDUARDO MIGUEL FERRE, EN RE-  
 PRENDE LOS SEÑORES, POR LA CARÁCTER DE ESTUDIO, DR. RAFAEL CALVO, FERNANDO  
 Z. GUADELOUPE, ALBERTO VILLENA, WILLY CHOLEWIAK, DARIO RODRIGUEZ DE LA  
 PUERTA, DR. J. E. ESTIVA, JOSÉ PASCUAL RODRÍGUEZ, ALFONSINA DUARTE, TIRSO COELLO  
 R., VISCONTI, JULIO BASTA, ANTONIA GONZALEZ, JUAN ENRIQUEZ, EN REPRESEN-  
 TANTES DE LA "ASOCIACIÓN PATROCINADORA DE TRABAJOS, COMERCIALES Y ARTÍSTICOS ADHESI-  
 VIDAS A LA "UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA"; OLAZÁBAL CASTRO ENCARTADA, EN  
 REPRESENTACIÓN DE LA "CIMARRON DE CAFÉ"; RISTÓ GOMBERG Y VICTOR RIOS EN  
 REPRESENTACIÓN DE LA "CHOCOLATE MOLINEROS DE TERRA ROJA"; FRANCISCO G. VAS-  
 JEZ CALVO, EN REPRESENTACIÓN DE LA "ASOCIACIÓN FABRICANTES DE TRABA-  
 JOS DISTÍTIVOS; ASOCIACIÓN PRODuctores de SAL" Y POR LA OTRA EL SEÑOR  
 JOAQUÍN ROCHE, EN SU CARÁCTER DE SUB-Secretario DEL "SINDICATO UNI-  
 PO DE EMPRESAS DE LA ALIMENTACIÓN" Y LOS INTRODUCENTES DE LA COMISIÓN,  
 SEÑORES HUGO PIQUET, ALFREDO VALDÉS, DAIMIEL FERRARI, ANDRÉS LOPEZ,  
 SANTIAGO CORRAL, JUAN L. GODOY, LUIS R. CARRIZO, JUAN ESTUPÍNEZ,  
 CARLOS BORGES, RICARDO RADICE, RAIMUNDO SCHILTO, QUIENES CONVIENCIAN  
 LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIO:

Artículo 1º: El presente convenio rige a partir  
 del 1º de Mayo del año 1948, y los obreros trabajadores de la industria,  
 tanto en fábrica o establecimiento autorizado a trabajar a partir del día  
 1º de Mayo de 1948, por industriales enterarán el "Sindicato Obrero  
 de Trabajadores de la Alimentación" que ejercerá la dirección  
 de jornales que se fijan en este convenio y los actuales sueldos de la  
 vigencia del mismo, y por el período comprendido entre el 1º al 15 de  
 Mayo del corriente año. Los sueldos serán aumentados por intermedio  
 de la organización obrera privada, para en este convenio, en forma  
 integral para la obra de orden social, que procederá la Señora María  
 Luisa Diante de Forés.

#### JORNALOS

TABLA DE JORNALOS: Son los sueldos que realizan trabajos no clasificados  
 en este convenio:

Desde su ingreso hasta 1 año.....	\$ 12,00
" 1 a 2 años.....	" 12,80
" 3 a 5 " .....	" 13,75
" 8 a 10 " .....	" 14,45
" 10 a 15 " .....	" 15,10
	(14,65)
A partir de los 15 " .....	" 15,10 (15,10)

Por el motivo de que los obreros que realizan trabajos no clasificados a  
 la mano de obra tienen sueldo,

Desde su ingreso hasta 1 año.....	\$ 12,50
" 1 a 2 años.....	" 12,80
" 3 a 5 " .....	" 13,75
" 8 a 10 " .....	" 14,45
" 10 a 15 " .....	" 15,10
	(14,65)

119

ESTIMACIONES: Son los datos que tienen a su cargo una tarifa de responsabilidad en el ejercicio de ciertas funciones o que tienen a su cargo ciertas cuestiones o procesos ejecutivos e utilizan la estimación que particularizan en tarifas administrativas.-

Dende su ingreso hasta 1 año.....	m.n 12.00
" 1 a 3 años.....	m.n 12.30
" 3 a 5 años.....	m.n 12.50
" 5 a 10 años.....	m.n 12.95
" 10 a 15 " .....	m.n 13.00
A partir de los 15 años.....	m.n 13.10

VIVIENDA O CASA Y DESARROLLO DE LA OBRA QUE CUBRE Y DESCRIBE LOS SIGUIENTES NÚMEROS EN FORMA AUTONOMA:-

Dende su ingreso hasta 1 año.....	m.n 12.00
" 1 a 3 años.....	m.n 12.50
" 3 a 5 "	m.n 13.00
" 5 a 10 "	m.n 13.95
" 10 a 15 "	m.n 14.00
A partir de los 15 años.....	m.n 14.10

SEGUNDO ESTIMACIONES: Son los datos comprendidos de la formación y los resultados de la entrega de fondos de 50 millos e más incluyendo en ésta remuneraciones.

Dende su ingreso hasta 1 año.....	m.n 12.25
" 1 a 3 años.....	m.n 12.50
" 3 a 5 años.....	m.n 12.80
" 5 a 10 "	m.n 13.00
" 10 a 15 "	m.n 13.45
A partir de los 15 años.....	m.n 13.75

TERCERAS: Obra una revisión general de trabajos. Es la obra encargada de revisar los trabajos de la dirección y es responsabilidad de que los mismos se encuentren en condiciones.

Dende su ingreso hasta 1 año.....	m.n 12.00
" 1 a 3 años.....	m.n 12.25
" 3 a 5 años.....	m.n 12.50
" 5 a 10 "	m.n 12.75
" 10 a 15 "	m.n 13.00
A partir de los 15 años.....	m.n 13.25

CUARTA ESTIMACIONES: Es el trabajo que tiene en cuenta lo que se considera trabajo de dirección, administración, coordinación y supervisión dentro de su partida.

Dende su ingreso hasta 1 año.....	m.n 12.00
" 1 a 3 años.....	m.n 12.25
" 3 a 5 "	m.n 12.50
" 5 a 10 "	m.n 12.75
" 10 a 15 "	m.n 13.00
A partir de los 15 años.....	m.n 13.25

CINQUENA ESTIMACIONES: Es cuando una persona no tiene una responsabilidad en el establecimiento.

Dende su ingreso hasta 1 año.....	m.n 12.00
" 1 a 3 años.....	m.n 12.25
" 3 a 5 "	m.n 12.50
" 5 a 10 "	m.n 12.75
" 10 a 15 "	m.n 13.00
A partir de los 15 años.....	m.n 13.25

En la parte de los 15 años se considera como 15 años.

Dende su ingreso hasta 1 año..... m.n 12.00

190

1111	Donde su ingreso hasta 7 años...>	6,00
	" 8 a 10 años...>	7,00
	" 11 a 13 años...>	7,90

110000 (mujeres) siendo inferior 60% de lo mismo.

Donde su ingreso hasta 7 años...>	8,00
" 8 a 10 años...>	7,00
" 11 a 13 años...>	7,90
" 14 a 16 años...>	8,00

#### RATA ALTA

CATEGORIAS: Se el número mayoritario es la categoría de Rata y comprende  
la mitad de los mismos.

Donde su ingreso hasta 7 años...>	10,00
" 8 a 10 años...>	13,00
" 11 a 13 años...>	17,00
" 14 a 16 años...>	21,00
" 17 a 19 años...>	18,00
A partir de los 19 años...>	19,10

TIPOS DE CARGAS DE LA MOLINADA DE ARROZ: Son los encargados del abri-  
llantado del arroz y de los sacos.

Donde su ingreso hasta 7 años...>	13,00
" 8 a 10 años...>	13,80
" 11 a 13 años...>	14,30
" 14 a 16 años...>	14,90
" 17 a 19 años...>	15,80
A partir de los 19 años...>	16,10

TRABAJOS GENERALES: Están comprendidos en esta categoría todos los demás  
trabajos, incluyendo alquilero y portero. Con igual escala que la del Piso  
general.

#### TRABAJOS EN GENERAL

En la parte arriba los trabajos de expedición son clasificados con los de  
carras y descargas pero con la tasa de una Industria pesada. Con igual  
escala que el Piso de Carga y Descarga.  
Para la Sociedad Interamericana de Arroz en arroz, pagar un Piso General  
a los efectos de sacar las raciones empleadas, aliviando así el trabajo  
del levante de dichas raciones y las mareas; también sejan de 20 K. Ida-  
vuelta.

TRABAJO DE ARROZ: Paga a los trabajadores como Piso de Carga y Descarga  
en toda la Industria irrecusa con igual escala de salarios que la del  
Piso de Carga y Descarga. Para los Pisos que no contan en la tolva de arroz  
un adicional sobre por remuneración con 100 L. 50 por día efectivo y 1 li-  
bre de todos, por cada uno de los sacos运ados en dicho trabajo.

#### RATA ALTA

HOTELERO DE AGUARD Y MOLINERO DE ARROZ: Tercio ALTA. Es la persona  
encargada de los distintos tipos de molinadas.

Donde su ingreso hasta 7 años...>	13,60
" 8 a 10 años...>	14,80
" 11 a 13 años...>	15,85
" 14 a 16 años...>	16,45
" 17 a 19 años...>	16,10
A partir de los 19 años...>	16,80